



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN (FASES III Y IV) DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA/EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ESTUDIO DE VIABILIDAD DE LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO, MANIPULACIÓN, MEZCLA, ELABORACIÓN, FORMULACIÓN, CARGA Y DESCARGA DE FERTILIZANTE, EN POLÍGONO INDUSTRIAL EL SALADAR. AVDA. ANTONIO FUENTES MÉNDEZ, 1, T.M. DE TOTANA, A SOLICITUD DE FOMENTO Y DESARROLLO AGRICOLA, S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto *Ampliación (fases III y IV) de autorización ambiental integrada/evaluación de impacto ambiental y estudio de viabilidad de la planta de almacenamiento, manipulación, mezcla, elaboración, formulación, carga y descarga de fertilizantes*, dentro del expediente AAI20200011, promovido por FOMENTO Y DESARROLLO AGRICOLA, S.L., CIF B73073710, y órgano sustantivo la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera; al objeto de que por el órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI)*.

El proyecto referenciado se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria según art 7.1.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el grupo 5 apartado a) del ANEXO I:

Grupo 5. Industria química, petroquímica, textil y papelera.

a) Instalaciones para la producción a escala industrial de sustancias mediante transformación química o biológica, de los productos o grupos de productos siguientes:

3.º Fertilizantes a base de fósforo, nitrógeno o potasio (fertilizantes simples o compuestos)."

Asimismo, el proyecto se encuentra sometido a la autorización ambiental integrada indicada en el Capítulo II de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, que se deberá obtener ante esta misma Dirección General de Medio Ambiente.

Primero. El 27 de enero de 2020, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, como órgano sustantivo, remite a la Dirección General de Medio Ambiente, entre otra documentación, el estudio de impacto ambiental y proyecto técnico referenciado, dentro de las actuaciones que realiza





como órgano sustantivo en la fase de Consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas establecida en *la Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, y en la *LPAI*.

Mediante comunicación interior de 5 de julio de 20221, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera remite al órgano ambiental el Estudio de impacto ambiental y solicitud de la autorización ambiental integrada presentados por FOMENTO Y DESARROLLLO AGRICOLA, S.L., junto con la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas como órgano sustantivo a efectos de evaluación ambiental, en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, así como el resultado de las mismas hasta esa fecha.

Segundo. De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental y el Proyecto Básico remitidos por el órgano sustantivo, la modificación prevista consiste, por un lado en la incorporación de nuevos procesos productivos que sí incluyen procesos de transformación química de los productos y por otro lado, en la ampliación de las instalaciones mediante la construcción y puesta en servicio de la Fase III y Fase IV.

El proyecto inicial de la instalación/actividad en funcionamiento fue sometido a evaluación de impacto ambiental –con Declaración de impacto ambiental relativa a la *construcción de una planta de fabricación, almacenamiento y envasado de fertilizantes, en el término municipal de Totana*, a solicitud de Fertilizantes del Sureste, S.A. (BORM 185, de 10/08/2000)- y dispone de autorización ambiental única con expediente AAU20140097.

Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia proyecto básico y documentación complementaria aportada por el promotor.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

Tercero. De acuerdo con la documentación remitida el 5 de julio de 2021 por el órgano sustantivo, en el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se han realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información Pública, previo anuncio en el BORM nº 25, de 31 de enero de 2020. En este trámite no consta que se hayan formulado alegaciones.





En virtud del artículo 37 de la Ley 21/2013, en fecha 24 de enero de 2020 el órgano sustantivo dirige consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, con el resultado que se indica, remitiendo el EsIA y demás documentación relevante.

ADMINISTRACIONES, INSTITUCIONES Y PÚBLICO INTERESADO	RESPUESTA A LAS CONSULTAS			RESPUESTA DEL INTERESADO	
	Fecha de Consulta realizada por Órgano Sustantivo	Fecha de respuestas de las Administracione s consultadas	Fecha de Informe Técnico de las Administracione s consultadas	Comunicación Interior del Órgano Sustantivo al Órgano Ambiental.	Respuesta del Promotor
Dirección General Salud Publica y Adicciones	24/01/2020	24/02/2020	14/02/2020	-	-
Dirección General de Medio Ambiente	24/01/2020	27/02/2020	24/02/2020	05/07/2021	04/05/2021
Confederación Hidrográfica del Segura	24/01/2020	26/03/2020	26/03/2020	-	-
Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Política Forestal y Caza	24/01/2020	17/04/2020	17/04/2020	-	-
Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático.	24/01/2020	07/08/2020	06/08/2020	05/07/2021	30/04/2021
		31/08/2021	12/08/2021	-	-
Dirección General Energía y Actividad Industrial y Minera	-	05/07/2021	12/05/2021	-	-
D.G. de Bienes Culturales	24/01/2020	11/06/2020	-	05/07/2021	21/04/2021
		16/06/2021	09/06/2021	-	-
D.G. Ordenación de Territorio, Arquitectura Y Vivienda. Servicio de Ordenación del Territorio.	24/01/2020	28/10/2020	23/10/2020	05/07/2021	20/04/2021
		24/06/2021	24/06/2021	-	-
		21/02/2022	31/05/2022	31/05/2022	-
Ayto. de Totana (Urbanismo)	24/01/2020. Reiteración: 15/05/2020 20/12/2023	11/05/2023	10/05/2023	-	-
		09/11/2022	04/08/2022	22/07/2022	03/12/2021
		06/03/2023	06/03/2023	-	-
		09/11/2023	16/10/2023	-	-
Ayto. de Totana (Medio Ambiente)	24/01/2020. Reiteración: 15/05/2020 20/12/2023	26/05/2020	26/03/2020	05/07/2021	22/04/2021
		09/02/2024	12/01/2024	-	-
Ayuntamiento de Alhama	08/03/2024	08/05/2024	26/04/2024	-	-
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias	24/01/2020	-	-	-	-
Huermur	24/01/2020	-	-	-	-
Ecologistas En Acción	24/01/2020	-	-	-	-
Anse	24/01/2020	-	-	-	-

24/05/2024 12:17:06

MATA, TAMBOREO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e66e1184-19b6-47fc-2a82-0050569b6280





En la comunicación del órgano sustantivo, entre otros, consta el informe de Dirección General Energía y Actividad Industrial y Minera sobre relación de trámites realizados y documento de Confederación Hidrográfica del Segura, de fecha 03/03/2021, sobre renovación de la autorización de vertido de la EDAR de las instalaciones de la mercantil FOMENTO Y DESARROLLO AGRÍCOLA, S.L. ubicadas en el t.m. de Totana (Murcia).

Las respuestas recibidas de la información pública y consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, la valoración de alegaciones, así como las actuaciones realizadas por el órgano sustantivo y por el órgano ambiental derivadas de las mismas y respuestas recabadas, se recogen en el Anexo de la presente resolución.

Cuarto. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 23 de mayo de 2024 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

Sexto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el *en el Decreto n.º 379/2023, de 9 de noviembre, por el que se modifica el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.*

Séptimo. El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.*

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 23 de mayo de 2024, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:





DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **Ampliación (fases III y IV) de autorización ambiental integrada/evaluación de impacto ambiental y estudio de viabilidad de la planta de almacenamiento, manipulación, mezcla, elaboración, formulación, carga y descarga de fertilizantes, ubicado en el polígono industrial El Saladar, Avda. Antonio Fuentes Méndez nº 1, Totana**, promovido por FOMENTO Y DESARROLLLO AGRICOLA, S.L., CIF B-73073710, en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

La Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

Segundo. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.





Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.

Quinto. Notifíquese al interesado, al órgano sustantivo y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

Sexto. De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Juan Antonio Mata Tamboleo

24/05/2024 12:17:06

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e66e1184-19b6-47fc-2a82-0050509b6280



ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, las instalaciones se localizan en la Avda. Antonio Fuentes Méndez, 1 Polígono Industrial El Saladar 30.850 - Totana (Murcia). La parcela en la que se ubica la instalación, propiedad de FOMDESA, forma una poligonal irregular con una superficie de 191.462,91 m², de los cuales 34.758 m² corresponden a superficie ocupada por instalaciones actuales. La situación de la parcela es Polígono Industrial El Saladar, referencia catastral 30039A030004380001HK.

RELACIÓN DE SUPERFICIES	Superficie actual	Superficie prevista
Superficie parcela m ²	191.462,91	191.462,91
Superficie ocupada por instalaciones m ²	34.758	97.302
Superficie construida m ²	36.063	98.557,06

*Nota: Mediante escrito de fecha 2 de noviembre de 2022, la mercantil modifica el cuadro anterior, e indica que la edificabilidad máxima en ejecución de proyecto será de **97.608,39 m²** (límite del 30% de la edificabilidad máxima del sector, según art. 99 LOTURM)*

- ALCANCE DE LA AMPLIACIÓN.

En las instalaciones, hasta la fecha, no se desarrolla la actividad fabril propiamente dicha, entendida como proceso químico, sino una actividad de almacenamiento, manipulación y envasado de fertilizantes sólidos y líquidos, así como procesos de mezcla física de fertilizantes sólidos y de disolución en agua de fertilizantes sólidos y/o líquidos. Estos procesos no son procesos de síntesis industrial, sino de formulación, en los que no se producen reacciones químicas y que se desarrollan en condiciones de presión y temperatura ambientales.

La modificación prevista consiste, por un lado en la incorporación de nuevos procesos productivos que sí incluyen procesos de transformación química de los productos (se describen los procesos existentes y los nuevos procesos a implantar en el apartado 1.2.), y por otro lado en la ampliación de las instalaciones mediante la construcción y puesta en servicio de la Fase III y Fase IV (se describen las instalaciones incluidas en la ampliación en el apartado 1.3.). De forma general, estas ampliaciones implicarán, no solo un incremento de la capacidad de producción, sino la ampliación de capacidad de almacenamiento y el alta de nuevos focos de emisión catalogados como APCA (actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de acuerdo al R.D. 100/2011).

Se exponen fotografías aéreas y planos de las instalaciones incorporando la ampliación propuesta.





24.05/2024.12:17.06

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e6661184-19b6-47fc-2a82-0050509b6280

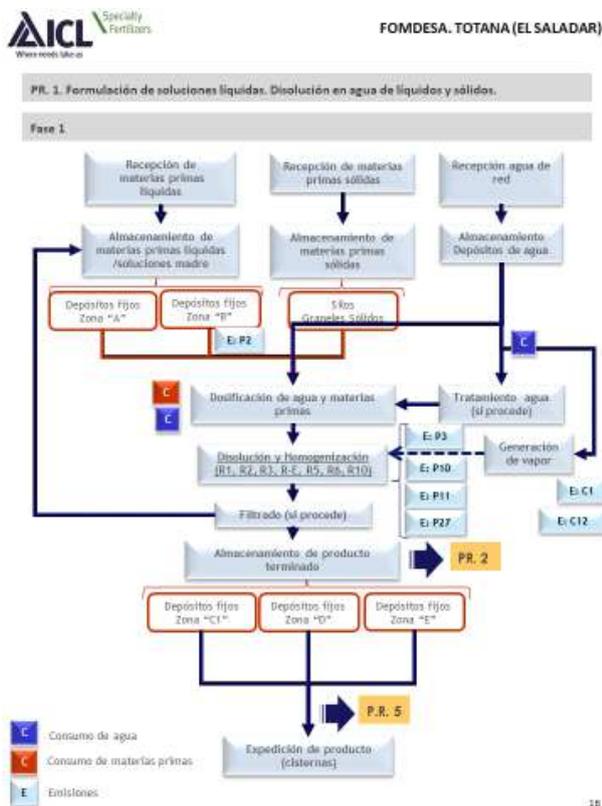


- DESCRIPCIÓN DEL PROCESO.

Las actividades de almacenamiento, manipulación, dosificación, mezcla, envasado y expedición de fertilizantes sólidos y líquidos realizadas en el establecimiento hasta la fecha se mantienen y, adicionalmente, se ampliarán los procesos que puedan realizarse con la finalidad de producir nuevos compuestos en el establecimiento. De este modo, el cómputo de procesos que se desarrollará en el establecimiento tras la ampliación es el siguiente:

PR.1. Formulación de soluciones líquidas. Disolución en agua de líquidos y sólidos.

Desarrollado tanto en Fase I, como en las Fases III y IV a ampliar. A continuación se incluyen los diagramas de flujo que corresponden al desarrollo de este proceso en cada una de las fases indicadas.



PR1. Fase I.

Entradas:

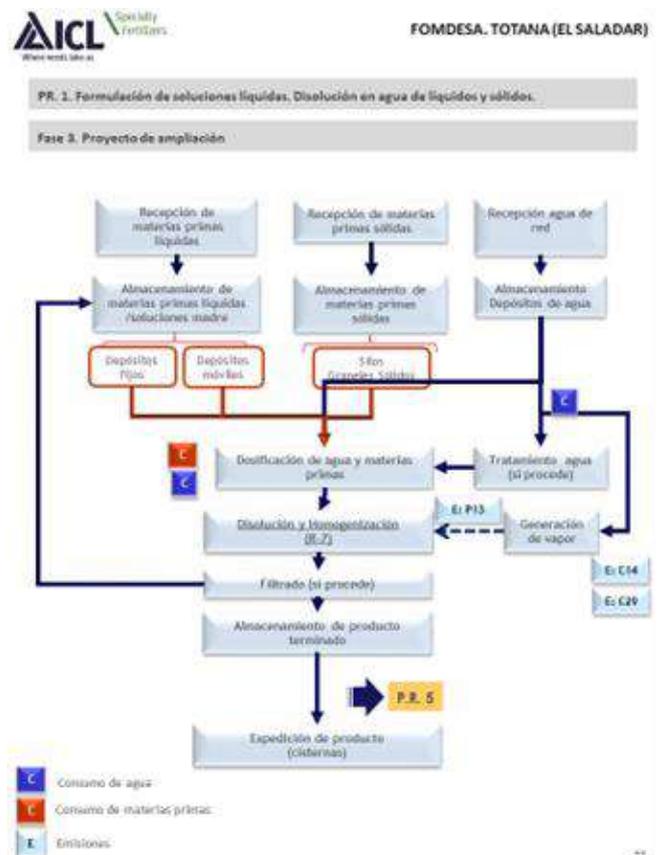
Agua, materias primas líquidas y sólidas.

Salidas:

Expedición de producto (cisternas) o producto intermedio que serán entradas de PR2 y PR5.

Focos asociados:

De captación de gases: P2
De captación de gases y polvo: P3, P10, P11 y P27.
Calderas de vapor de agua: C1 y C2



PR1. Fase III (ampliación).

Entradas:

Agua, materias primas líquidas y sólidas.

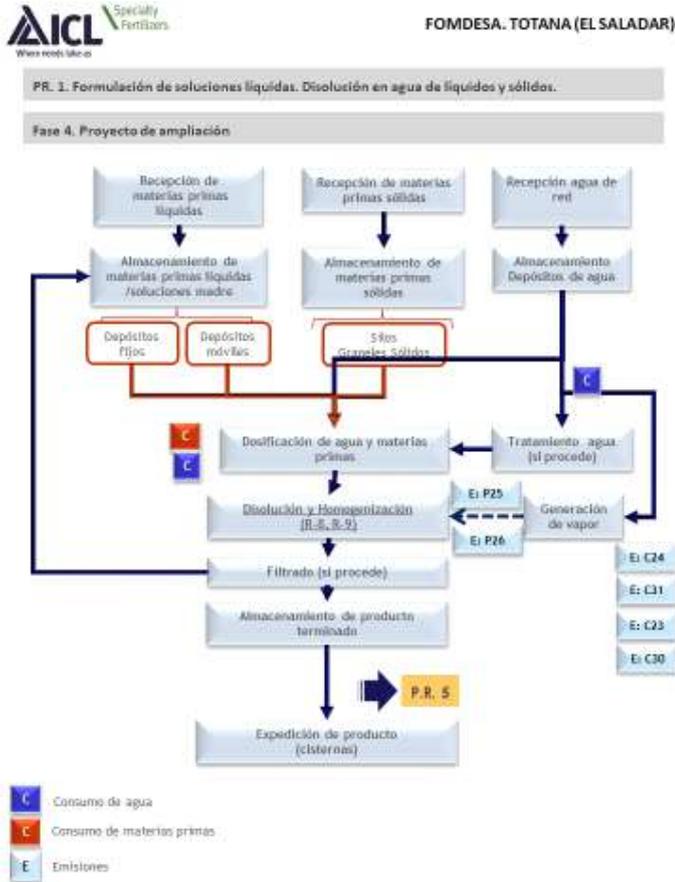
Salidas:

Expedición de producto (cisternas) o producto intermedio que será entrada de PR5.

Focos asociados:

De captación de gases y polvo: P13.
Calderas de vapor de agua: C14 y C29





PR1. Fase IV (ampliación).

Entradas:

Agua, materias primas líquidas y sólidas.

Salidas:

Expedición de producto (cisternas) o producto intermedio que será entrada de PR5.

Focos asociados:

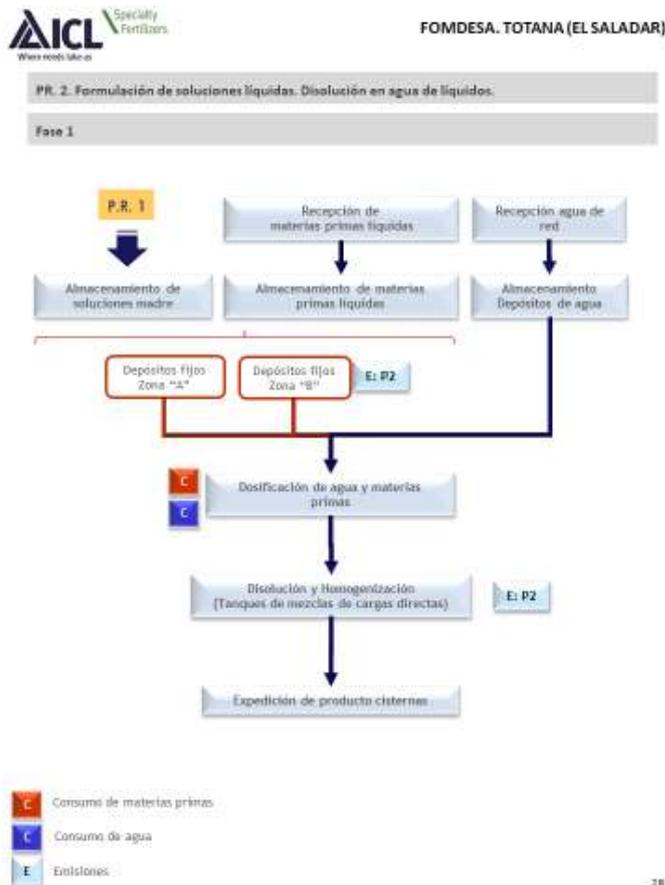
De captación de gases y polvo: P25 y P26.

Calderas de vapor de agua: C23, C24, C30 y C31.



PR.2. Formulación de soluciones líquidas. Disolución en agua de líquidos.

Desarrollado íntegramente en Fase I. A continuación se incluye su diagrama de flujo.



PR2. Fase I.

Entradas:

Producto intermedio generado en PR 1, agua y materias primas líquidas.

Salidas:

Expedición de producto (cisternas).

Focos asociados:

De captación de gases: P2



PR.3. Mezcla de sólidos.

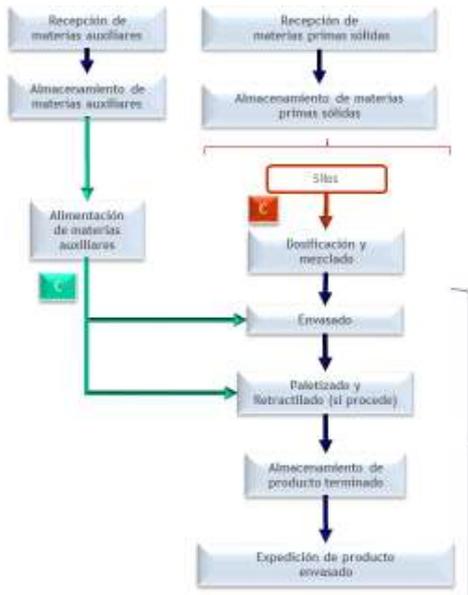
Desarrollado tanto en las Fase I y II, como en las ampliaciones propuestas de la propia Fase II y en el desarrollo de las Fases III y IV. A continuación se incluyen los diagramas de flujo que corresponden al desarrollo de este proceso en cada una de las fases indicadas.



PR. 3. Mezcla de sólidos

A continuación se incluyen los Procesos de mezclado y envasado de sólidos, actuales y previstos.

Fase 1. Mezcla de sólidos. Cristalinos. Modificación de instalación.



PR. 4.



FOMDESA. TOTANA (EL SALADAR)

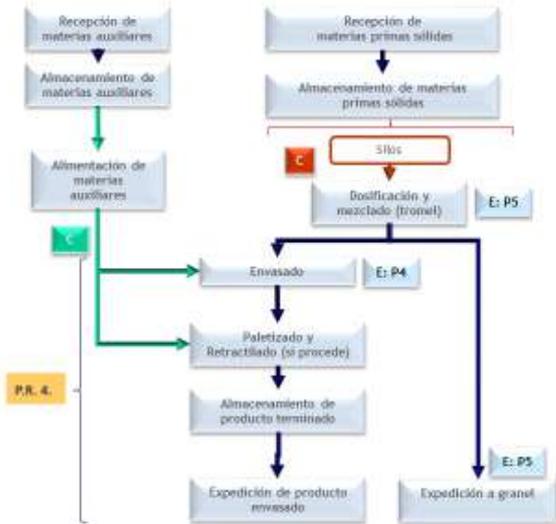
PR. 3 Mezcla de sólidos.

Fase 2. Mezcla de sólidos. Blending y Sulfato de hierro

La Fase 2 actualmente alberga las siguientes líneas:

- Línea polivalente para la mezcla física de fertilizantes sólidos, o el secado de sulfato de hierro húmedo con arcillas. (Tronel).
- Línea de cribado y carga de graneles sólidos, y
- Línea de ensacado.

A continuación se detalla el flujo actual del proceso de mezclado de sólidos de la Fase 2.



PR. 4.

72

PR3 + PR4. Fase I.

Entradas:
Materias primas auxiliares y materias primas sólidas.

Salidas:
Expedición de producto envasado.

Focos asociados:
--

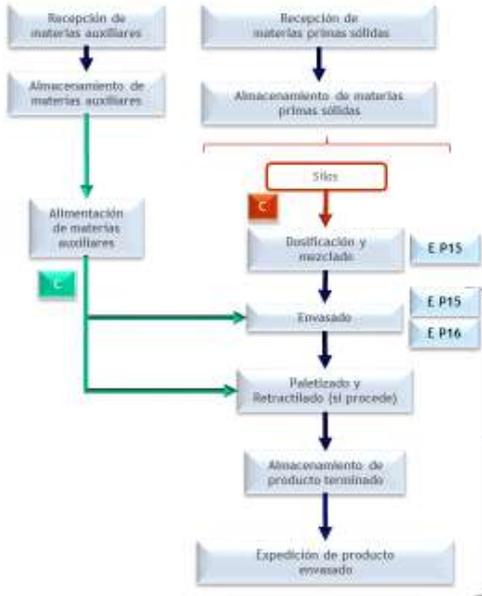
PR3 + PR4. Fase II.

Entradas:
Materias primas auxiliares y materias primas sólidas.

Salidas:
Expedición de producto envasado.
Expedición de producto a granel.

Focos asociados:
De captación de polvo: P4 y P5





P.R. 4.

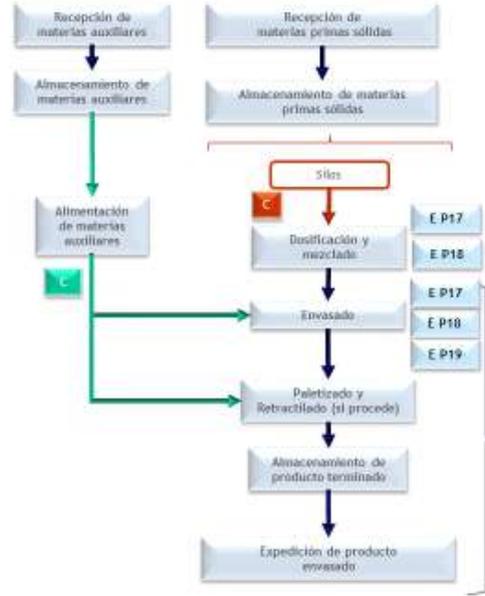
75

PR3 + PR4. Fase II (ampliación).

Entradas:
Materias primas auxiliares y materias primas sólidas.

Salidas:
Expedición de producto envasado.

Focos asociados:
De captación de polvo: P15 y P16.



P.R. 4.

76

PR3 + PR4. Fase III (ampliación).

Entradas:
Materias primas auxiliares y materias primas sólidas.

Salidas:
Expedición de producto envasado.

Focos asociados:
De captación de polvo: P17, P18 y P19.

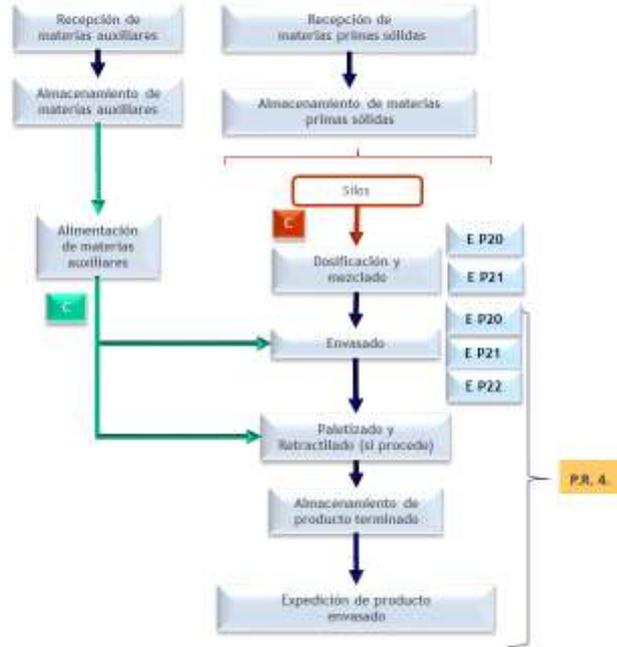




FOMDESA. TOTANA (EL SALADAR)

PR. 3 Mezcla de sólidos.

Fase 4. Mezcla de sólidos. Cristalinos y blending. Proyecto de ampliación.



77

PR3 + PR4. Fase IV (ampliación).

Entradas:

Materias primas auxiliares y materias primas sólidas.

Salidas:

Expedición de producto envasado.

Focos asociados:

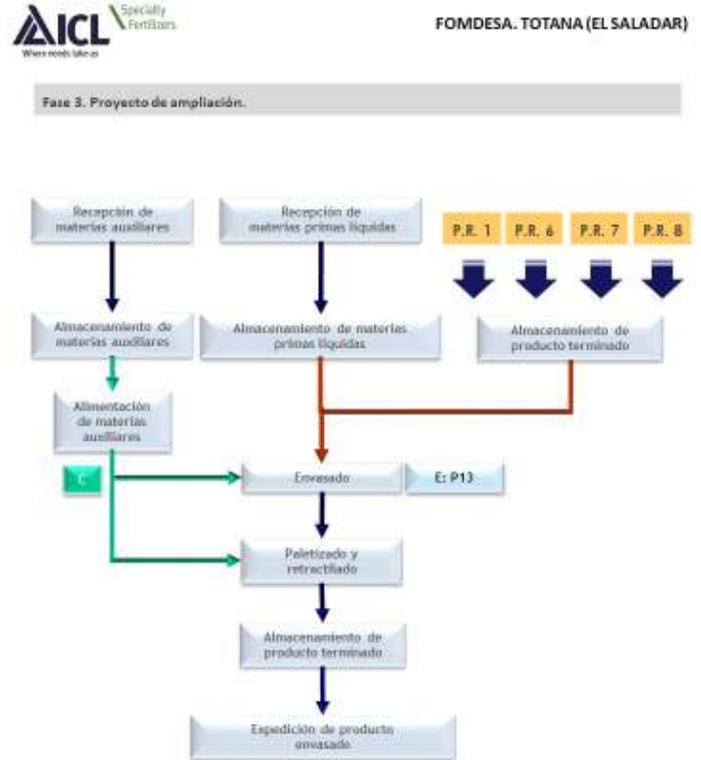
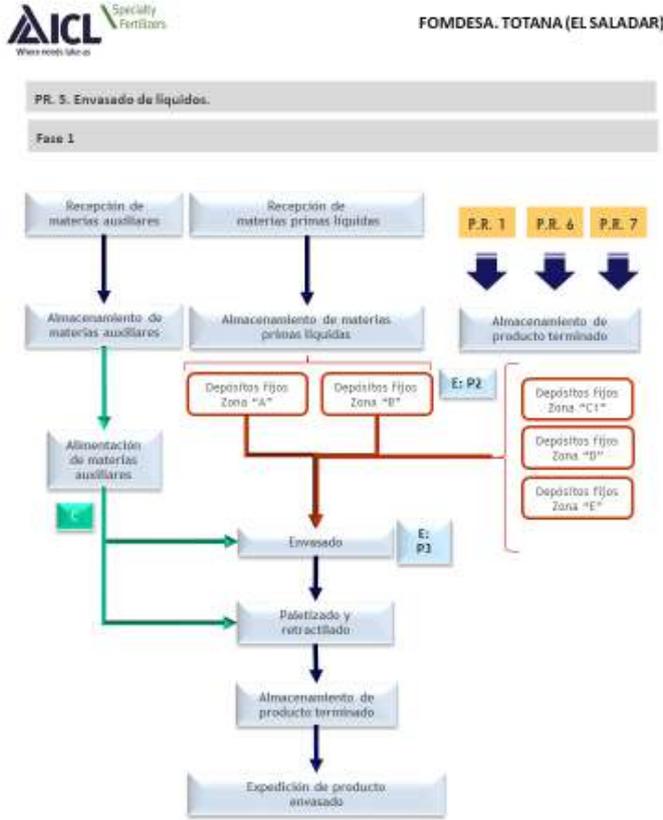
De captación de polvo: P20, P21 y P22.

PR.4. Ensacado de sólidos (integrado en PR.3. como se muestra en los diagramas precitados).



PR.5. Envasado de líquidos.

Desarrollado tanto en Fase I, como en las Fases III y IV a ampliar. A continuación se incluyen los diagramas de flujo que corresponden al desarrollo de este proceso en cada una de las fases indicadas.



PR6. Fase I.

Entradas:
 Materias primas líquidas y auxiliares + productos intermedios procedentes de PR1, PR6 y PR7.

Salidas:
 Expedición de producto envasado.

Focos asociados:
 De captación de gases: P2.
 De captación de gases y polvo: P3

PR6. Fase III (ampliación).

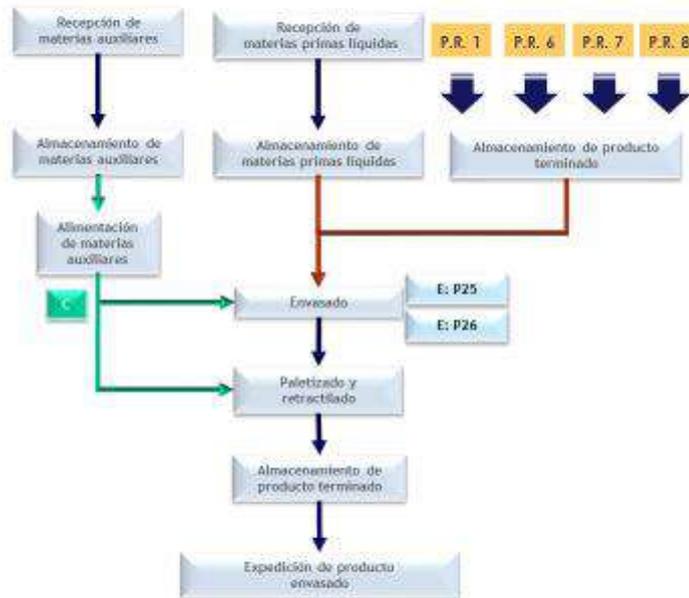
Entradas:
 Materias primas líquidas y auxiliares + productos intermedios procedentes de PR1, PR6, PR7 y PR8.

Salidas:
 Expedición de producto envasado.

Focos asociados:
 De captación de gases y polvo: P13



Fase 4. Proyecto de ampliación.



81

PR6. Fase IV (ampliación).

Entradas:

Materias primas líquidas y auxiliares + productos intermedios procedentes de PR1, PR6, PR7 y PR8.

Salidas:

Expedición de producto envasado.

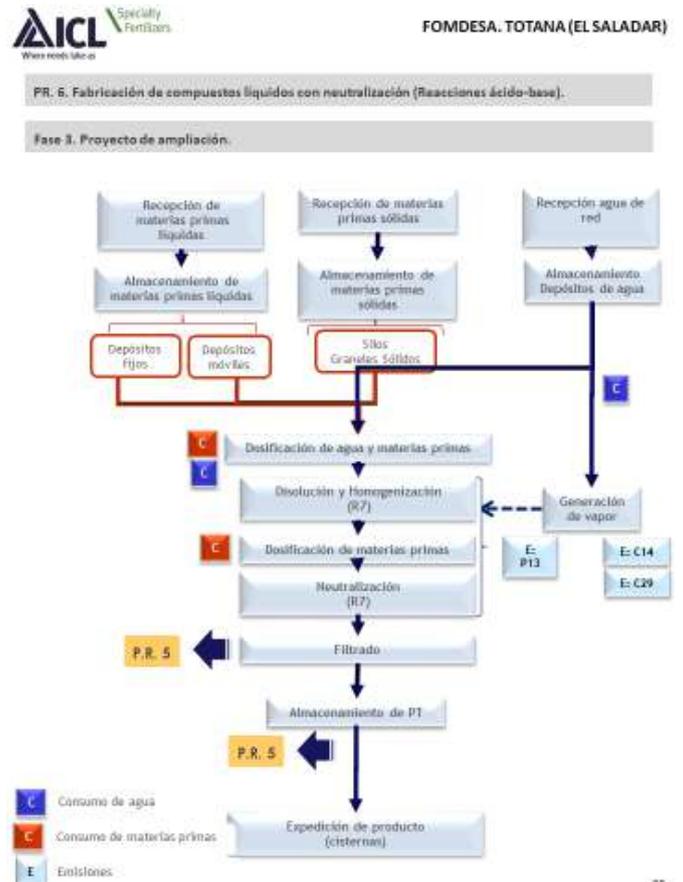
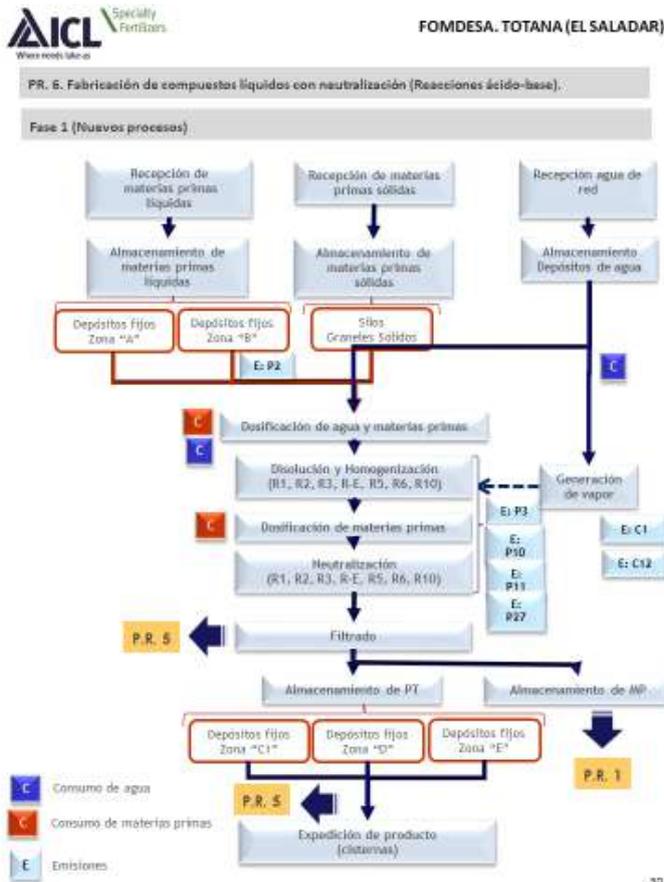
Focos asociados:

De captación de gases y polvo: P25 y P26



PR.6. Fabricación de compuestos líquidos con neutralización: reacciones ácido-base [nuevo].

Desarrollado tanto en la ampliación de la Fase I, como en las Fases III y IV a ampliar, y en la Planta exterior. A continuación se incluyen los diagramas de flujo que corresponden al desarrollo de este proceso en cada una de las fases indicadas.



PR6. Fase I (ampliación).

Entradas:

Agua de red y materias primas líquidas y sólidas.

Salidas:

Expedición de producto (cisternas) y producto intermedio con destino PR1 y PR5.

Focos asociados:

De captación de gases: P2.
De captación de gases y polvo: P3, P10, P11 y P27.
Calderas de vapor de agua: C1 y C12.

PR6. Fase III (ampliación).

Entradas:

Agua de red y materias primas líquidas y sólidas.

Salidas:

Expedición de producto (cisternas) y producto intermedio con destino PR5.

Focos asociados:

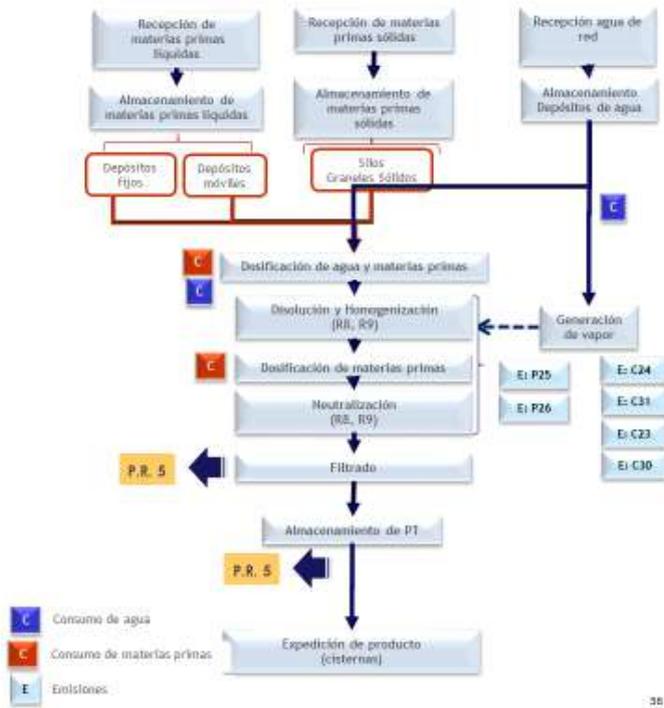
De captación de gases y polvo: P13.
Calderas de vapor de agua: C14 y C29.

24/05/2024, 12:17:06 MATA, TAMBOREO, JUAN ANTONIO. Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e66e1184-19b6-47fc-2a82-0050509b2800



PR. 6. Fabricación de compuestos líquidos con neutralización (Reacciones ácido-base).

Fase 4. Proyecto de ampliación.



PR6. Fase IV (ampliación).

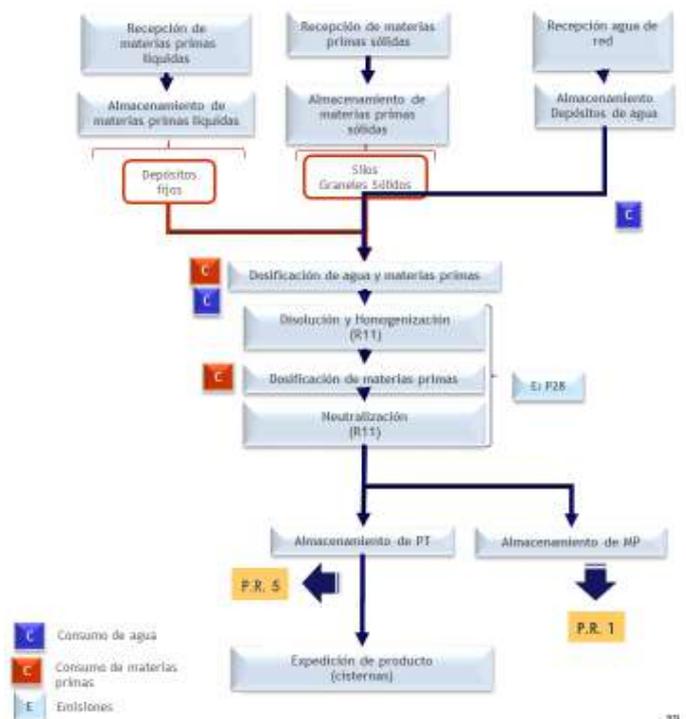
Entradas:
Agua de red y materias primas líquidas y sólidas.

Salidas:
Expedición de producto (cisternas) y producto intermedio con destino PR5.

Focos asociados:
De captación de gases y polvo: P25 y P26.
Calderas de vapor de agua: C23, C24, C30 y C31.

PR. 6. Fabricación de compuestos líquidos con neutralización (Reacciones ácido-base).

Planta exterior de fabricación. Proyecto de ampliación.



PR6. Planta exterior (ampliación).

Entradas:
Agua de red y materias primas líquidas y sólidas.

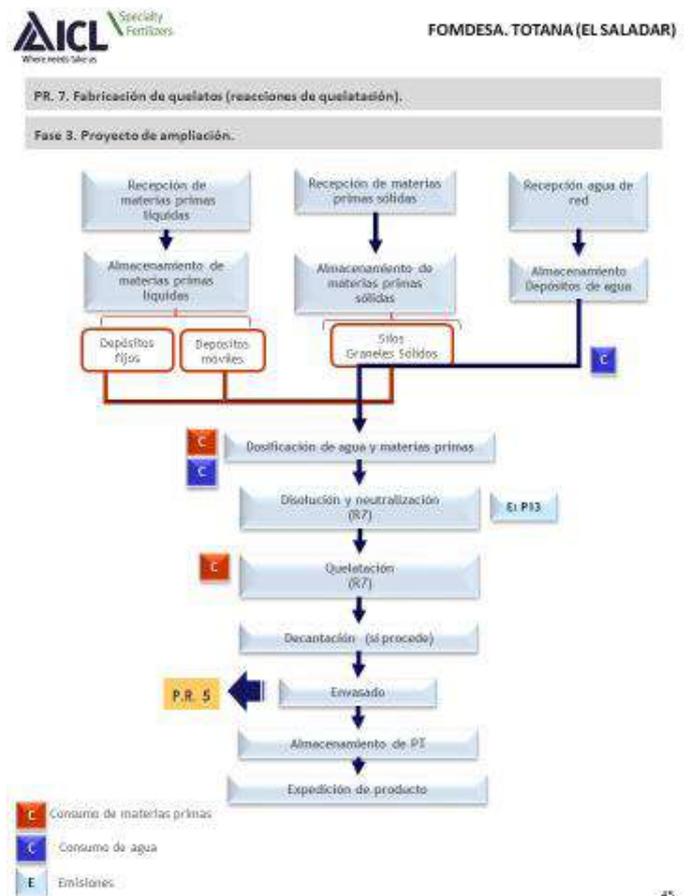
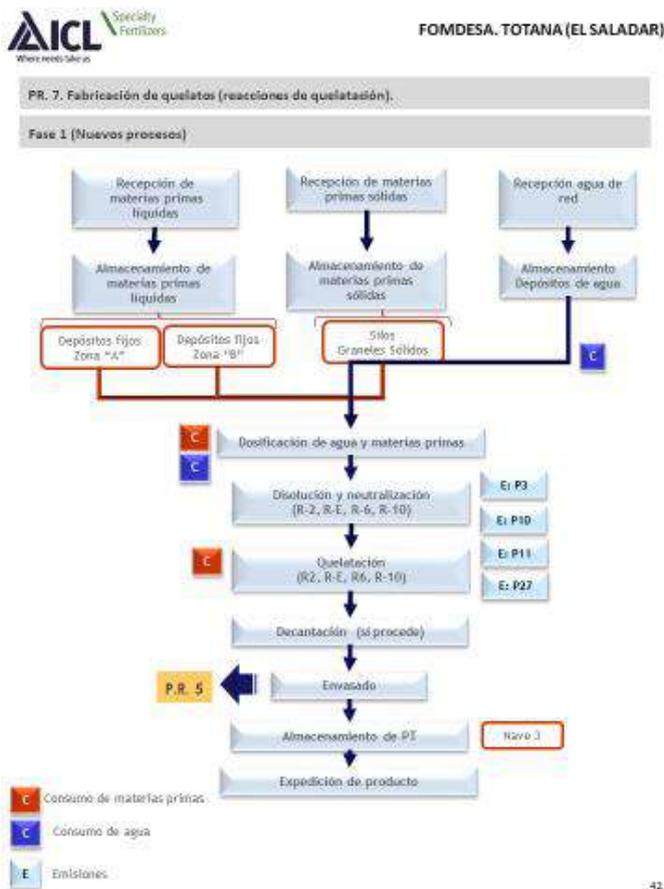
Salidas:
Expedición de producto (cisternas) y producto intermedio con destino PR1 y PR5.

Focos asociados:
De captación de gases y polvo: P28.



PR.7. Fabricación de quelatos: reacciones de quelatación [nuevo].

Desarrollado tanto en la ampliación de la Fase I, como en las Fases III y IV a ampliar. A continuación se incluyen los diagramas de flujo que corresponden al desarrollo de este proceso en cada una de las fases indicadas.



PR7. Fase I (ampliación).

Entradas:
Agua de red y materias primas líquidas y sólidas.

Salidas:
Expedición de producto (envasado) y producto intermedio con destino PR5.

Focos asociados:
De captación de gases y polvo: P3, P10, P11 y P27.

PR7. Fase III (ampliación).

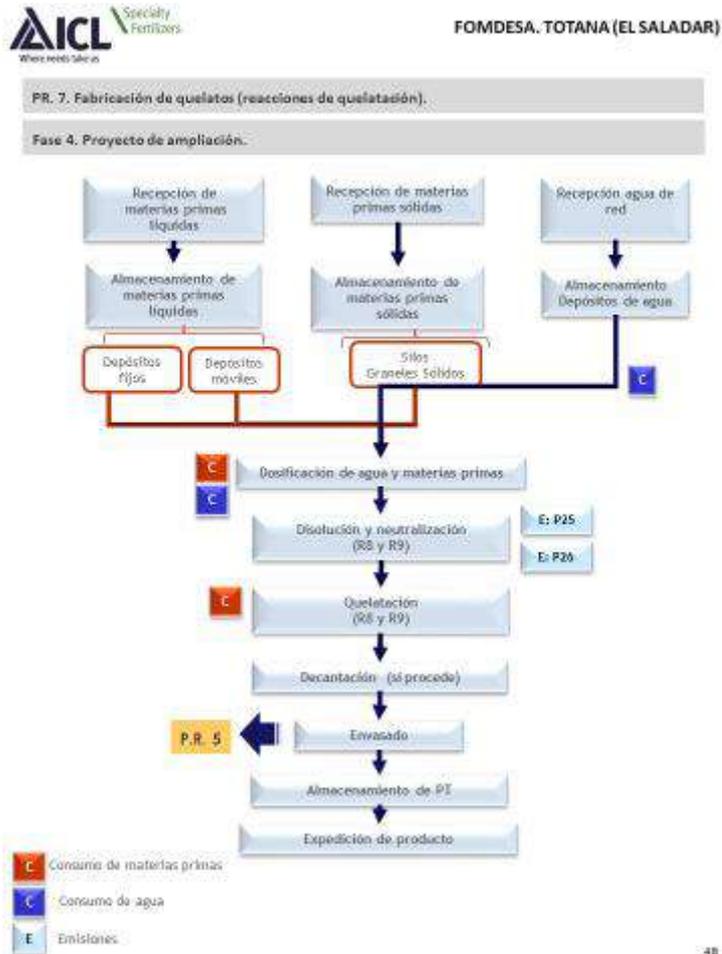
Entradas:
Agua de red y materias primas líquidas y sólidas.

Salidas:
Expedición de producto (envasado) y producto intermedio con destino PR5.

Focos asociados:
De captación de gases y polvo: P13.

24/05/2024, 12:17:06 MATA, TAMBOREO, JUAN, ANTONIO. Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e6661184-19b6-47fc-2a82-0050509b280





PR7. Fase IV (ampliación).

Entradas:

Agua de red y materias primas líquidas y sólidas.

Salidas:

Expedición de producto (envasado) y producto intermedio con destino PR5.

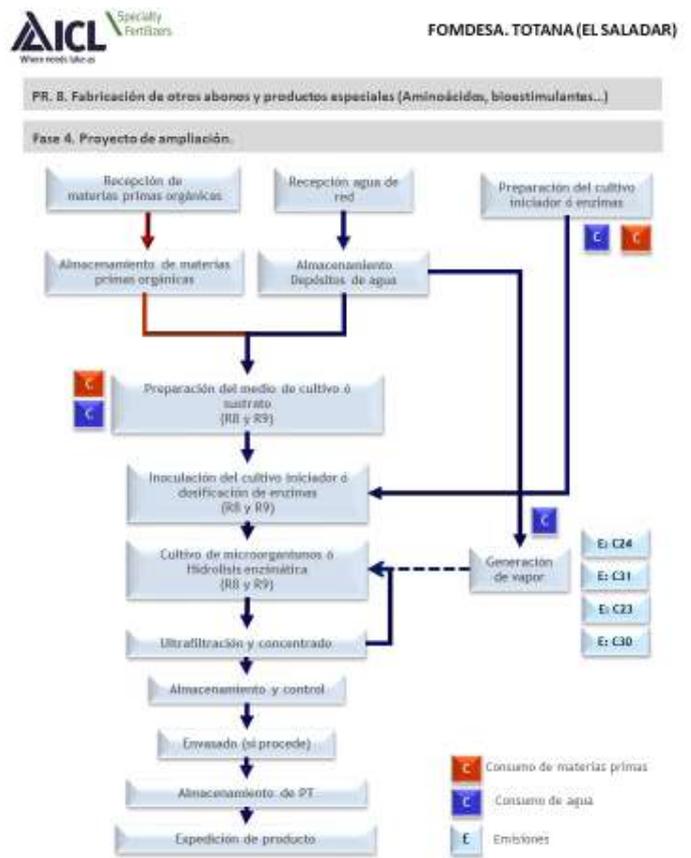
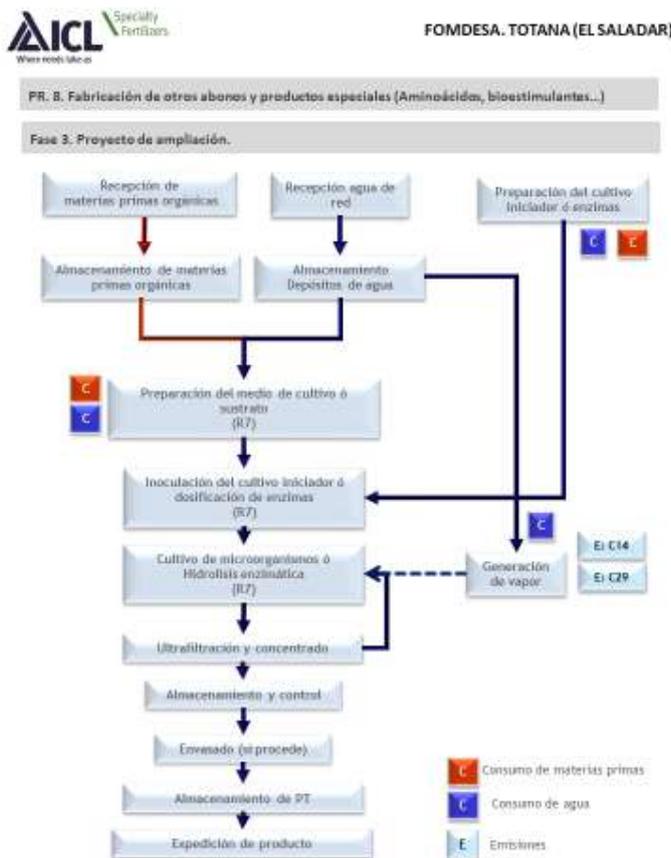
Focos asociados:

De captación de polvo: P25 y P26.



PR.8. Fabricación de otros abonos y productos especiales: aminoácidos, bioestimulantes, etc. [nuevo].

Desarrollado en las Fases III y IV a ampliar. A continuación se incluyen los diagramas de flujo que corresponden al desarrollo de este proceso en cada una de las fases indicadas.



PR8. Fase III (ampliación).

Entradas:

Agua de red y materias primas orgánicas (y cultivos iniciadores o enzimas).

Salidas:

Expedición de producto.

Focos asociados:

Calderas de generación de vapor: C14 y C29.

PR8. Fase IV (ampliación).

Entradas:

Agua de red y materias primas orgánicas (y cultivos iniciadores o enzimas).

Salidas:

Expedición de producto.

Focos asociados:

Calderas de vapor de agua: C23, C24, C30 y C31.

24/05/2024, 12:17:06 MATA, TAMBOREO, JUAN, ANTONIO. Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e6661184-19b6-47fc-2a82-0050509b6280





- INSTALACIONES DEL PROYECTO

Se expone en la siguiente tabla un resumen de las Instalaciones que forman parte del proyecto

EDIFICIO O ÁREA	
FASE I	BLOQUE INDUSTRIAL PRINCIPAL
	- Área industrial
	- Zona de almacenamiento exterior: Cubeto A
	- Zona de almacenamiento exterior: Cubeto B
	- Zona de almacenamiento interior: Cubeto C (inc. Cubeto E ampliado)
	- Zona de almacenamiento interior: Cubeto D
	- Cargadero de camiones cisterna, cubierto con marquesina
	- Oficina - Planta baja, entreplanta y zona de personal
	- Oficina - Planta primera
	- Zona cubierta con marquesina (carga de cisternas de fertilizantes líquidos)
	EDIFICIO DE SERVICIOS
	- Bloque principal
	- Tanques de almacenamiento de agua (exterior)
	NAVE ANEXA DE ALMACENAMIENTO (NAVE 6)
	EDIFICIOS AISLADOS Y ÁREA DE EMBALSES DE AGUA
	- Balsa 1 (agua de riego)
	- Balsa 2 (agua con restos fertilizantes)
	- Comedor (próximo a Nave 6)
	- Caseta bombas de riego
	- Caseta limpieza
FASE II	BLOQUE INDUSTRIAL PRINCIPAL
	NAVE DE TALLER Y ALMACÉN DE PLÁSTICO
	- Almacén de plástico
	- Aparcamiento de camiones
	- Taller mecánico (anexo a nave)
	EDIFICIO DE OFICINAS
	- Planta baja
	- Planta primera
	- Planta segunda
	- Planta tercera
	EDIFICIO DE CONTROL DE ACCESOS
	- Planta sótano
	- Planta baja
	- Planta primera
	EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES
	OTROS EDIFICIOS Y ÁREAS
	- Almacenamiento de gasóleo (60 m ³)
	- Centro de transformación CT-2
- Aseos (junto a CT-2)	
EDIFICACIONES Y ÁREAS AMPLIADAS	
FASE I	BLOQUE INDUSTRIAL PRINCIPAL - APQ EN RECIPIENTES FIJOS (EXTERIOR)
	- Ampliación Cubeto A
	- Ampliación Cubeto B

24.05/2024.12:17.06
MATA, TAMBOREO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e6661184-19b6-47fc-2a82-0050569b6280



	PLANTA DE PREPARACIÓN DE REACCIONES ÁCIDO BASE (EXTERIOR)
	ALMACENAMIENTO DE AMONÍACO ANHIDRO (EXTERIOR)
	- Cubeto de retención
	- Estación de descarga de cisternas
	EDIFICIOS AISLADOS Y ÁREA DE EMBALSES DE AGUA
	- Balsa 3
FASE III	BLOQUE INDUSTRIAL PRINCIPAL
	ALMACEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS EN RECIPIENTES FIJOS (EXTERIOR)
	EDIFICIO DE SERVICIOS
	- Bloque principal
	- Tanques de almacenamiento de agua (exterior)
	- Tanques de almacenamiento de gasóleo (60 m ³) (exterior)
FASE IV	BLOQUE INDUSTRIAL PRINCIPAL
	ALMACEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS EN RECIPIENTES FIJOS (EXTERIOR)
	EDIFICIO DE SERVICIOS nº 1
	- Bloque principal
	- Tanques de almacenamiento de agua (exterior)
	- Tanques de almacenamiento de gasóleo (60 m ³) (exterior)
	EDIFICIO DE SERVICIOS nº 2
	PLANTA SATÉLITE DE GAS NATURAL LICUADO (EXTERIOR)

En relación a las instalaciones de combustión asociadas a la ampliación proyectada en las Fases 3 y 4, se contempla la instalación de 6 calderas catalogadas como instalaciones medianas de combustión. Por sus características éstas calderas son denominadas como "Generador de vapor automático pirotubular horizontal", con una potencia térmica nominal igual o superior a 1 MW e inferior o igual a 5 MW, cuyo funcionamiento es discontinuo a demanda de la producción de fertilizantes líquidos.

Los focos previstos corresponden a focos canalizados que permitirán la emisión al exterior de los gases de combustión de los quemadores de las calderas de vapor.

Está previsto que los quemadores sean mixtos, de manera que permitan utilizar como combustible tanto gasóleo como gas natural.

El vapor de agua generado por la caldera se utilizará en la fabricación de aquellos fertilizantes líquidos que requieran de aporte de vapor directo.

Entre las instalaciones auxiliares complementarias destacan la EDAR y las balsas de almacenamiento de agua para reutilización:

- **EDAR.** La depuradora existente en FOMDESA, es para depurar los vertidos de aguas residuales domésticas, que se generan en aseos y vestuarios del personal. Así mismo, dispone de autorización de vertido por la Confederación Hidrográfica del Segura con expediente RV-12/2013. La autorización de vertido tiene aprobado un volumen de vertido de 810 m³, y con la ampliación prevista inicialmente no se tiene previsto modificar.





Para tratar el vertido de aguas residuales, la instalación cuenta con un sistema de depuración antes de su vertido al medio receptor mediante un sistema de depuración de tipo biológico (fangos activados) que integra los siguientes módulos:

- Desbaste.
- Pozo de registro.
- Fosa séptica con 3 compartimentos: digestor, decantador primario y decantador secundario.
- Pozo decantador.
- Filtro de arena.
- Vertido a terreno a través de zanja filtrante.

La instalación dispone de un grifo toma muestras a la salida del proceso de depuración, donde se llevan a cabo los trabajos de muestreo.

- **Balsas para reutilización de agua.** La instalación en sus diferentes zonas de descarga de materias primas, fabricación y envasado de fertilizantes, y carga a granel en cisternas, cuenta con una red de rejillas de recogida de potenciales derrames de producto y aguas de limpieza de las instalaciones, las cuales son canalizadas por una red segura e independiente de pluviales y fecales hacia un embalsamiento impermeabilizado y con un sistema pasivo de detección y control de fugas.

Esta instalación de almacenamiento cuenta en la actualidad con 2 balsas de 5000 y 2500 m³. Esta agua con restos de fertilizantes es retornada al proceso de fabricación de fertilizantes líquidos utilizándose como agua de aporte, a fin de:

- Aprovechar la cantidad de fertilizantes contenida en el agua.
- Reducir el consumo de materias primas y agua.
- Evitar un output como residuo

- CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN.

Los productos generados y comercializados por FOMDESA tras ejecutar el proyecto de ampliación descrito son los siguientes:

- Productos líquidos, fundamentalmente fertilizantes aunque también de rendimiento (aminoácidos, bioestimulantes...), que podrán expedirse a granel o envasados.
- Productos sólidos, fundamentalmente fertilizantes, que podrán expedirse a granel o envasados.

La capacidad de producción del establecimiento, dada la diversidad de procesos que se realizan o pueden realizarse tras acometer el proyecto de ampliación, se establecerá con base en las siguientes premisas:





- No se asigna una capacidad de producción a la expedición directa de graneles sólidos o líquidos, tan sólo a aquellos procesos que requieran mezcla o envasado de producto.
- La capacidad de producción asociada a la expedición de líquidos y sólidos a granel que no hayan experimentado ninguna etapa de reacción quedará condicionada por los equipos de mezclado, que constituyen el cuello de botella del proceso (PR.1, PR.2 y PR.3).
- La capacidad de producción asociada a la expedición de líquidos y sólidos a granel que hayan experimentado alguna etapa de reacción viene determinada por los reactores, los cuales constituyen el cuello de botella del proceso (PR.6, PR.7 y PR.8).
- La capacidad de producción asociada a la expedición de líquidos y sólidos envasados, independientemente de que hayan experimentado o no una etapa de reacción química, vendrá dada por la velocidad de las envasadoras y ensacadoras, las cuales constituyen el cuello de botella de este tipo de proceso (PR.4 y PR.5).

La Capacidad de producción tras la ampliación se ha obtenido para un régimen de trabajo base de 24 h/día y 300 días/año, si bien el régimen de trabajo previsto es de 12 h/día de lunes a viernes y de 4 h/día los sábados.

La capacidad de producción de las fases existentes en la actualidad no han variado respecto de lo autorizado, si bien, al ampliar el régimen de trabajo sobre el que se ha calculado a 300 días y 24 horas se establece una capacidad de 394.000 toneladas/año.

Con las ampliaciones previstas se alcanzará una **capacidad de producción de sólidos es de 1.644.000 toneladas/año**, teniendo en consideración las líneas de mezclado.

La capacidad de fabricación de líquidos prevista varía de manera sustancial respecto de lo autorizado, debido en parte a las ampliaciones proyectadas y al hecho de que se han calculado de acuerdo a un régimen de trabajo de 300 días y 24 horas, y fabricando el 100% de su tiempo aquellos procesos con mayor capacidad de producción. De manera que se establece en **810.000 toneladas/año**. Si bien, tal como se ha explicado, dicha capacidad de producción no corresponderá con la realidad de la fábrica, ya que no todos los reactores van a fabricar durante el 100% de su tiempo los productos con mayor capacidad de producción, por lo que no se prevé que se alcance dicha producción.





PRODUCTO	CAPACIDAD ANUAL DE PRODUCCIÓN					OBSERVACIONES
	Equipo limitante (cuello de botella del proceso)				Capacidad [t/año] (1)	
	Fase	Nombre	Capacidad [litros]	Procesos desarrollados		
Producto líquido (PRODUCCIÓN)	Fase I	Reactor R-1	20.000	PR.1. y PR.6	84.000	--
	Fase I	Reactor R-2	10.000	PR.1, PR.6 y PR.7	42.000	--
	Fase I	Reactor R-3	15.000	PR.1 y PR.6	63.000	--
	Fase I	Reactor R-E	2.000	PR.1, PR.6 y PR.7	8.400	--
	Fase I	Reactor R-5	4.800	PR.1 y PR.6	12.600	--
	Fase I	Reactor R-6	25.000	PR.1, PR.6 y PR.7	100.000	Equipo de ampliación
	Fase III	Reactor R-7	25.000	PR.1, PR.6, PR.7 y PR.8	100.000	Equipo de ampliación
	Fase IV	Reactor R-8	25.000	PR.1, PR.6, PR.7 y PR.8	100.000	Equipo de ampliación
	Fase IV	Reactor R-9	25.000	PR.1, PR.6, PR.7 y PR.8	100.000	Equipo de ampliación
	Fase I	Reactor R-10	25.000	PR.1, PR.6 y PR.7	100.000	Equipo de ampliación
	Planta ext.	Reactor R-11	25.000	PR.6	100.000	Equipo de ampliación
TOTAL CAPACIDAD PRODUCCIÓN LÍQUIDOS					810.000	--
Producto sólido (PRODUCCIÓN)	Fase I	Envasadora de packing	--	PR.3 y PR.4	250.000	Líneas de mezcla y envasado de cristalinos (modificada)
	Fase II	Mezcladora (tromel)	--	PR.3	144.000	Línea polivalente de mezcla
		Envasadora de packing	--	PR.3 y PR.4	250.000	Líneas de mezcla y envasado blending (ampliación)
	Fase III	Envasadora de packing	--	PR.3 y PR.4	250.000	Líneas de mezcla y envasado de cristalinos (ampliación)
		Envasadora de packing	--	PR.3 y PR.4	250.000	Líneas de mezcla y envasado blending (ampliación)
	Fase IV	Envasadora de packing	--	PR.3 y PR.4	250.000	Líneas de mezcla y envasado de cristalinos (ampliación)
		Envasadora de packing	--	PR.3 y PR.4	250.000	Líneas de mezcla y envasado blending (ampliación)
	TOTAL CAPACIDAD PRODUCCIÓN SÓLIDOS					1.644.000
TOTAL CAPACIDAD PRODUCCIÓN SÓLIDOS + LÍQUIDOS					2.454.000	

Nota:(1) La Capacidad de producción tras la ampliación se ha obtenido para un régimen de trabajo base de 24 h/día y 300 días/año, si bien el régimen de trabajo previsto es de 12 h/día de lunes a viernes y de 4 h/día los sábados.

La capacidad de envasado de líquidos, de acuerdo a las especificaciones de las envasadoras, es de 288.000 toneladas/año. Esta capacidad de envasado no se suma a la de fabricación. En este sentido tampoco se incluye la referencia a la capacidad de expedición a través de los diluidores de carga directa que se limita a 100.000-150.000 t/año, ya que la bomba tiene una capacidad de 70 t/h, se generan cuellos de botella si se tienen en cuenta los tiempos de formulación y mezcla, preparación para la descarga y horarios de carga y descarga.





- MATERIAS PRIMAS y SUMINISTRO DE AGUA, COMBUSTIBLES Y ELECTRICIDAD

Consumo anual de materias primas (capacidad máxima): A continuación, se describe el consumo estimado de materias primas por categoría RD 840/2015 o por clasificación CLP, fijando capacidades máximas de consumo por tipo de materia prima definida. El total de materias primas consumidas no podrá ser el resultado del sumatorio de estos parciales (que ascendería a 3.000.100 toneladas), ya que queda condicionado por la capacidad máxima de producción (2.454.000 t). Tanto las materias primas consumidas que aquí se describen, como el consumo de agua previsto (máximo 400.000 m3), que en un alto porcentaje pasa a ser incorporado a producto final, oscilarán en la medida en que varíe la producción anual.

Caracterización AAGG (RD 840/2015)	Clasificación CLP (Reglamento 1272/2008)	Consumo previsto en Tn
Categoría H2: Toxicidad Aguda	-	100.000
Categoría H2: Toxicidad Aguda P5c Líquidos inflamable		100.000
Nitrato Amónico 34,5% soluble	-	100.000
Nitrato potásico	-	100.000
Amoniaco Anhidro	-	1.000
E1 Peligroso para el Medio Ambiente Acuático en las Categorías Aguda 1 O Crónica 1	-	100.000
E2 Peligroso para el medio ambiente acuático en las Categoría Crónica 2	-	100.000
P8 sólidos y líquidos comburentes	-	100.000
P8 sólidos y líquidos comburentes E1 peligroso para el medio ambiente acuático en las Categorías Aguda 1 o Crónica 1	-	100.000
-	No clasificado (excluye el consumo de agua)	900.000
-	Familia de tóxicos agudos gravedad 4 por inhalación (H332) con otros peligros H319,H318,H315,H332, H373,H314,H335,H312,H412	100.000
-	Familia de tóxicos agudos gravedad 4 vía Oral (H302) con otros peligros H319,H318,H315,H332, H373,H314,H361,H373,H412	500.000
-	Familia Daños a los ojos gravedad 1 (H318) con otros peligros H 361,H373,H315,	100.000
-	Familia Irritación a los ojos gravedad 2 (H319) con otros peligros H 316	100.000
-	Familia Líquidos inflamable H226 y Corrosivo cutáneo H314	100.000
-	Familia Toxico agudo H302, con otros peligros H290 ,H318,H314,H335	100.000
-	Familia Reproducción gravedad 1B H360	100.000
-	Familia Corrosivos cutáneos H314	100.000
-	Familia de Irritantes para piel H 315 con otros peligros H319,H412,H335,	100.000



Materias auxiliares del proceso: esencialmente materias de envasado (e.g. garrafas, rollos de plástico para sacos...) y paletizado (e.g. rollos de plástico para retractilado).

Suministros básicos: corresponden a los consumos básicos de la industria, esto es, energía eléctrica, agua (para servicios auxiliares y de personal) o gasóleo B y/o gas natural (combustibles).

Consumos: Seguidamente se incluye una tabla en la que se resumen los consumos de los principales recursos empleados, distinguiendo su nivel actual y el nivel estimado tras la ampliación:

Cuadro resumen de consumo de productos del establecimiento:

RECURSO ⁽²⁾	CAPACIDAD ANUAL DE CONSUMO			PUNTOS DE CONSUMO
	Actual	Estimada tras ampliación ⁽¹⁾	Magnitud o unidad	
Agua	68.000	400.000 ⁽³⁾	m ³	Incorporación a producto en procesos de fabricación. Consumos minoritarios: calderas, sanitarios, laboratorio, depósitos de agua de protección contra incendios.
Energía eléctrica	937	12.000	MWh	Maquinaria e instalaciones eléctricas.
Gasóleo B	246	1.200	m ³	Calderas, palas cargadoras, grupos electrógenos.
Gas natural (alternativa)	0	1.284	Nm ³	Calderas

Notas:

(1) La Capacidad de consumo estimada tras la ampliación se ha obtenido para un régimen de trabajo base de 24 h/día y 300 días/año, si bien el régimen de trabajo previsto es de 12 h/día de lunes a viernes y de 4 h/día los sábados.

(2) Existen otros consumos asociados a materiales auxiliares del proceso productivo, entre los que cabe citar rollos de polietileno en las líneas de ensacado de sólidos, envases en las líneas de envasado de líquidos o rollos de plástico en las líneas de paletizado y retractilado.

(3) Semestralmente se realiza un seguimiento de consumo de agua en el marco del sistema VIGIA. Para un volumen de 400.000 m³, se estima que: 318.000 m³ sería destinados a ser incorporados directamente a producto, 74.000 m³ serían imputables a pérdidas durante el proceso productivo y 8.000 m³ sería agua residual de proceso.

En todo caso los consumos para la mayor capacidad de producción estimados en el estudio de impacto ambiental, quedan condicionados a las concesiones, autorizaciones o contratación, según los casos y cuando procedan, con el Ayuntamiento, Confederación Hidrográfica del Segura y empresas de suministros de gas natural o electricidad.

- EN TODO CASO LOS CONSUMOS PARA LA MAYOR CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN ESTIMADOS EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, QUEDAN CONDICIONADOS A LAS CONCESIONES, AUTORIZACIONES O CONTRATACIÓN, SEGÚN LOS CASOS Y CUANDO PROCEDAN, CON EL AYUNTAMIENTO, CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA Y EMPRESAS DE SUMINISTROS DE GAS NATURAL O ELECTRICIDAD.

Según el proyecto básico presentado las cantidades máximas de las sustancias que estarán presentes en el establecimiento industrial proyectado serán superiores a los umbrales mínimos establecidos por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.



La instalación tiene la siguiente capacidad de almacenamiento de materias clasificadas en el Anexo I del Real Decreto 840/2015:

INSTALACIÓN O ZONA		PRODUCTO		
#	Denominación	Volumen (líq.) [m ³]	Cantidad [t]	Nombre / categoría
FASE I				
1	Depósitos fijos (existente)			
1.1	▪ Cubetos A1 a A7	--	--	Productos no clasificados
1.2	▪ Cubetos B1 a B5, B7	4 x 100	548,0	Ácido nítrico (H2) y o.p.n.c.
1.3	▪ Cubeto B5	--	--	Productos no clasificados
1.4	▪ Cubetos C1 y C2	2 x 22,5	55,8	Hipoclorito sódico (E1) y o.p.n.c.
1.5	▪ Cubeto D	--	--	Productos no clasificados
2	Depósitos fijos (ampliación)	1.000	1.420,0	Genérico (H2, P8, E1) (ver Nota 1 al pie)
3	Recipientes móviles (ampliación)	1.000	1.420,0	Genérico (H1, E1) (ver Nota 1 al pie)
4	Sólidos a granel: APQ-8 / AF-1 / sin ITC (existente)			
4.1	▪ Silos a granel	--	5.400,0	Categorías P8, E1 (ver Nota 2 al pie)
4.2	▪ Envasados - Naves 1, 2	--	5.760,0	Categorías P8, E1 (ver Nota 2 al pie)
4.3	▪ Envasados - Nave 6 (AF-1 / sin ITC)	--	2.830,0	Categorías P8, E1 (ver Nota 2 al pie)
5	Amoníaco anhidro en depósito fijo (ampliación)	100	53,0	35. Amoníaco anhidro (parte 2, Anexo I)
6	Gasóleo en depósito fijo (existente)	30	25,5	34. Productos derivados del petróleo y combustibles alternativos (parte 2, Anexo I)
FASE II				
7	Recipientes móviles (ampliación) - Nave 1	1.000	1.420,0	Genérico (H1, E1) (ver Nota 1 al pie)
8	Sólidos a granel: APQ-8 / AF-1 / sin ITC (existente)			
8.1	▪ Silo 1 Nave 1	--	3.300,0	Categorías P8, E1 (ver Nota 2 al pie)
8.2	▪ Silo 2 Nave 1	--	2.500,0	Categorías P8, E1 (ver Nota 2 al pie)
8.3	▪ Silos 1 a 5 Nave 2	--	9.000,0	Categorías P8, E1 (ver Nota 2 al pie)
8.4	▪ Envasados prolongación	--	25.270,0	Categorías P8, E1 (ver Nota 2 al pie)
9	Gasóleo en depósito fijo (existente)	60	51,0	34. Productos derivados del petróleo y combustibles alternativos (parte 2, Anexo I)
FASE III - AMPLIACIÓN 1				
10	Depósitos fijos	1.000	1.420,0	Genérico (H2, P5c, E1) (ver Nota 1 al pie)
11	Recipientes móviles	1.000	1.420,0	Genérico (H1, P5c, E1) (ver Nota 1 al pie)
12	Sólidos a granel: APQ-8 / AF-1 / sin ITC			
12.1	▪ Silos de almacenamiento a granel	--	9.000,0	Categorías P8, E1 (ver Nota 2 al pie)
12.2	▪ Envasados	--	200,0	Categorías P8, E1 (ver Nota 2 al pie)
13	Sólidos a granel: AF-1 / sin ITC			
13.1	▪ Silos de almacenamiento a granel	--	46.000,0	Categorías P8, E1 (ver Nota 2 al pie)
14	Gasóleo en depósito fijo	60	51,0	34. Productos derivados del petróleo y combustibles alternativos (parte 2, Anexo I)
15	Planta de nitrato cálcico - depósitos fijos	6 x 100	822,0	Ácido nítrico ≥ 65% (H2, P8) u o.p.n.c.
FASE IV - AMPLIACIÓN 2				
16	Depósitos fijos	1.000	1.420,0	Genérico (H2, P5c, E1) (ver Nota 1 al pie)
17	Recipientes móviles	1.000	1.420,0	Genérico (H1, P5c, E1) (ver Nota 1 al pie)
18	Sólidos a granel: APQ-8 / AF-1 / sin ITC			
18.1	▪ Silos de almacenamiento a granel	--	14.400,0	Categorías P8, E1 (ver Nota 2 al pie)
18.2	▪ Envasados	--	200,0	Categorías P8, E1 (ver Nota 2 al pie)



INSTALACIÓN O ZONA		PRODUCTO		
#	Denominación	Volumen (líq.) [m ³]	Cantidad [t]	Nombre / categoría
19	Sólidos a granel: AF-1 / sin ITC			
19.1	▪ Silos de almacenamiento a granel	--	40.600,0	Categorías P8, E1 (ver Nota 2 al pie)
20	Planta satélite de GNL	2 x 102	92,6	18. Gases inflamables licuados de categorías 1 o 2 (incluido el GLP) y gas natural (parte 2, anexo I)
21	Gasóleo en depósito fijo	60	51,0	34. Productos derivados del petróleo y combustibles alternativos (parte 2, Anexo I)
INSTALACIONES DE AMPLIACIÓN QUE PUEDEN IMPLANTARSE EN CUALQUIER FASE				
22	Almacenamiento de aerosoles (inflamables)	--	50,0	Aerosol inflamable (P3a)
23	Productos pirofóricos (recipientes móviles)	--	20,0	Genérico (P7)
24	Productos que, en contacto con agua, desprenden gases inflamables (recipientes móviles)	--	20,0	Genérico (O2)
CANTIDADES TOTALES				
--	CATEGORÍAS DE SUSTANCIA: SECCIÓN «H»	--	5.680,0	Categoría H1
--		--	5.630,0	Categoría H2
--	CATEGORÍAS DE SUSTANCIA: SECCIÓN «P»	--	50,0	Categoría P3a
--		--	5.680,0	Categoría P5c
--		--	20,0	Categoría P7
--		--	166.702,0	Categoría P8
--	CATEGORÍAS DE SUSTANCIA: SECCIÓN «E»	--	174.455,8	Categoría E1
--	SUSTANCIAS NOMINADAS	--	92,6	Gases inflamables licuados (GNL)
--		--	178,5	Productos derivados del petróleo: gasóleo
--		--	53,0	Amoniaco anhidro

a.p.n.c. = "Otros productos no clasificados".

Notas:

- La indicación de producto *genérico* refleja el desconocimiento en la fase actual del producto a almacenar. Por ello:
 - A la hora de determinar la cantidad de sustancia, se asignará una densidad de 1.420 kg/m³, valor correspondiente al producto líquido de mayor densidad de entre los contemplados en el **Apartado D** (*licor de nitrato amónico*).
 - A la hora de aplicar la regla del sumatorio, se aplicarán las categorías de peligro más restrictivas previsibles (indicadas entre paréntesis en cada caso) de entre las secciones H, P y E de la parte 1 del Anexo I del RD 840/2015.
- Se pone de manifiesto que los graneles y envasados de sólidos pueden variar en función de la demanda de mercado, pudiendo disponer de cualquiera de los siguientes productos:
 - Abonos a base de nitrato amónico inscrito según AF-1 (*nitrato de amonio: abonos susceptibles de autodescomposición*),
 - Abonos a base de nitrato amónico inscrito según APQ-8 (*nitrato de amonio: calidad para abonos*),
 - Nitrato de potasio en forma perlada o granulada inscrito sin ITC,
 - Nitrato de potasio en forma cristalina inscrito sin ITC,
 - Otros productos inscritos sin ITC, de entre los listados en el **Apartado D**, con propiedades comburentes y/o peligrosas para el medio ambiente (no nominados específicamente).

A efectos de aplicación de la regla del sumatorio, toda la cantidad de producto se asignará a las **Categorías P8 y E1**, ya que los umbrales asociados a dichas categorías de peligro son más restrictivos que los correspondientes a las distintas sustancias nominadas. Se asignan estas categorías debido a que se trata de las categorías de peligro más restrictivas identificadas para productos sólidos.





2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

La cédula de compatibilidad urbanística de fecha 13 de octubre de 2023, emitida por la Concejalía de Urbanismo del Ayuntamiento de Totana (expediente nº 3919/2021), indica:

8.- CONCLUSIÓN

Conforme a todo lo anteriormente expuesto, se exponen las conclusiones de las dos cuestiones surgidas a raíz de la documentación e informes obrantes en el expediente:

1.- En relación a la **viabilidad urbanística, conforme al planeamiento municipal, de la actuación propuesta con respecto estrictamente a su emplazamiento en la parcela del PP Salar 5ª Fase**, se podría considerar **FAVORABLE**, contando que para su ejecución, una vez que, en su caso, se le otorgase la autorización por parte de los órganos regionales, de cara a la obtención de licencia de obra y actividad por parte del Ayuntamiento, las mismas deberán condicionarse a que previamente a su concesión se cumplan o garanticen todas las siguientes condiciones acerca de la gestión y desarrollo del suelo urbanizable:

1. Para poder seguir considerando la vigencia del Plan Parcial Salar 5ª Fase y acogerse a su ordenación, **debe iniciar de manera inmediata el desarrollo del sector**, al estar excedidos ampliamente los plazos de desarrollo aprobados en el Programa de Actuación del Plan Parcial. Para ello, deben presentarse para su tramitación los documentos de reparcelación (o innecesariedad de la misma) y el Proyecto de Urbanización (que podrá estar dividido en fases lógicas, que permitan la paulatina entrada en servicio de las obras)
2. Dado que la parcela IND-1 del Plan Parcial en la que se edifica alcanza al 30 % del aprovechamiento urbanístico total de la unidad, se debe determinar al promotor de la edificación un aval proporcional, en garantía de sus obligaciones, en la cantidad mínima de 1.150.583,02 €, ya que los deberes que alcanzan a los propietarios de suelo urbano no consolidado incluyen la obligación de costear y, en su caso, ejecutar las obras de urbanización de la unidad de actuación en que se encuentre.

2.-Y **en relación al informe de la D.G. de Territorio y Arquitectura**, dado que en el mismo se expresa que "las limitaciones de uso del suelo y de la edificación en la zona afectada se incorporarán al planeamiento urbanístico y territorial directamente mediante un plan especial de protección y ordenación", y también se aclara que "Las competencias para la elaboración del plan especial y para la concesión de licencias urbanísticas son municipales", se puede **emitir informe FAVORABLE**, debiéndose proceder a la **tramitación de dicho plan especial de protección y ordenación**, que será el que determine la viabilidad y las limitaciones de uso del suelo y de la edificación en la zona afectada.

Lo que se expone a los efectos oportunos.





3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

3.1. Dirección General Salud Pública y Adicciones. Informe del Servicio de Sanidad Ambiental de 14/02/2020

INFORME RELATIVO A LA CONSULTA SOBRE EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN (FASES III Y IV) DE AAI/EIA Y ESTUDIO DE VIABILIDAD DE LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO, MANIPULACIÓN, MEZCLA, ELABORACIÓN, FORMULACIÓN, CARGA Y DESCARGA DE FERTILIZANTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TOTANA
T. 28666

Introducción

Se recibe consulta procedente de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera sobre el proyecto presentado por FOMENTO Y DESARROLLO AGRÍCOLA S.L., en relación con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, conforme a la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

En el proyecto se indica que el promotor dispone de instalaciones en el Polígono Industrial El Saladar de Totana, con declaración de impacto ambiental favorable de 11 de agosto de 2000 y licencia de apertura, donde se realizan actividades de formulación, almacenamiento, manipulación y envasado de fertilizantes sólidos y líquidos. Con el proyecto de ampliación de las fases III y IV se pretende la inclusión de nuevos procesos productivos, específicamente la fabricación de compuestos líquidos con neutralización: reacciones ácido-base, fabricación de quelatos; reacciones de quelatación, y fabricación de otros abonos y productos especiales: aminoácidos, bioestimulantes, etc. También se proyecta el incremento de las cantidades de sustancias peligrosas que pueden estar presentes en el centro.

Comentarios y sugerencias

Revisada la información aportada por el promotor, se indican a continuación los aspectos a considerar que deberán ser contemplados con el fin de proteger la salud pública, que sean competencia de este Servicio de Sanidad Ambiental conforme a la *Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública*, y que puedan derivarse de este proyecto:

1. Aguas de consumo humano y prevención y control de la legionelosis

El suministro de agua potable se hace desde la red municipal de aguas, y se distribuye en una red interior hacia las distintas fases para dar servicio a los procesos industriales y para la higiene de los trabajadores, en duchas, lavajros, aseos y sanitarios. Para garantizar el suministro en todo momento se dispone de depósitos de reserva. Se debe tener en cuenta que los sistemas interiores de distribución de agua, incluidos los depósitos, que den servicio para la higiene o el consumo de las personas deben cumplir con lo establecido en el *Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano*.





Entre otras cosas, los depósitos deben estar protegidos de la intemperie, deben ser de renovación continua, deben estar contruidos con materiales conforme al artículo 14 del Real Decreto 140/2003, deben disponer de un desagüe de fondo y deben tener una tapa desmontable para poder acceder, revisar y limpiar convenientemente su interior. Los sistemas de agua interior, incluidos los depósitos de reserva y acumuladores de agua caliente sanitaria, que den servicio para la higiene o el consumo de las personas, o que puedan dar lugar a la generación de aerosoles que puedan respirar las mismas, deben contar con un programa de prevención y control de la legionelosis conforme al *Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.*

2. Uso de sustancias químicas peligrosas

Las sustancias empleadas en las instalaciones deben cumplir con las obligaciones del *Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).*

3. Contaminación del aire y olores

Se indica en el proyecto que se aplicarán las mejores técnicas disponibles (MTDs), incluyendo lavadores de gases y filtros de mangas.

Deberán contemplarse y extremarse las medidas de control de la contaminación de las actividades que se prevé instalar al objeto de proteger la salud pública de la población del entorno que pudiera verse afectada por las mismas. Este aspecto deberá ser considerado como objetivo prioritario desde la fase de diseño de las infraestructuras industriales para, posteriormente durante su funcionamiento, garantizar que la salud de la población no se va a ver afectada por la actividad industrial.





3.2 Dirección General de Medio Ambiente. Fecha de Informe Técnico 24/02/2020.

INFORME TECNICO SOBRE RESPUESTA AL ORGANO SUSTANTIVO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CONFORME AL ART 27 DE LA LEY 21/2013 DE EVALUACION AMBIENTAL			
Expediente	AAI/0011/2020		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	FOMENTO Y DESARROLLO AGROICOLA, S.L.	NIF/CIF:	B-73073710
Domicilio social:	Polígono industrial El Saladar. Avda. Antonio Fuentes Mendez,1. 30.850. Totana (Murcia).		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Polígono industrial El Saladar. Avda. Antonio Fuentes Mendez,1. 30.850.Totana (Murcia).		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Clasificación Nacional de Actividades Económicas			
Actividad principal:	Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados	CNAE 2009:	2015
Catalogación conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental: <i>ANEXO I</i> <i>Proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria</i> <i>Grupo 5. Industria química, petroquímica, textil y papelera.</i> <i>a) Instalaciones para la producción a escala industrial de sustancias mediante transformación química o biológica, de los productos o grupos de productos siguientes:</i> <i>3.º Fertilizantes a base de fósforo, nitrógeno o potasio (fertilizantes simples o compuestos).</i>			
Catalogación conforme al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación las instalaciones de la actividad industrial : <i>ANEJO I</i> <i>4.3 Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos).</i>			
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/ 2006 E-PRTR. 4.c)	Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos)		
PROYECTO	Ampliación de instalaciones para la fabricación de fertilizantes		

1. OBJETO

El objeto de este informe es dar respuesta a la consulta realizada conforme al artículo 37 de la ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

2. INFORME

Sometimiento a la normativa de competencia de este Servicio:

1. Dispone de Resolución de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental relativa a la construcción de una planta de fabricación, almacenamiento y envasado de fertilizantes, en el término municipal de Totana, a solicitud de Fertilizantes del Sureste, S.A. BORM 185 de 10 de agosto de 2000.
2. Dispone de autorización ambiental única expediente nº: AAU20140097.
3. Estará a lo dispuesto en el Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes

24/05/2024 12:17:06

MATA TAMBOREO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e6661184-19b6-47fc-2a82-0050509b6280



procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

4. Se hace necesario la realización del **Informe base con caracterización y el Plan de control de suelos y aguas subterráneas informando sobre estado del suelo y las aguas subterráneas** conforme a la siguiente norma :

- Real Decreto Legislativo 1/2016, art 12.1.f),
- Comunicación de la Comisión 2014/C 136/03 donde han sido aprobadas las "Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales (DEI)" (<http://www.prr-es.es/Data/images/basesuelosespanol.pdf>)
- INSTRUCCIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO
<https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2341&IDTIPO=100&RASTRO=c5075m>

Real Decreto Legislativo 1/2016, art 12.1.f):

"f) Cuando la actividad implique el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, se requerirá un informe base antes de comenzar la explotación de la instalación o antes de la actualización de la autorización.

Este informe contendrá la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer la comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 además del contenido mínimo siguiente:

1.º Información sobre el uso actual y, si estuviera disponible, sobre los usos anteriores del emplazamiento.

2.º Si estuviesen disponibles, los análisis de riesgos y los informes existentes regulados en la legislación sobre suelos contaminados en relación con las medidas realizadas en el suelo y las aguas subterráneas que reflejen el estado en el momento de la redacción del informe o, como alternativa, nuevas medidas realizadas en el suelo y las aguas subterráneas que guarden relación con la posibilidad de una contaminación del suelo y las aguas subterráneas por aquellas sustancias peligrosas que vayan a ser utilizadas, producidas o emitidas por la instalación de que se trate.

Cuando una información elaborada con arreglo a otra legislación nacional, autonómica o de la Unión Europea cumpla los requisitos establecidos en este apartado, dicha información podrá incluirse en el informe base que se haya presentado, o anexarse al mismo."

5. **Son de aplicación las (MTD)** de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del parlamento europeo y del consejo.

A tal objeto la mercantil debe de analizar todas las MTD incluidas en la norma expresada para su implantación y aprobación por el órgano ambiental, en las instalaciones de la nueva autorización ambiental integrada.

6. Se estará a los dispuesto de manera orientativa en las Mejores Técnicas Disponibles de referencia europea para la producción de Especialidades Químicas Inorgánicas Documento BREF http://www.prr-es.es/Data/images/MTD_Quimica_Inorganica_ES.pdf

7. Debe de justificar:

La capacidad máxima de generación de residuos peligroso. Mayor o menor de 10 toneladas/año





La capacidad máxima de generaciones de residuos no peligros mayor o menor de 1.000 toneladas/año

La capacidad máxima en habitantes equivalentes de la depuradora.

8. Se debe justificar conforme al anexo VI (Parte A apartado 2) de la ley 21/2013 sobre el de Estudio de impacto ambiental (alternativa cero):

"2. Examen de alternativas del proyecto que resulten ambientalmente más adecuadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1.b) que sean técnicamente viables, y justificación de la solución adoptada.

*a) Un examen multicriterio, estudiado por el promotor, de las distintas alternativas que resulten ambientalmente más adecuadas, y sean relevantes para el proyecto, **incluida la alternativa cero**, o de no actuación, y que sean técnicamente viables para el proyecto propuesto y sus características específicas; y una justificación de la solución propuesta, incluida una comparación de los efectos medioambientales, que tendrá en cuenta diversos criterios, como el económico y el funcional, y entre los que se incluirá una comparación de los efectos medioambientales. La selección de la mejor alternativa deberá estar soportada por un análisis global multicriterio, donde se tenga en cuenta, no sólo aspectos económicos, sino también los de carácter social y ambiental.*

b) Una descripción de las exigencias previsibles en el tiempo, en orden a la utilización del suelo y otros recursos naturales, para cada alternativa examinada.

*c) **Respecto a la alternativa 0**, o de no actuación, se realizará una descripción de los aspectos pertinentes de la situación actual del medio ambiente (hipótesis de referencia), y una presentación de su evolución probable en caso de no realización del proyecto, en la medida en que los cambios naturales con respecto a la hipótesis de referencia puedan evaluarse mediante un esfuerzo razonable, de acuerdo a la disponibilidad de información medioambiental y los conocimientos científicos."*

El promotor presenta escrito en fecha de 4 de mayo de 2021, al objeto dar respuesta al informe de la DG de Medio Ambiente de fecha 24/02/2020, quedando subsanado el requerimiento y recogándose las condiciones definitivas en la presente declaración.

24.05/2024.12:17.06

MATA TAMBOREO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e66e1184-19b6-47fc-2a82-0050509b6280





3.3. Confederación Hidrográfica del Segura.

- Informe del Órgano de Cuenca de fecha de Informe Técnico de 26/03/2020

O F I C I O

S/REF: 4I19AM008711
N/REF: EVAL-0014/2020 - 4I19AM008711
FECHA: 26/03/2020
ASUNTO: **Informe de ALEGACIONES**, en fase de información pública, del proyecto "Ampliación Planta de Almacenamiento, Manipulación, Mezcla, etc.." En Pol.- Ind. El Salar. T.m. de Totana.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
Consejería de Empresa, Industria y Portavocía
Dirección General de Energía y Actividad
Industria y Minera.

Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de entrada en este Organismo 30/01/2020 relativo a una solicitud de **Informe de ALEGACIONES**, en fase de información pública, del proyecto Ampliación(fases III y IV) de AAI/EAI y Estudio de Viabilidad de la Planta de Almacenamiento, Manipulación, Mezcla, Elaboración, Formulación, Carga y Descarga de Fertilizantes. En Pol.- Ind. El Salar. T.m. de Totana.; promovido por Fomento Y Desarrollo Agrícola, S.I. Se adjunta una Memoria del Proyecto al objeto de poder hacer las observaciones y alegaciones que se consideren pertinentes. La actuación se localiza en el perímetro con centroide de ubicación aproximada (UTM-ETRS89): X= 635280; Y= 4183340.

Consultada la información facilitada y sobre la base del contexto hidrológico e hidrogeológico de la ubicación de la parcela, a juicio de esta Comisaría de Aguas se han de considerar los siguientes aspectos:

- 1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):** Se pueden identificar los siguientes efluentes:

Aguas pluviales: Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán de tratarse como "lixiviados". Por lo que, dentro de lo posible, se deberá intentar dirigir la evacuación de las aguas "puras" de escorrentías por sus cauces naturales.

En concreto, en las zonas descubiertas **se deberá prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una balsa de recogida de lixiviados; en las zonas de recepción, descontaminación y almacenamiento de los residuos.**

Balsa de Lixiviados: Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Por otra parte debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos. Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y previo paso por un sistema de separación de hidrocarburos y aceites y grasas hacia dicha balsa de lixiviados. Esta balsa será evacuada y gestionada específicamente por gestor autorizado y acreditado para dicho servicio.

Aguas residuales domésticas: En la memoria se declara que serán conducidas a una EDAR para su tratamiento, con autorización de este Organismo RV-12/2013.





Aguas residuales industriales: Estas (como lixiviados) serán recogidas y conducidas, en su caso, al servicio de alcantarillado municipal y/o gestionadas por un gestor acreditado en su eliminación (información a incluir en el expediente)

- 2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE**: Las instalaciones están alejadas de cauces públicos y zonas de protección al DPH, así como de zonas declaradas inundables.

No obstante, en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y drenaje natural de la zona.

- 3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:**

Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable¹, se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas (playas o soleras) impermeabilizadas y estancas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso. Para la acumulación y/o tratamiento de residuos de conocimiento "potencialmente" peligrosos se realizarán bajo cubiertas de protección de la intemperie (recintos cerrados).

Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, **el terreno de las parcelas es de ALTA permeabilidad, en zona de ALTA vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.050 BAJO GUADALENTÍN**, masa afectada por nitratos según el Plan de la DHS (2015-2021); por lo que, **se deberá poner en práctica las "mejores técnicas disponibles"** para impedir la contaminación accidental y/o sistemática del suelo y del subsuelo, por producción de vertidos o lixiviados que puedan discurrir hacia los cauces públicos y/o infiltrarse a las aguas subterráneas.

Por ser una actividad, en principio, contemplada dentro de la anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, a efectos del futuro Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, en su caso, se deberán de considerar los criterios de actuación en "*Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial*" (ZHININ), bajo el criterio del **tipo 5** (consensuados con la Dirección Gral. de medio Ambiente de Murcia): "**Control semestral de lixiviados específicos en sondeos a profundidad mínima de 2 metros por debajo del nivel freático y diámetros para muestreos y/o limpiezas con bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes.**"

- 4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA**: Se declara que procederá de la red de abastecimiento municipal; con un consumo actual de unos 68.000 m³/a, que se ampliará para el nuevo proyecto hasta los **400.000 m³/s.**, entendiéndose que va a proceder de la misma red municipal.

Al respecto, **se deberá instar a entregar los recibos mensuales/bimensuales de los consumos facturados de red pública, con el fin de cotejar que el régimen de producción es coherente con dichos "inputs" de agua** (y considerando las : se declara un 25%).





5. PROGRAMA DE VIGILANCIA. PLAN DE CONTROL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS: En referencia sicha propuesta de Plan de control, se hace las observaciones siguientes:

- a) Dentro del citado Plan de Trabajo de las aguas subterráneas **se realizarán los controles en, al menos, 2 sondeos, pero que presenten bombas instaladas en profundidad capaces de llevar a cabo inmediatos trabajos de limpieza y evacuación de lixiviados contaminantes (en caso que se produjeran).**
- b) **Considerando que los niveles freáticos/piezométricos podrían encontrarse a abatidos a gran profundidad, será suficiente la ejecución de los 2 sondeos con un mínimo de 30 metros de profundidad.**
- c) Asimismo, para la ejecución/construcción de dichos sondeos será necesario instar a una solicitud de autorización para apertura de los mismos ante este Organismo de cuenca (Área de Gestión de DPH de Comisaría de Aguas).
- d) Sobre la ubicación de dichos puntos de muestreo (PDM) se deberán construir al menos junto a los centros de mayor riesgo de escapes de sustancias contaminantes y/o de una mayor actividad industrial; así como considerando un flujo hidrogeológico en sentido hacia el noreste. En concreto, se recomienda en las ubicaciones siguientes (UTM30-ETRS89).- **PDM-1: 635590; 4183620 PDM-2: 635575; 4183510.**
- e) Respecto a los parámetros a analizar en las aguas subterráneas, periódicamente, se realizarán los que se contemplan en el citado Informe técnico del Plan de Control, en correspondencia con las sustancias contaminantes que se emplean y/o se producen por esa actividad; pero, **fundamentalmente, se analizarán metales pesados peligrosos y componentes orgánicos de los grupos de: compuestos aromáticos volátiles, fenoles, alquifenoles, clorobencenos, alquibencenos, anilinas y cetonas (sustancias prioritarias y preferentes).**
- f) En relación a los límites de concentración o umbrales admisibles en las aguas subterráneas se tendrá en cuenta los límites estipulados en el ANEJO V del Rto. del DPH, entre otros posibles de la legislación de aguas, como los aplicados por defecto del Real Dto. 817/2015, de 11 de septiembre, sobre Normas de Calidad de aguas superficiales (sustancias prioritarias y preferentes); así como la normativa contemplada en el Real Dto. 1/2016, de 8 de enero (Plan Hidrológico de la D.H. Segura), o los basados en la legislación sobre potabilidad de abastecimiento a poblaciones.
- g) Dentro del citado Plan de Gestión, dichos resultados deberán ser remitidos a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información de la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento, y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de muestreo.

Por último, para el punto nº 4, debido a la importante demanda que se va a considerar en el futuro proyecto, se considerará una condición "sine que non" la justificación del origen y el mantenimiento del suministro de agua a cargo de dichas fuentes declaradas para la explotación (a cotejar los recibos de la red municipal con la producción dentro el Informe anual de medio ambiente, dentro del citado programa de vigilancia de esa actividad), que en caso de incumplimientos no justificables podrá ser motivo de revocación la resolución de AAI.





- El promotor presenta escrito en fecha de 4 de mayo de 2020 en que se incluye, entre otros, la autorización de vertido de las aguas residuales de la EDAR, con fecha de 03/03/2021, el Órgano de Cuenca. Se expone a continuación.

O F I C I O		Destinatario:
NºREF:	RAV(106)-52/2008	FOMENTO Y DESARROLLO AGRÍCOLA, S.L.
FECHA:		B73073710
ASUNTO:	Renovación de la autorización de vertido de la EDAR de las instalaciones de la mercantil FOMENTO Y DESARROLLO AGRÍCOLA, S.L. ubicadas en el t.m. de Totana (Murcia).	

En el expediente de referencia se siguen las actuaciones relativas a la autorización del vertido de aguas residuales procedentes de la EDAR de las instalaciones de la mercantil FOMENTO Y DESARROLLO AGRÍCOLA, S.L., ubicadas en el t.m. de Totana (Murcia). Revisada la documentación que obra en el expediente, este Organismo ha determinado que cumple con las normas de calidad exigidas y el condicionado de la autorización que le fue otorgada por Resolución de revisión fecha 03/01/2014, por lo que de acuerdo al apartado 5 del condicionado **se le comunica que la autorización de vertido ha quedado renovada automáticamente en los mismos términos**. Dicha renovación es efectiva desde el 03/01/2019.

No obstante, dado que la normativa aplicable ha sido objeto de varias actualizaciones, se adjunta nuevo condicionado con las modificaciones introducidas. Se le recuerda que la autorización conlleva el cumplimiento del condicionado que se adjunta, y que, resumidamente, contiene las siguientes obligaciones para el titular, recogidas en los apartados indicados:

- **Mantener las instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento**, efectuando las inspecciones y tareas de mantenimiento correspondientes (apartado 4), para cumplir los valores autorizados al vertido (apartado 2).
- **Remitir antes de finalizar el periodo de vigencia de la autorización, es decir, antes del 03/01/2024, un informe de mantenimiento de las instalaciones** relativo al funcionamiento de la depuradora, donde se indiquen las operaciones de mantenimiento realizadas, el calendario de revisiones efectuadas y se valore el estado general de las instalaciones. Dicho informe incluirá **un autocontrol analítico del vertido**, realizado por una Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica en el último año del periodo de vigencia de la autorización (apartado 4).
- **Pago anual del Canon de control de vertido** dentro del primer trimestre de cada año natural, tras recibir notificación de este Organismo de la liquidación correspondiente (apartado 6).





**AUTORIZACIÓN DE VERTIDO RAV(106)-52/2008
CÓDIGO DE VERTIDO (106)-052**

CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN

1. ORIGEN DE LAS AGUAS RESIDUALES Y LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL PUNTO DE VERTIDO.

TITULAR DEL VERTIDO

Nombre:	FOMENTO Y DESARROLLO AGRÍCOLA, S.L.
Domicilio:	Avda. Ceña del Hierro, 1- Polígono Industrial El Saladar
Municipio:	Totana
Provincia:	Murcia
Código Postal:	30850
NIF/CIF:	B-73073710
Teléfono:	968 41 80 20
Fax:	968 42 47 26
Persona de contacto	D. Jose Luis Abanades García

IDENTIFICACIÓN DEL VERTIDO

Localización del punto de vertido 1	
Código del punto de vertido	(106)-052
Características principales	Vertido urbano
Población en habitantes-equivalentes	45
Destino del vertido	Aguas subterráneas
Tipo de vertido	Indirecto
Identificación del medio receptor	Terreno a través de zanja filtrante
Medio receptor del vertido	Masa de agua subterránea: 070.050 Bajo Guadalentín.
Categoría	Zona I (aguas subterráneas)
Municipio / Provincia	Totana/ Murcia
Polígono	30
Parcela	49
Coordenadas del punto de vertido	Sistema ETRS89 UTM X : 635.543 UTM Y : 4.183.585 Huso: 30 Nº Hoja plano E 1/50.000: 954



2. CAUDAL Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN DEL EFLUENTE.

Caudal y valores límite de emisión del efluente	
CAUDAL	
Valor diario medio (m ³ /día)	2.22
Volumen anual (m ³ /año)	810
VALORES LÍMITE DE EMISIÓN	
Parámetro / Sustancia (parámetros característicos)	Valor diario máximo
Sólidos en suspensión (mg/l)	120
DBO ₅ (mg/l O ₂)	200
DQO (mg/l O ₂)	350

OBSERVACIONES:

Queda prohibido el vertido de cualquier sustancia no incluida en la relación anterior por encima de los límites establecidos por la legislación de aguas y el Plan Hidrológico de cuenca (vertido que aun en caso de cumplir dichos límites deberá tener carácter puntual).

En el caso particular de las sustancias incluidas en el Anexo IV (Sustancias Prioritarias y otros contaminantes) y Anexo V (Sustancias Preferentes) del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, su vertido queda totalmente prohibido, independientemente de las cantidades o concentraciones (sin incremento respecto de la concentración presente en el agua de abastecimiento), salvo que figuren específicamente en la tabla de sustancias autorizadas.

3. INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN.

Instalación de depuración 1							
Flujos de aguas residuales en la instalación		Flujo 1					
Proyecto o Memoria Descriptiva		Título	"Memoria Justificación del tratamiento de aguas residuales"				
		Autor	M. Torres, Ingeniería de Procesos, S.L.	Fecha	Diciembre 2002		
Situación	Municipio	Totana		Provincia	Murcia		
	Coordenadas (ETRS 89)	UTM X	635.519	UTM Y	4.183.557	Huso	30
Descripción del sistema de depuración		Fases: <ul style="list-style-type: none"> - Desbaste - Pozo de registro. - Fosa séptica con 3 compartimentos: digestor, decantador primario y decantador secundario. - Pozo decantador - Filtro de arena 					



<p>Tratamiento y destino de fangos y residuos de depuración.</p>	<p>Los fangos serán retirados por gestor autorizado.</p> <p>Los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser gestionados de modo que no produzcan afección alguna a aguas superficiales o subterráneas, y cumpliendo en todo momento lo establecido en la normativa vigente. Se prohíbe expresamente su vertido al medio receptor, de acuerdo con lo establecido en esta normativa. Si los fangos son empleados como fertilizantes, su uso debe ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario.</p>
<p>Si la práctica demostrase ser insuficiente el tratamiento de depuración autorizado en relación con los límites fijados en este condicionado, este Organismo podrá exigir que el autorizado proceda a ejecutar las obras e instalaciones necesarias para llevar a cabo el tratamiento complementario que se requiera, pudiendo establecer para ello programas de reducción de la contaminación con sus correspondientes plazos para la progresiva adecuación de las características del vertido a los límites de emisión fijados.</p>	

4. ELEMENTOS DE CONTROL DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN DEL CAUDAL Y DE LA TOMA DE MUESTRAS.

El titular de la autorización de vertido, o en su caso el encargado por el titular para la gestión del vertido, queda obligado a mantener las instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo efectuarse las inspecciones y tareas de mantenimiento que figuran en la ficha técnica del equipo, con la periodicidad señalada en la documentación técnica del fabricante. La instalación del sistema de depuración deberá realizarse asimismo conforme a las indicaciones del fabricante.

4.1. Informe de mantenimiento de las instalaciones: Por el titular del vertido, o por la persona que designe para tal fin, se elaborará un **INFORME** al final del periodo de vigencia de la autorización del vertido relativo al funcionamiento de la depuradora, donde se indiquen las operaciones de mantenimiento realizadas, el calendario de revisiones efectuadas y se valore el estado general de las instalaciones.

Plazo de presentación: Deberá presentarse ante este Organismo antes de la finalización del periodo de vigencia de la presente autorización, salvo que por el Organismo se le den instrucciones específicas para su presentación antes de esa fecha.

4.2. Autocontrol analítico: En el último año del periodo de vigencia de la presente autorización, se tomará una muestra del agua residual depurada en la que se analizarán como mínimo los parámetros autorizados que se especifican en la condición segunda de la presente autorización.

La toma de muestras y la determinación de los distintos parámetros se efectuará por un Laboratorio acreditado como entidad colaboradora de la administración hidráulica, según lo establecido en el artículo 101.4 del texto refundido de la Ley de Aguas y en la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico. Puede encontrar un listado actualizado de dichas entidades en la página Web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico:



<https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/concesiones-y-autorizaciones/vertidos-de-aguas-residuales/entidades-colaboradoras/>

El resultado de dicho autocontrol se incluirá en el informe a que se hace mención en el punto anterior.

4.3. Punto de control: El punto en el que se realizará el muestreo del vertido final para su posterior análisis será **la arqueta situada a la salida del tratamiento de depuración**, y tendrá las siguientes características:

- Deberá ser practicable en todo momento.
- Su localización y acceso serán sencillos y el muestreo podrá hacerse en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgos de accidentes.
- El muestreo que se haga en este punto será representativo del vertido final.

4.4. Inspección y vigilancia: Con independencia de los controles impuestos en las condiciones anteriores, **con o sin previo aviso** la Confederación Hidrográfica del Segura (con medios propios de sus Servicios o mediante una Empresa Colaboradora de Organismo de cuenca con quien contrate a este fin) podrá tomar el número de muestras que estime conveniente, tanto para comprobar en cada una de ellas la fidelidad de las determinaciones foronómicas y analíticas de los autocontroles, como para la comprobación de cualquier otro parámetro que se estime necesario conocer. Para la realización de estos controles el titular de la autorización, si fuera necesario, facilitará el acceso a las instalaciones de depuración, punto de vertido o arqueta donde se lleve a cabo la toma de la muestra. Se notificará al titular o en su caso a su representante que se procede a la toma de la muestra. Esta notificación se realizará bien personalmente en las propias instalaciones o bien en el teléfono, fax y/o dirección que figuran en la presente autorización, a los efectos de hacerle entrega de la correspondiente acta.

Si del resultado de estos autocontroles y controles de comprobación se derivara, a juicio de la Confederación Hidrográfica del Segura, la necesidad de modificar la frecuencia del autocontrol o de introducir modificaciones en el tratamiento depurador, por ésta se ordenará la adopción de la nueva frecuencia de análisis o de las medidas y la ejecución de las instalaciones complementarias necesarias para ello, que habrán de efectuarse dentro de los plazos que a tal fin se señalen al titular de la autorización.

5. PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN.

Esta autorización se otorga por un periodo de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la fecha de resolución.

La autorización será renovada automáticamente por plazos sucesivos de igual duración al autorizado, comunicando el Organismo de cuenca al titular este extremo, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental que sean exigibles en cada momento.

Dicha renovación no impide que, cuando se dé alguna de las circunstancias indicadas en el artículo 261 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el Organismo de cuenca proceda a la revisión de la autorización, notificándolo al titular con seis meses de antelación.



6. IMPORTE DEL CANON DE CONTROL DE VERTIDOS.

El titular de la autorización viene obligado a satisfacer el "canon de control de vertidos" devengado anualmente por el vertido realizado.

6.1. Cálculo del canon: El importe de este "canon de control de vertidos", que el titular deberá abonar dentro del primer trimestre de cada año natural tras la previa liquidación que a este fin se le notificará por la Confederación Hidrográfica del Segura, se obtiene según el desarrollo reglamentario del Real Decreto Legislativo 1/2001 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto 606/2003, Real Decreto 1290/2012, Real Decreto 670/2013 y Real Decreto 638/2016).

Precio unitario					Precio básico ¹ (€/m ³)	Precio unitario (€/m ³)	Volumen de vertido autorizado (m ³ /año)	Importe del canon (€/año)
Coeficiente de mayoración o minoración								
Naturaleza	Características del vertido	Grado de contaminación	Calidad ambiental del medio receptor	Valor del coeficiente				
Urbano	1,00	0,5	1,25	0,62500	0,01751	0,0109437500	810	8,86

¹ Según disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 1/2021, de 19 de enero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica. El precio básico está sujeto a las modificaciones que se establezcan por Ley con posterioridad a esta autorización.

6.2. Naturaleza del vertido: El vertido es de naturaleza URBANA.

6.3. Características del vertido: Las características del vertido corresponden a un vertido urbano de < 2.000 habitantes equivalentes.

6.4. Grado de contaminación del vertido: El grado de contaminación del vertido corresponde a vertido urbano con tratamiento adecuado.

6.5. Categoría ambiental del medio receptor: La categoría ambiental del medio receptor es la I, al existir posible afección a aguas subterráneas, siendo en este caso la calidad ambiental del medio receptor 1,25.

7. CAUSAS DE MODIFICACION Y REVOCACION.

7.1. Modificación: Serán causa de modificación aquellas que sobrevengan como consecuencia de la revisión practicada con arreglo a artículos 261 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

7.2. Revocación: Podrá ser causa de revocación los casos de incumplimiento de alguna de las condiciones de la presente autorización, pudiendo este organismo actuar según el artículo 263 y siguientes de Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

7.3. Caducidad de concesión: en el caso de que existiera, se podrá declarar la caducidad de la concesión para aquellos casos especialmente cualificados de incumplimiento de las condiciones, de los que resulten daños muy graves para el Dominio Público Hidráulico.

La revocación y/o caducidad de la concesión no dará derecho a indemnización alguna, de conformidad con el artículo 105 del texto refundido de la Ley de Aguas.





8. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIA.

Toda anomalía en las instalaciones de depuración que origine un vertido que supere los límites autorizados deberá comunicarse por escrito mediante fax complementado con aviso telefónico a la mayor brevedad a la Confederación Hidrográfica del Segura, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas de emergencia necesarias para corregirlas en el mínimo plazo.

Asimismo, el titular de la autorización deberá cesar el vertido de inmediato y adoptar las actuaciones y medidas de emergencia especificadas en el Plan de emergencias establecido por el titular y en todo caso las que figuren en las disposiciones vigentes.

9. OTRAS LIMITACIONES Y CAUTELAS DE LA AUTORIZACIÓN.

9.1. Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad y los derechos de los aprovechamientos hídricos a los que pudiera afectar el vertido, con la obligación, a cargo del titular de la autorización, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.2. Esta autorización es independiente de cualquier otra que pudiera proceder según la legislación vigente y a cuya obtención venga obligado el titular de la misma.

9.3. El otorgamiento de esta autorización no exime al titular de la responsabilidad de los daños que por el vertido que realice puedan causarse a cultivos, fauna, flora, terrenos, cualquier clase de bienes y a personas, siendo ellos solidariamente los únicos responsables y únicos obligados a abonar las indemnizaciones a que por ello hubiera lugar.

3.4. Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Política Forestal y Caza. Fecha de Informe Técnico 17/04/2020.

**DE: DIRECCION GENERAL MEDIO NATURAL - SERVICIO PLANIFIC.AREAS
PROTEG. Y DEF. MED.NATUR**

**A: CONSEJERIA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCIA - DIRECCION
GENERAL ENERGIA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA**

**ASUNTO: Proyecto de ampliación (fases III y IV) de autorización ambiental
Integrada/evaluación de impacto ambiental y estudio de viabilidad de la planta de
almacenamiento, manipulación, mezcla, elaboración, formulación, carga y
descarga de fertilizantes de Formdesa en Totana (Murcia) (AF20200006)**

Por la presente le informo que lo referido al expediente en cuestión no existen afecciones a terrenos de carácter forestal, montes públicos ni vías pecuarias y por tanto no está afectado por las competencias de la Subdirección General de Política Forestal y Caza.



3.5. Ordenación General de Medio Natural. Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático/Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

Se emiten dos informes técnicos fechados el día 06/08/2020 y el día 12/08/2021. Se exponen en los siguientes epígrafes los dos informes.

- **Informe de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático/Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de fecha 06/08/2020.**

INFORME EN RELACIÓN CON EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL «PROYECTO DE AMPLIACIÓN (FASES III Y IV) DE AAVEAI Y ESTUDIO DE VIABILIDAD DE LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO, MANIPULACIÓN, MEZCLA, ELABORACIÓN, FORMULACIÓN, CARGA Y DESCARGA DE FERTILIZANTES PROMOVIDO POR LA EMPRESA FOMENTO Y DESARROLLO AGRÍCOLA, S.L

Vista la documentación obrante en el expediente el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático (DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL) emite, en relación con el cambio climático, el siguiente informe:

PRIMERO: OBJETIVO Y CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL PROYECTO DE INTERES EN RELACIÓN CON SU CONTRIBUCIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

El objeto del proyecto presentado es concretar las modificaciones previstas en las instalaciones que FOMDESA tiene en Totana (Polígono Industrial El Saladar) con la incorporación de nuevos procesos productivos, y por otro lado en la ampliación de las instalaciones mediante la construcción y puesta en servicio de la Fase 3 y Fase 4, con el fin de obtener la Autorización Ambiental Integrada que permita la ejecución del proyecto.

La parcela en la que se ubica la instalación, propiedad de FOMDESA, forma una poligonal irregular con una superficie de 191.462,91 m², de los cuales 34.758 m² corresponden a superficie ocupada por instalaciones actuales.

La ampliación prevista se va a desarrollar en la misma parcela y constituye un aumento de la superficie ocupada y la superficie construida.

**Superficie ocupada por las instalaciones pasa de 34.758 m² a 97.302 m²
Superficie construida pasa de 36.063 m² a 98.557,06 m².**

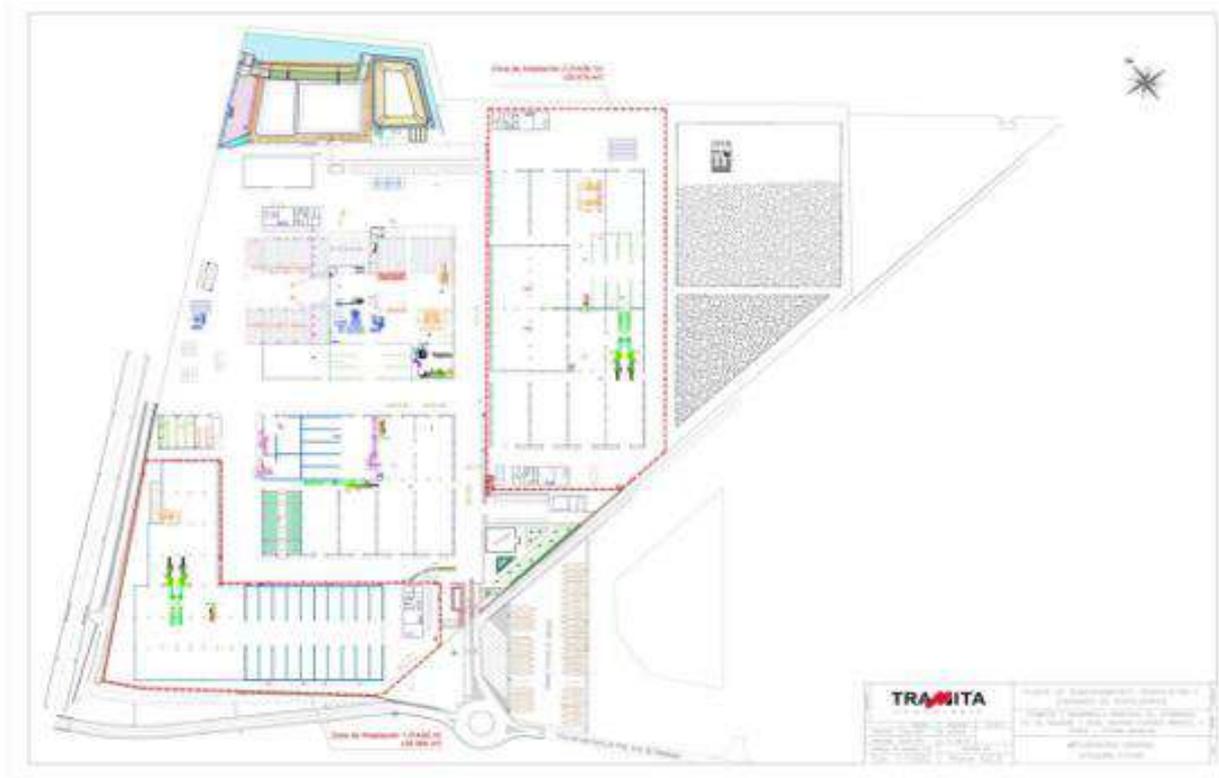
El espacio ganado para la ampliación industrial es en la actualidad un cultivo de cítricos





MATA, TAMBOREO, JUAN ANTONIO 24/05/2024 12:17:06

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e6661184-19b6-47fc-2a82-0050509b6280



El proyecto presenta un elevado consumo de gasóleo B que pasa de un consumo actual de 246 m³ a un consumo de 1200 m³.

El consumo de gasóleo está asociado a:

- Las calderas
- Palas cargadoras y carretillas elevadoras diésel que operan en el establecimiento
- Grupos electrógenos de emergencia instalados

En consumo de gas natural es reducido 1284 Nm³

Se plantea como alternativa la instalación de una planta satélite de gas natural licuado que permita sustituir el combustible utilizado en las calderas, de gasóleo a gas natural.

Relacionado con el consumo de combustibles fósiles hay que señalar que en la pág. 163 del proyecto se señala que:

"Por otra parte, la empresa dispone de un depósito aéreo de 60 m³ de Gasóleo A, con el que se abastece la flota de vehículos de la agencia de transporte del mismo grupo empresarial al que pertenece, así como los turismos de la empresa.

Aunque la titularidad del depósito pertenece a la agencia de transporte, las revisiones de seguridad y las prescripciones del medio ambiente sobre el mismo son encargadas y asumidas por FOMDESA por encontrarse instalado en el interior del recinto vallado de la empresa".

Por último, es destacable que con la ampliación el consumo eléctrico se incrementa notablemente pasando de 937 a 12000 MWh

SEGUNDO: LA EXIGENCIA DE CONSIDERAR EL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. REFERENCIAS NORMATIVAS

La Ley 21/2013 exige considerar la repercusión del proyecto sobre el cambio climático.

En concreto, en relación con el cambio climático, tras lo establecido por el artículo 5 de la Directiva 2014/52/UE¹, los aspectos fundamentales, se centran en **la naturaleza y magnitud de las emisiones de gases de efecto invernadero, y la vulnerabilidad del proyecto con respecto al cambio climático.**

La Ley 21/2013 en su artículo 35, incorpora el cambio climático entre los contenidos mínimos del estudio de impacto ambiental para la evaluación de impacto ambiental ordinaria².

El anexo VI, Parte A de la Ley 21/2013 está destinado a concretar el contenido del estudio de impacto ambiental al que se refiere el artículo 35. Dentro de este anexo VI, Parte A, podemos señalar algunas de las referencias de información que se detallan en varios de los epígrafes, como son los siguientes:

¹ La DIRECTIVA 2014/52/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 16 de abril de 2014 por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, exige la consideración del cambio climático en el contenido de los documentos y en la evaluación ambiental tanto en las **emisiones de gases de efecto invernadero generadas o inducidas por el proyecto como en su vulnerabilidad ante el cambio climático.**

² El artículo 35.1.c) señala que el estudio de impacto ambiental contendrá, al menos, la siguiente información:

" Identificación, descripción, análisis y, si procede, cuantificación de los posibles efectos significativos directos o indirectos, secundarios, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el medio marino, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto."





-Dentro del Objeto y descripción del proyecto.....*Descripción de suelo y tierra a ocupar, la demanda de energía y la energía utilizada..... la previsión de emisiones*

-Dentro del Inventario ambiental..*emisiones de gases de efecto invernadero, impactos significativos para la adaptación.....*

-Dentro de la Identificación y valoración de impactos,6.º *El impacto del proyecto en el clima (por ejemplo, la naturaleza y magnitud de las emisiones de gases de efecto invernadero, y la vulnerabilidad del proyecto con respecto al cambio climático).*

Esta descripción, debe tener en cuenta los objetivos de protección medioambiental establecidos a nivel de la Unión o de los Estados miembros, y significativos para el proyecto.

Dentro del Establecimiento de medidas preventivas, correctoras y compensatorias para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.....*El presupuesto del proyecto incluirá estas medidas con el mismo nivel de detalle que el resto del proyecto, en un apartado específico, que se incorporará al estudio de impacto ambiental.*

Un aspecto destacado de lo establecido en el anexo VI es que, en su referencia a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, señala que *"El presupuesto del proyecto incluirá estas medidas con el mismo nivel de detalle que el resto del proyecto, en un apartado específico, que se incorporará al estudio de impacto ambiental"*.

TERCERO: CONTRIBUCIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN PROPUESTAS

Dos de los tres efectos destacables del proyecto en cuanto a su contribución al cambio climático se producen en la fase de construcción de la ampliación, como son por una parte la destrucción de parte de la capacidad de sumidero por ocupación de suelo agrícola colindante y por otra las emisiones para dar lugar a la obra- huella de carbono de alcance 1 de la construcción de la ampliación. Sin embargo, estos aspectos no han sido concretados en la documentación presentada.

El tercer efecto es el consumo de combustibles fósiles en la fase de funcionamiento, destacando en la documentación presentada el consumo de gasóleo B. Del consumo de gasóleo C no se dispone información.

Los tres efectos señalados hacen que la contribución al cambio climático sea destacada y siguiendo las obligaciones impuestas por la ley 21/2013 debe ser compensada y esta compensación integrada en el proyecto de ampliación cuya aprobación se solicita.

1.Compensación al inicio del proyecto de ampliación de la destrucción de la capacidad de sumidero del suelo (con cultivos de cítricos) que se pretende transformar.

El Ministerio de Medio Ambiente de Francia que en su base de datos de factores de emisión *Base Carbone*³ considera que *"en los cambios de usos del suelo que transforman suelos agrícolas o*

³ Base Carbone 2016. Página 79
<http://bilans->



forestales a suelos impermeabilizados (vías, aparcamientos o edificios) se aplicará por defecto una emisión equivalente al total del stock de carbono contenido en el suelo"

En esta ocupación del suelo junto a la destrucción de parte de la materia orgánica del suelo (que pasa a ser instalaciones y naves industriales). De esta manera, se elimina el carbono contenido en la vegetación (cultivo de cítricos) y el carácter de sumidero agrícola.

En los casos como este en los que se propone consumir suelo agrícola, debemos *cuantificar los efectos que ese consumo supondría, en cuanto a su carácter de sumidero de CO₂ (carbono contenido en suelo y en la vegetación que se destruye) y proponer la forma en que se compensarán los efectos.*



ges.ademe.fr/docutheque/docs/%5BBase%20Carbone%5D%20Documentation%20g%C3%A9n%C3%A9rale%20v11.5.pdf

El Ministerio en Francia considera que como media se emiten con la transformación de un suelo que pasa a ser impermeabilizado (viales, aparcamientos y edificios) 290 toneladas de CO₂/ha si son forestales y 190 toneladas de CO₂/ha si son cultivos en tierras arables.





Como media el carbono retenido en una hectárea de suelo en la zona agrícola que el proyecto transforma en instalación industrial supone unas 26,67 toneladas de carbono que representa unas 96 toneladas de CO₂.

El proyecto señala que la **superficie ocupada por las instalaciones pasa de 34.758 m² a 97.302 m²**. Se ocupan 62.544 m² del cultivo de cítricos. La destrucción de 6,25 hectáreas por 96 toneladas de CO₂/ha supone **600 toneladas de CO₂** por destrucción del carbono acumulado en suelo.

Además del carbono contenido en el suelo, la transformación supone eliminar la vegetación y en especial la vegetación de arbolado agrícola (cítricos) que almacena una parte destaca de carbono. En este caso se pueden utilizar los datos generados por la Iniciativa Agricultura Murciana como Sumidero de CO₂ y podemos estimar, sin tener en cuenta la cosecha, que el carbono retenido en forma de tronco, raíces y ramas para un cultivo de cítricos se sitúa sobre 43 toneladas de carbono/ha (156,25 toneladas de CO₂)⁴

La destrucción de 6,25 hectáreas por 156,25 toneladas de CO₂/ha supone **976,5 toneladas de CO₂**.

Por último, eliminar el carácter de sumidero agrícola supone parar la absorción de CO₂ que el cultivo genera y que utilizando los datos producidos por la Iniciativa Agricultura Murciana como Sumidero de CO₂ podemos estimar, que la absorción acumulada durante 20 años, descontadas las emisiones necesarias para mantener el cultivo⁵, alcanza a generar un sumidero de 5,43 toneladas/ha y año que para un ciclo de arbolado de unos 20 años ha alcanzado una absorción neta de 108,6 toneladas de CO₂/ha. Estas 108,6 toneladas identifican este sumidero (plantar unos nuevos árboles pequeños ira acumulando de media hasta alcanzar de nuevo las 108,6 toneladas de CO₂/ha).

La destrucción de 6,25 hectáreas por 108,6 toneladas de CO₂/ha supone **678,7 toneladas de CO₂**.

En consecuencia, las emisiones generadas en fase de obras por destrucción de sumideros (carbono en suelos, más carbono en vegetación leñosa, más absorciones netas del funcionamiento anual del cultivo) supondrían como mínimo 2255,25 toneladas de CO₂ (600+976,5+ 678,6).

De esta manera, la función de sumidero se ve afectada y esta es una contribución del proyecto de ampliación al cambio climático. Por esta razón se hace necesario compensar esta pérdida de la capacidad de sumidero. **La compensación se concretará** mediante la incorporación, en el futuro proyecto, de un anejo específico (con el nombre de **anejo nº 1: compensación de la pérdida de reservas de carbono**) con detalle de proyecto ejecutivo.

Por todo lo anterior, se propone incorporar al proyecto el objetivo de conseguir una compensación (una parte de ella debe ser mediante emisiones evitadas por desarrollo de energías alternativas en el ámbito territorial del proyecto) del **100% de la pérdida de reservas de carbono**. La compensación puede ser repartida desde el año de inicio de las obras de ampliación hasta 2030.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto quedará condicionada a que se incluya, con detalle de proyecto constructivo, la compensación señalada.

⁴ Página 161 del libro Etiquetado de carbono en las explotaciones y productos agrícolas. La Iniciativa agricultura murciana como sumidero de CO₂
http://cambioclimaticomurcia.carm.es/pdfs/libro_lessco2.pdf

⁵ Estimado a partir de la información generada por un lado en la página 85 y por otro en la página 103 del libro Etiquetado de carbono en las explotaciones y productos agrícolas. La Iniciativa agricultura murciana como sumidero de CO₂
http://cambioclimaticomurcia.carm.es/pdfs/libro_lessco2.pdf



2. Cálculo y compensación de emisiones de directa responsabilidad del promotor por las obras en la fase de obras (construcción de edificios industriales y demás aspectos de la ampliación)

En octubre de 2014, la Unión Europea acordó el objetivo vinculante de reducir el 40% de las emisiones en 2030, con respecto a las de 1990⁶. El acuerdo señala que *"la UE cumplirá colectivamente el objetivo de la manera más eficaz posible en términos de coste, con reducciones en los sectores sujetos y no sujetos al régimen de comercio de derechos de emisión del 43% y del 30%, respectivamente, en 2030 en comparación con 2005"*. La distribución del esfuerzo para los diferentes Estados miembros en cuanto a los sectores difusos⁷ ha sido concretada mediante Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo en junio de 2018, correspondiendo a España⁸ una reducción del 26%.

Siendo coherentes con el acuerdo y normativa europea señalada, se propone incorporar en el proyecto el objetivo de compensación del 26% de las emisiones GEI por las obras de edificación (ampliación y nuevos edificios de la factoría).

Para valorar las emisiones de la ejecución material de las obras en toneladas de CO₂ y, en consecuencia, determinar la cantidad que compensar, se pueden utilizar los factores de emisión y hoja de cálculo desarrollada por el proyecto HUECO2 (herramienta de cálculo derivada de un proyecto financiado por la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica).

La compensación se llevará a cabo, preferentemente, mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica⁹ o cualquier otro tipo de renovables en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía. Se concretará mediante la presentación de un anejo específico que se incorporará al proyecto de obras.

La compensación puede ser repartida desde el año de inicio de las obras hasta 2030. Suponiendo 10 años, lo anterior resultará en una compensación anual de un 2,6%, de manera que se haya llegado al **26% de las emisiones por alcance 1** en 2030.

En consecuencia, se propone incorporar un apartado de compensación con detalle de proyecto (memoria, planos y presupuesto) que tendrá como objetivo conseguir una compensación del **26% de las emisiones por alcance 1** estimadas por las obras de ampliación.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto de quedará condicionada a que se incluyan, con detalle de proyecto constructivo la compensación señalada.

En concreto el proyecto contendrá un anejo específico (con el nombre de anejo nº 2: cálculo de la huella de carbono de las obras de ampliación que se pretenden llevar a cabo).

Igualmente, se incorporará al proyecto, otro anejo específico destinado a concretar cómo se llevará a

⁶ Consejo Europeo (23 y 24 de octubre de 2014) Conclusiones sobre el marco de actuación en materia de clima y energía hasta el año 2030. <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-169-2014-INIT/es/pdf>

⁷ emisiones procedentes de actividades, obras, infraestructuras, no incluidas en el ámbito del comercio europeo de derechos de emisión, tales como transporte, edificación, industria alimentaria, comercio, agricultura, etc.

⁸ REGLAMENTO (UE) 2018/842 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de mayo de 2018 sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 525/2013 (Diario Oficial de la Unión Europea de 19-6-2018).

⁹ Para producir un kWh en España se emiten 0,3 kg de CO₂. En consecuencia, cada metro cuadrado de panel compensa cada año por emisiones evitadas 0,09 toneladas de CO₂. Con esta opción al tiempo que se compensan las emisiones se reduce la factura eléctrica.



cabo la compensación de esas emisiones calculadas (con el nombre de anejo nº 3: compensación de emisiones generadas para dar lugar a las obras), con detalle de proyecto (memoria, planos y presupuesto), tendrá como objetivo conseguir una compensación del 26% de las emisiones de alcance 1 estimadas por las obras.

3. Compensación del 26% de las emisiones anuales por consumo de combustibles fósiles en el funcionamiento de la ampliación de la factoría.

- Las emisiones por consumo de combustibles fósiles

De acuerdo con los compromisos europeos de reducción de GEI a 2030, se propone incorporar en la Declaración de Impacto Ambiental la obligación de reducción o compensación del 26 % de las emisiones de alcance 1 por consumo de combustibles fósiles en el funcionamiento anual de la factoría.

Ese porcentaje de compensación puede ser alcanzado gradualmente hasta llegar al año 2030. Así, suponiendo que quedan 10 años, lo anterior resultará en una compensación anual de un 2,6% que se incrementará cada año en ese porcentaje (el primer año se compensará un 2,6, el segundo año 2,6+2,6, el tercero 2,6+2,6+2,6 y así sucesivamente hasta alcanzar el 26% en 2030).

La forma en la que se propone que se lleve a cabo la compensación

Se propone incorporar como medida compensatoria, la obligación de conseguir una reducción o compensación progresiva que al año 2030 alcance, como mínimo, la cifra de 26% de las emisiones.

La compensación se concretará¹⁰ mediante la incorporación, en el proyecto de ampliación de la factoría, de un anejo específico (con el nombre de anejo n.º 4: compensación de las emisiones por consumo de combustibles en la fase de funcionamiento de las nuevas instalaciones) con detalle de proyecto ejecutivo.

Como en los apartados anteriores, se propone que la compensación se lleve a cabo mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica en el ámbito del proyecto que permita incrementar el autoconsumo de energía mediante la presentación de un anejo específico que se incorporará en el proyecto de obras.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras y de actividad de la ampliación quedará condicionada a que se incluya, con detalle de proyecto constructivo, la forma en que se llevará a cabo la compensación señalada.

Para el caso de cambiar de combustible fósil para el funcionamiento y pasar de gasoil a gas natural se mantienen los objetivos de compensación a para las emisiones que a partir de ese momento suponga el consumo anual de gas natural.

4. Compensación del 26% de las emisiones generadas por el parque de vehículos asignados al funcionamiento de la factoría en su ampliación.

Se propone incorporar como medida compensatoria, la obligación de conseguir una reducción o compensación progresiva que al año 2030 alcance, como mínimo, la cifra de 26% de las emisiones por consumo de carburantes de automoción vinculados al funcionamiento de la factoría.

¹⁰ se incluirán los aspectos relacionados con la forma en que se llevará a cabo la instalación de energía solar para la compensación



La compensación se concretará¹¹ mediante la incorporación, en el proyecto de ampliación de la factoría, de un anejo específico (con el nombre de anejo n.º 5: compensación de las emisiones por consumo de carburantes de automoción del parque de vehículos vinculado con el funcionamiento de las nuevas instalaciones) con detalle de proyecto ejecutivo.

5. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas de naves e instalaciones de la factoría y aparcamiento y demás zonas impermeabilizadas para reverdecimiento, sombreado y otros usos permitidos.

El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y las emisiones de GEI por los importantes consumos energéticos que supone el dotar de agua a las industrias y actividades y desarrollos urbanos. Se imponen por tanto los objetivos de:

- Reducir el consumo energético y la emisión de CO₂ y otros gases invernadero en el ciclo urbano del agua.
- Incorporar todas las posibilidades del "agua local" en el funcionamiento de la factoría.
- Fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua a través de mecanismos como la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia y la reutilización de aguas grises.

Es posible colaborar a la escasez futura dando ejemplo de ecoeficiencia y economía circular. Se propone se capture el agua de lluvia del edificio y demás áreas impermeabilizadas.

Pequeñas modificaciones en el proyecto constructivo pueden recuperar una buena parte de la lluvia caída sobre las zonas impermeables de la factoría.

El agua recuperada puede utilizarse para reverdecer la factoría (pequeños jardines setos, etc.) y generar sombra en espacios como el aparcamiento. La vegetación creada puede absorber una parte de las emisiones de CO₂ y contribuir a la compensación señalada en la medida 1.

En consecuencia, se propone incorporar la obligación de que en el proyecto se realicen las pequeñas modificaciones¹² que permitan capturar y aprovechar el agua de lluvia¹³ recibidas sobre las cubiertas de los edificios de la factoría.

Se debe igualmente proponer la distribución de arbolado y vegetación (preferentemente de hoja caduca) que permita reverdecer y sombrear la factoría y que sería regada con el agua de lluvia.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras y de actividad de la ampliación quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto (con el nombre de anejo n.º 6: captura y

¹¹ se incluirán los aspectos relacionados con la forma en que se llevará a cabo la instalación de energía solar para la compensación

¹² El proyecto debe incluir los aspectos de recogida de aguas, depósitos y demás elementos necesarios que permitan cumplir con el objetivo de recuperación y utilización del agua de lluvia y en su caso aguas grises.

¹³ la recogida de aguas pluviales contribuye, además, a cumplir el objetivo de: "reducir la escorrentía torrencial, en la medida en que una parte de la precipitación es recogida en depósitos. Esta técnica no es nueva en el ámbito mediterráneo. En las ciudades árabes tradicionales todos los tejados vierten a su correspondiente aljibe. De este modo se atenúa la escorrentía, evitando daños en las zonas más bajas del polígono industrial.



aprovechamiento el agua de lluvia).

Cada metro cubico de agua de lluvia aprovechada evita el consumo de agua suministrada. Cada metro cubico de agua suministrada por los servicios municipales supone para su potabilización y distribución unas emisiones de 0,152 kg de CO₂ y un ahorro para la factoría de unos 2,5 euros. Cada metro cubico de agua de lluvia que por ser aprovechada no va al alcantarillado y no pasa por la depuradora municipal supone un ahorro para la Administración de los costes por agua tratada de 0,4 euros¹⁴ y unas emisiones de 0,243 kg de CO₂. En total, el ciclo urbano de agua (suministro y tratamiento del agua usada) supone unas emisiones totales¹⁵ de 0,395 kg de CO₂/m³.

6. Contribución a la movilidad sostenible

Las industrias que, por instalarse en la periferia de los núcleos de población y aisladas de cualquier solución de transporte público, generan una movilidad obligada de sus trabajadores, deben, con independencia de plantear un plan de movilidad sostenible, contribuir a facilitar el desarrollo y la implantación de la electro movilidad.

Los proyectos de industrias y actividades generadores de movilidad deben contemplar como objetivo alcanzar o contribuir a la movilidad sostenible, en este momento una movilidad electrificada.

Por esta razón, se propone la exigencia de que al menos el 10% de las plazas de aparcamiento estén dotados con puntos de recarga para vehículos eléctricos. Esta obligación puede en parte desarrollarse a base de medidas de movilidad sostenible como el desarrollo de coche compartido para el traslado de trabajadores a cargo de la empresa y cualquier otra alternativa.

En consecuencia, se propone incorporar la obligación de contemplar el equipamiento para la electromovilidad en al menos una de cada diez plazas de aparcamiento o medidas alternativas de movilidad sostenible.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, se propone que el proyecto incluya los aspectos señalados en relación con la movilidad en un anejo específico (con el nombre de anejo n.º 7: facilitar la electromovilidad y la movilidad sostenible).

7. Aplicar todas las posibilidades de la producción de energía eléctrica de origen renovable (más allá de la exigida para compensar emisiones) y reducir su consumo.

Para el funcionamiento anual de este proyecto, por similitud con la factoría original, se prevé un destacado consumo de electricidad. Las emisiones por consumo de energía eléctrica son emisiones de alcance 2¹⁶. Es decir, considerando la media de emisiones del mix energético peninsular, por cada kWh consumido en la factoría en algún lugar de nuestro país se emiten 0,3 kg de CO₂. En consecuencia, los suministradores de energía eléctrica emiten toneladas de CO₂ para que la Nueva Instalación pueda realizar el consumo de electricidad. Es coherente, por tanto, estudiar las posibilidades de generación de energía eléctrica de origen renovable en las propias instalaciones, por ejemplo energía solar fotovoltaica aplicada a las cubiertas de las naves industriales y aparcamiento.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, se propone que el proyecto incluya los aspectos

¹⁴ Fuente ESAMUR proyecto LIFE Renewat Edar.

¹⁵ Fuente Generalitat de Catalunya. Oficina Catalana de Cambio Climático. Total m3 0,395 kg de CO₂ (suministro: 0,152 kg de CO₂, tratamiento: 0,243 kg de CO₂). Estos datos son coherentes con los utilizados en Francia. Se puede consultar Base Carbone elaborada por la Agencia del Medio Ambiente y la Energía Total m3 0,394 kg de CO₂ (suministro: 0,132 kg de CO₂, tratamiento: 0,262 kg de CO₂).

¹⁶ Responsabilidad indirecta del promotor del proyecto. Otras organizaciones emiten para poder suministrar la electricidad que la factoría consume.



señalados en relación con la producción y consumo de energía renovable (con el nombre de anejo n.º 8: generación y consumo de energías renovables más allá de la exigida para compensar emisiones). De la misma forma que con las medidas anteriores, la aprobación del proyecto de ampliación quedará condicionada a que se incluya con nivel de proyecto la forma en que se ejecutará la medida solicitada.

CONCLUSIÓN: Por todo lo anterior, las medidas que aquí se han enumerado (concretadas en el apartado TERCERO) para compensar los efectos sobre el cambio climático y la concreción que de cada una de ellas se realice, deben formar parte del proyecto.

- **Presentación de documentación del promotor de fecha 29 de abril de 2021, al primer informe de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático/ Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de fecha 06/08/2020.**

EXPONE

Con el objeto de facilitar su acceso, se hace referencia a la información del expediente en cuestión:

- **Ref. Información pública:** 4119AME08711
- **Ref. expediente** AAI/0011/2020
- **EXPEDIENTE UNAI:** 2019/023
- **Asunto:** INFORME EN RELACIÓN CON EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL «PROYECTO DE AMPLIACIÓN (FASES III Y IV) DE AAI/EAI Y ESTUDIO DE VIABILIDAD DE LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO, MANIPULACIÓN, MEZCLA, ELABORACIÓN, FORMULACIÓN, CARGA Y DESCARGA DE FERTILIZANTES PROMOVIDO POR LA EMPRESA FOMENTO Y DESARROLLO AGRÍCOLA, S.L.
- **Fecha emisión de informe:** 06/08/2020

Que en el citado informe recibido se desarrollan varios puntos a los que consideramos necesario hacer los siguientes comentarios y/o alegaciones y en los que en algunos casos solicitamos aclaraciones:

PRIMERO: OBJETIVO Y CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL PROYECTO DE INTERÉS EN RELACIÓN CON SU CONTRIBUCIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

La parcela en la que se ubica la instalación, propiedad de FOMDESA, forma una poligonal irregular con una superficie de 191.462,91 m², de los cuales 34.758 m² corresponden a superficie ocupada por instalaciones actuales.

La ampliación prevista se va a desarrollar en la misma parcela y constituye un aumento de la superficie ocupada y la superficie construida.

Superficie ocupada por las instalaciones pasa de 34.758 m² a 97.302 m²

Superficie construida pasa de 36.063 m² a 98.557,06 m².

El espacio ganado para la ampliación industrial es en la actualidad un cultivo de cítricos

En primer lugar, queremos comentar que FOMENTO Y DESARROLLO AGRICOLA S.L. cuenta con una superficie autorizada como suelo industrial de 191.462,91 m² de los cuales 98.557,06 m² están autorizados





para ser ocupados para edificabilidad, tal y como se puede observar en el Certificado emitido por el Ayuntamiento de Totana 09/11/2017 Anexo I.

Por tanto, entendemos que este primer punto no sería de aplicación.

Además, el proyecto se realizará en al menos en dos fases y que éstas a su vez pueden realizarse en distintas sub-fases por lo que entendemos que el proyecto deberá contener la compensación por fase de ejecución y no la totalidad del proyecto. Para ello FOMENTO Y DESARROLLO AGRICOLA S.L. se compromete a incorporar dentro del proyecto de cada fase de ejecución su estudio de compensación correspondiente.

Así mismo, nos surge la duda si independientemente de la fecha de inicio del proyecto el plazo de compensación termina en 2030, situación que sería contraproducente teniendo en cuenta que estamos en 2021 y todavía no hemos comenzado la fase 3 del proyecto de ampliación.

También, queremos consultar si podemos poner en marcha acciones previamente a la ejecución de las futuras ampliaciones (instalación de placas fotovoltaicas, adquisición de maquinaria interna eléctrica, vehículos de transporte eléctricos,) que nos sirvan para comenzar a compensar las futuras ampliaciones.

Cada medida que se ejecutara sería justificada al Organismo Competente para la compensación de las futuras ampliaciones e incluido posteriormente como anexo al proyecto.

El motivo de la puesta marcha y adelanto de estas actuaciones son su elevado coste en algunos casos de las mismas y su ejecución de forma progresiva facilitaría llegar a buen término con mayor probabilidad de éxito para conseguir el 26% de compensación en el año 2030.

Rogamos se tenga en cuenta lo anteriormente expuesto para las condiciones de compensación indicadas en su escrito.

2. Cálculo y compensación de emisiones de directa responsabilidad del promotor por las obras en la fase de obras (construcción de edificios industriales y demás aspectos de la ampliación)
En octubre de 2014, la Unión Europea acordó el objetivo vinculante de reducir el 40% de las emisiones en 2030, con respecto a los de 1990. El acuerdo señala que "la UE cumplirá colectivamente el objetivo de la manera más eficaz posible en términos de coste, con reducciones en los sectores sujetos y no sujetos al régimen de comercio de derechos de emisión del 43% y del 30%, respectivamente, en 2030 en comparación con 2005". La distribución del esfuerzo para los diferentes Estados miembros en cuanto a los sectores difusos⁷ ha sido concretada mediante Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo en junio de 2018, correspondiendo a España⁸ una reducción del 26%.





Siendo coherentes con el acuerdo y normativa europea señalada, se propone incorporar en el proyecto el objetivo de compensación del 26% de las emisiones GEI por las obras de edificación (ampliación y nuevos edificios de la factoría).

Para valorar las emisiones de la ejecución material de las obras en toneladas de CO₂ y, en consecuencia, determinar la cantidad que compensar, se pueden utilizar los factores de emisión y hoja de cálculo desarrollada por el proyecto HUECO2 (herramienta de cálculo derivada de un proyecto financiado por la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica.

La compensación se llevará a cabo, preferentemente, mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de renovables en el ámbito del proyecto que permita el autocansumo de energía. Se concretará mediante la presentación de un anexo específico que se incorporará al proyecto de obras.

La compensación puede ser repartida desde el año de inicio de las obras hasta 2030. Suponiendo 10 años, lo anterior resultará en una compensación anual de un 2,6%, de manera que se haya llegado al 26% de las emisiones por alcance 1 en 2030.

Nos surge la duda si el período de compensación son siempre 10 años desde la fecha de inicio del proyecto o independientemente de la fecha de inicio del proyecto el plazo de compensación termina en 2030.

Solicitamos que el estudio de compensación sea por proyecto de ejecución, es decir cada Fase de ampliación llevaría un proyecto de obra y un estudio de compensación de la obra a ejecutar.

Así mismo, queremos consultar si podemos poner en marcha acciones previamente a la ejecución de las futuras ampliaciones (instalación de placas fotovoltaicas, adquisición de maquinaria interna eléctrica, vehículos de transporte eléctricos,) que nos sirvan para comenzar a compensar las obras de las futuras ampliaciones.

Cada medida que se ejecutara sería justificada al Organismo Competente para la compensación de las futuras ampliaciones e incluido posteriormente como anexo al proyecto de ejecución de obra.

3. Compensación del 26% de las emisiones anuales por consumo de combustibles fósiles en el funcionamiento de la ampliación de la factoría.

- Las emisiones por consumo de combustibles fósiles

De acuerdo con los compromisos europeos de reducción de GEI a 2030, se propone incorporar en la Declaración de Impacto Ambiental la obligación de reducción a compensación del 26 % de las emisiones de alcance 1 por consumo de combustibles fósiles en el funcionamiento anual de la factoría.

Ese porcentaje de compensación puede ser alcanzado gradualmente hasta llegar al año 2030. Así, suponiendo que quedan 10 años, lo anterior resultará en una compensación anual de un 2,6% que se

24.05.2024, 12:17:06
MATA, TAMBORERO, JUAN ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e6661184-19b6-47fc-2a82-0050509b280



incrementará cada año en ese porcentaje (el primer año se compensará un 2,6, el segundo año 2,6+2,6, el tercero 2,6+2,6+2,6 y así sucesivamente hasta alcanzar el 26% en 2030).

La forma en la que se propone que se lleve a cabo la compensación

Se propone incorporar como medida compensatoria, la obligación de conseguir una reducción o compensación progresiva que al año 2030 alcance, como mínimo, la cifra de 26% de los emisiones.

La compensación se concretará mediante la incorporación, en el proyecto de ampliación de la factoría, de un anejo específico (con el nombre de anejo n.º 4: compensación de las emisiones por consumo de combustibles en la fase de funcionamiento de las nuevas instalaciones) con detalle de proyecto ejecutivo.

Como en los apartados anteriores, se propone que la compensación se lleve a cabo mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica en el ámbito del proyecto que permita incrementar el autoconsumo de energía mediante la presentación de un anejo específico que se incorporará en el proyecto de obras.

En este punto entendemos que debemos compensar o reducir al menos el 26% las emisiones por combustibles fósiles para el 2030 una vez puesto en marcha el funcionamiento de cada fase de ampliación, por lo que proponemos:

- ✓ La realización de un estudio de reducción o compensación que permita reducir al menos el 26% las emisiones por combustibles fósiles, teniendo en cuenta como partida los datos de consumos previstos en el Estudio de Impacto Ambiental nº de expediente AAI/011/2020, el cual se presentaría adjunto al proyecto de cada fase ejecutada.
- ✓ La posibilidad de poner en marcha actuaciones previamente al inicio de los proyectos de ampliación (instalación de placas fotovoltaicas y/o placas solares para Agua caliente, instalación de planta de Gas Natural para la alimentación de las calderas, sustitución de la actual maquinaria interna que consume gasoil por eléctricas,...) que nos sirvan para reducir o compensar los consumos previstos en el Estudio de Impacto Ambiental nº de expediente AAI/011/2020. Cada medida que se ejecutara sería justificada al Organismo Competente para la compensación de las futuras ampliaciones e incluido posteriormente como anexo al proyecto.

4. Compensación del 26% de las emisiones generadas por el parque de vehículos asignados al funcionamiento de la factoría en su ampliación.

Se propone incorporar como medida compensatoria, la obligación de conseguir una reducción o compensación progresiva que al año 2030 alcance, como mínimo, la cifra de 26% de las emisiones por consumo de carburantes de automoción vinculados al funcionamiento de la factoría.





FOMENTO Y DESARROLLO AGRICOLA S.L. dentro de su proceso productivo uno de los componentes esenciales para la fabricación de fertilizantes líquidos es el agua, cuya procedencia hasta la fecha y prevista en las futuras ampliaciones era la red de suministro pública, con la propuesta planteada por ustedes de incorporar en el proyecto constructivo un sistema de recogida y almacenamiento de agua de lluvia caída, aceptamos de muy buena gana su proposición y les proponemos que este agua recogida sea posible en gran parte consumirla en nuestro proceso productivo y el resto sería para los fines que nos han propuesto (pequeños jardines,..).

Esta medida generaría una reducción sustancial del consumo de agua de red de suministro pública, así como una importante reducción de energía requerida para generarla, aunque sería lógicamente variable en función de las precipitaciones anuales que se produjeran.

Así mismo, en lo referente a la reutilización de las aguas grises o aguas usadas, FOMENTO Y DESARROLLO AGRICOLA S.L. actualmente dispone de autorización por la Confederación Hidrográfica del Segura para el vertido de las aguas procedentes de la EDAR de las instalaciones (nº expediente RV-12/2013), en su propuesta de reutilización nos hace llegar a estudiar la posibilidad de reutilizar estas aguas en nuestras instalaciones, ya sea para el regadío de los cultivos de cítricos, parque y jardines y en su caso en el propio proceso productivo, el cual no se vería en nada afectado teniendo en cuenta que nuestros productos son fertilizantes. Por tanto, quedamos pendiente de su visto bueno para el uso de las aguas grises para este fin.

A igual que en los casos anteriores, queremos consultar si podemos poner en marcha previamente a la ejecución de las futuras ampliaciones, proyectos de recogida de agua de lluvia que nos sirvan para comenzar a reducir el consumo de agua de la factoría y si estas medidas se pueden posteriormente tener en cuenta como medida compensatoria de las futuras ampliaciones.

Cada medida que se ejecutara sería justificada al Organismo Competente para la compensación de las futuras ampliaciones e incluido posteriormente como anexo al proyecto.

6. Contribución a la movilidad sostenible

Las industrias que, por instalarse en la periferia de los núcleos de población y aisladas de cualquier solución de transporte público, generan una movilidad obligada de sus trabajadores, deben, con independencia de plantear un plan de movilidad sostenible, contribuir a facilitar el desarrollo y la implantación de la electro movilidad.

Los proyectos de industrias y actividades generadores de movilidad deben contemplar como objetivo alcanzar o contribuir a la movilidad sostenible, en este momento una movilidad electrificada.

Por esta razón, se propone la exigencia de que al menos el 10% de las plazas de aparcamiento estén dotadas con puntos de recarga para vehículos eléctricos. Esta obligación puede en parte desarrollarse a



*base de medidas de movilidad sostenible como el desarrollo de coche compartido para el traslado de trabajadores a cargo de la empresa y cualquier otra alternativa.
En consecuencia, se propone incorporar la obligación de contemplar el equipamiento para la electromovilidad en al menos una de cada diez plazas de aparcamiento o medidas alternativas de movilidad sostenible.*

Queremos consultar si podemos poner en marcha previamente a la ejecución de las futuras ampliaciones la instalación de puntos de recarga de estos vehículos eléctricos que nos sirvan para comenzar a conseguir para 2030 que al menos 10% de las plazas de aparcamientos estén adaptadas para vehículos eléctricos.

Cada medida que se ejecutara sería justificada al Organismo Competente para la compensación de las futuras ampliaciones e incluido posteriormente como anexo al proyecto.

7. Aplicar todas las posibilidades de la producción de energía eléctrica de origen renovable (más allá de la exigida para compensar emisiones) y reducir su consumo.

Para el funcionamiento anual de este proyecto, por similitud con la factoría original, se prevé un destacado consumo de electricidad. Las emisiones por consumo de energía eléctrica son emisiones de alcance 216. Es decir, considerando la media de emisiones del mix energético peninsular, por cada kWh consumido en la factoría en algún lugar de nuestro país se emiten 0,3 kg de CO2. En consecuencia, los suministradores de energía eléctrica emiten toneladas de CO2 para que la Nueva Instalación pueda realizar el consumo de electricidad. Es coherente, por tanto, estudiar las posibilidades de generación de energía eléctrica de origen renovable en las propias instalaciones, por ejemplo energía solar fotovoltaica aplicada a las cubiertas de las naves industriales y aparcamiento.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, se propone que el proyecto incluya los aspectos señalados en relación con la producción y consumo de energía renovable (con el nombre de anejo n.º 8: generación y consumo de energías renovables más allá de la exigida para compensar emisiones). De la misma forma que con las medidas anteriores, la aprobación del proyecto de ampliación quedará condicionada a que se incluya con nivel de proyecto la forma en que se ejecutará la medida solicitada.

Solicitamos que el anexo 8 propuesto, pueda ser realizado por Fase de ejecución, es decir cada Fase de ampliación llevaría un proyecto de instalación de placas fotovoltaicas para autoconsumo que alcanzará una producción de electricidad lo más próxima posible al consumo de la instalación y superior a los valores de compensación.



- Segundo informe de la Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático de fecha 12/08/2021

INFORME DE RESPUESTA A LAS ALEGACIONES DEL PROMOTOR TRAS EL INFORME SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO DEL «PROYECTO DE AMPLIACIÓN (FASES III Y IV) DE AAI/EAI Y ESTUDIO DE VIABILIDAD DE LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO, MANIPULACIÓN, MEZCLA, ELABORACIÓN, FORMULACIÓN, CARGA Y DESCARGA DE FERTILIZANTES PROMOVIDO POR LA EMPRESA FOMENTO Y DESARROLLO AGRÍCOLA, S.L

Visto el expediente así como el escrito de respuesta presentado por el promotor, tras haber recibido el informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, se emite el siguiente informe de respuesta a alegaciones:

PRIMERO: Propuesta de medidas incluidas en el informe de este Servicio y respuesta del promotor

En el informe de este Servicio se estimaba que los impactos que la alternativa elegida se pueden ver compensados con las medidas propuestas en el punto TERCERO de ese informe y en concreto las que se enmarcan en los siguientes epígrafes:

1. Compensación al inicio del proyecto de ampliación de la destrucción de la capacidad de sumidero del suelo (con cultivos de cítricos) que se pretende transformar.

[...]

El proyecto señala que la superficie ocupada por las instalaciones pasa de 34.758 m² a 97.302 m². Se ocupan 62.544 m² del cultivo de cítricos. La destrucción de 6,25 hectáreas por 96 toneladas de CO₂/ha supone 600 toneladas de CO₂ por destrucción del carbono acumulado en suelo.

Además del carbono contenido en el suelo, la transformación supone eliminar la vegetación y en especial la vegetación de arbolado agrícola (cítricos) que almacena una parte destaca de carbono. En este caso se pueden utilizar los datos generados por la Iniciativa Agricultura Murciana como Sumidero de CO₂ y podemos estimar, sin tener en cuenta la cosecha, que el carbono retenido en forma de tronco, raíces y ramas para un cultivo de cítricos se sitúa sobre 43 toneladas de carbono/ha (156,25 toneladas de CO₂)¹

La destrucción de 6,25 hectáreas por 156,25 toneladas de CO₂/ha supone 976,5 toneladas de CO₂.

Por último, eliminar el carácter de sumidero agrícola supone parar la absorción de CO₂ que el cultivo genera y que utilizando los datos producidos por la Iniciativa Agricultura Murciana como Sumidero de CO₂ podemos estimar, que la absorción acumulada durante 20 años, descontadas las emisiones necesarias para mantener el cultivo², alcanza a generar un sumidero de 5,43 toneladas/ha y año que para un ciclo de arbolado de unos 20 años ha alcanzado una absorción neta de 108,6 toneladas de CO₂/ha. Estas 108,6 toneladas identifican este sumidero (plantar unos nuevos árboles pequeños ira acumulando de media hasta alcanzar de nuevo las 108,6 toneladas de CO₂/ha).

La destrucción de 6,25 hectáreas por 108,6 toneladas de CO₂/ha supone 678,7 toneladas de CO₂.

En consecuencia, las emisiones generadas en fase de obras por destrucción de sumideros (carbono en suelos, más carbono en vegetación leñosa, más absorciones netas del funcionamiento anual del cultivo) supondrían como mínimo 2255,25 toneladas de CO₂ (600+976,5+ 678,6).

De esta manera, la función de sumidero se ve afectada y esta es una contribución del proyecto de ampliación al cambio climático. Por esta razón se hace necesario compensar esta pérdida de la capacidad de sumidero. La compensación se concretará mediante la incorporación, en el futuro proyecto, de un anejo específico (con el nombre de anejo nº 1: compensación de la pérdida de reservas de carbono) con detalle de proyecto ejecutivo.

¹ Página 161 del libro Etiquetado de carbono en las explotaciones y productos agrícolas. La Iniciativa agricultura murciana como sumidero de CO₂
http://cambioclimaticomurcia.cam.es/pdfs/libro_lessco2.pdf

² Estimado a partir de la información generada por un lado en la página 85 y por otro en la página 103 del libro Etiquetado de carbono en las explotaciones y productos agrícolas. La Iniciativa agricultura murciana como sumidero de CO₂
http://cambioclimaticomurcia.cam.es/pdfs/libro_lessco2.pdf



Por todo lo anterior, se propone incorporar al proyecto el objetivo de conseguir una compensación (una parte de ella debe ser mediante emisiones evitadas por desarrollo de energías alternativas en el ámbito territorial del proyecto) del 100% de la pérdida de reservas de carbono. La compensación puede ser repartida desde el año de inicio de las obras de ampliación hasta 2030.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto quedará condicionada a que se incluya, con detalle de proyecto constructivo, la compensación señalada.

[...]

2. Cálculo y compensación de emisiones de directa responsabilidad del promotor por las obras en la fase de obras (construcción de edificios industriales y demás aspectos de la ampliación)

[...]

En concreto el proyecto contendrá un anejo específico (con el nombre de anejo nº 2: cálculo de la huella de carbono de las obras de ampliación que se pretenden llevar a cabo).

Igualmente, se incorporará al proyecto, otro anejo específico destinado a concretar cómo se llevará a cabo la compensación de esas emisiones calculadas (con el nombre de anejo nº 3: compensación de emisiones generadas para dar lugar a las obras), con detalle de proyecto (memoria, planos y presupuesto), tendrá como objetivo conseguir una compensación del 26% de las emisiones de alcance 1 estimadas por las obras.

[...]

3. Compensación del 26% de las emisiones anuales por consumo de combustibles fósiles en el funcionamiento de la ampliación de la factoría.

- Las emisiones por consumo de combustibles fósiles

De acuerdo con los compromisos europeos de reducción de GEI a 2030, se propone incorporar en la Declaración de Impacto Ambiental la obligación de reducción o compensación del 26 % de las emisiones de alcance 1 por consumo de combustibles fósiles en el funcionamiento anual de la factoría.

Ese porcentaje de compensación puede ser alcanzado gradualmente hasta llegar al año 2030. Así, suponiendo que quedan 10 años, lo anterior resultará en una compensación anual de un 2,6% que se incrementará cada año en ese porcentaje (el primer año se compensará un 2,6, el segundo año 2,6+2,6, el tercero 2,6+2,6+2,6 y así sucesivamente hasta alcanzar el 26% en 2030).

La forma en la que se propone que se lleve a cabo la compensación

Se propone incorporar como medida compensatoria, la obligación de conseguir una reducción o compensación progresiva que al año 2030 alcance, como mínimo, la cifra de 26% de las emisiones.

La compensación se concretará³ mediante la incorporación, en el proyecto de ampliación de la factoría, de un anejo específico (con el nombre de anejo n.º 4: compensación de las emisiones por consumo de combustibles en la fase de funcionamiento de las nuevas instalaciones) con detalle de proyecto ejecutivo.

Como en los apartados anteriores, se propone que la compensación se lleve a cabo mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica en el ámbito del proyecto que permita incrementar el autoconsumo de energía mediante la presentación de un anejo específico que se incorporará en el proyecto de obras.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras y de actividad de la ampliación quedará condicionada a que se incluya, con detalle de proyecto constructivo, la forma en que se llevará a cabo la compensación señalada.

Para el caso de cambiar de combustible fósil para el funcionamiento y pasar de gasoil a gas natural se mantienen los objetivos de compensación a para las emisiones que a partir de ese momento suponga el consumo anual de gas natural.

[...]

4. Compensación del 26% de las emisiones generadas por el parque de vehículos asignados al funcionamiento

³ se incluirán los aspectos relacionados con la forma en que se llevará a cabo la instalación de energía solar para la compensación



de la factoría en su ampliación.

[...]

Se propone incorporar como medida compensatoria, la obligación de conseguir una reducción o compensación progresiva que al año 2030 alcance, como mínimo, la cifra de 26% de las emisiones por consumo de carburantes de automoción vinculados al funcionamiento de la factoría.

La compensación se concretará⁴ mediante la incorporación, en el proyecto de ampliación de la factoría, de un anejo específico (con el nombre de anejo n.º 5: compensación de las emisiones por consumo de carburantes de automoción del parque de vehículos vinculado con el funcionamiento de las nuevas instalaciones) con detalle de proyecto ejecutivo.

[...]

5. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas de naves e instalaciones de la factoría y aparcamiento y demás zonas impermeabilizadas para reverdecimiento, sombreado y otros usos permitidos.

[...]

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras y de actividad de la ampliación quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto (con el nombre de anejo n.º 6: captura y aprovechamiento el agua de lluvia).

[...]

6. Contribución a la movilidad sostenible

[...]

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, se propone que el proyecto incluya los aspectos señalados en relación con la movilidad en un anejo específico (con el nombre de anejo n.º 7: facilitar la electromovilidad y la movilidad sostenible).

[...]

7. Aplicar todas las posibilidades de la producción de energía eléctrica de origen renovable (más allá de la exigida para compensar emisiones) y reducir su consumo.

[...]

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, se propone que el proyecto incluya los aspectos señalados en relación con la producción y consumo de energía renovable (con el nombre de anejo n.º 8: generación y consumo de energías renovables más allá de la exigida para compensar emisiones). De la misma forma que con las medidas anteriores, la aprobación del proyecto de ampliación quedará condicionada a que se incluya con nivel de proyecto la forma en que se ejecutará la medida solicitada.

[...]

A cada uno de estos 7 epígrafes el promotor aduce alegaciones, que procedemos a contestar a continuación:

Respecto a la alegación referente al punto 1:

Teniendo en cuenta que la parcela en cuestión tiene un uso industrial y no agrícola, procede eliminar la compensación referida a la pérdida de las "absorciones netas del funcionamiento anual del cultivo", por lo que sólo tendrán que compensarse la que deriva de la pérdida en carbono en suelo y en la del carbono en forma de vegetación leñosa, **por lo que en lugar de 2255,25 toneladas de CO₂ habría**

⁴ se incluirán los aspectos relacionados con la forma en que se llevará a cabo la instalación de energía solar para la compensación

24.05.2024, 12:17:06
MATA, TAMBOREO, JUAN ANTONIO
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e6661184-19b6-47fc-2a82-0050509b6280





que compensar 1.576,5 (600+976,5).

Asimismo, teniendo en cuenta que el plazo para realizar las compensaciones termina en el 2030 y que las ampliaciones se proyectan en varias fases, **el promotor podrá acometer acciones de compensación de manera previa (y que constituirían un "crédito de compensaciones" a efectos del proyecto global) a que se produzcan efectivamente las ampliaciones.**

Respecto a la alegación referente al punto 2:

Se contesta que, independientemente de la fecha de inicio de las ampliaciones, el horizonte de 2030 es fijo, es decir es en ese momento se deberá compensar el 26% de las emisiones de alcance 1 por las obras.

Asimismo, teniendo en cuenta que el plazo para realizar las compensaciones termina en el 2030 y que las ampliaciones se proyectan en varias fases, **el promotor podrá acometer acciones de compensación de manera previa (y que constituirían un "crédito de compensaciones" a efectos del proyecto global) a que se produzcan efectivamente las ampliaciones.**

Respecto a la alegación referente al punto 3:

En la línea de la respuesta al punto anterior se acepta la propuesta del promotor en lo referente a este punto.

Respecto a la alegación referente al punto 4:

En la línea de la respuesta al punto anterior se acepta la propuesta del promotor en lo referente a este punto.

Respecto a la alegación referente al punto 5:

En la línea de la respuesta al punto anterior se acepta la propuesta del promotor en lo referente a este punto.

Respecto a la alegación referente al punto 6:

En la línea de la respuesta al punto anterior se acepta la propuesta del promotor en lo referente a este punto.

Respecto a la alegación referente al punto 7:

En cuanto al **anexo 8** solicitado en el informe de este Servicio, **podrá ser realizado por Fase de ejecución.**

La iniciativa de cambio de suministrador eléctrico por uno que aporte garantía de origen renovable **se considera positiva si bien**, en línea con la respuesta dada por este Servicio en expedientes similares, **no se tendrá en cuenta como manera de compensación de emisiones.**





Por último, al igual que para la respuesta dada para puntos anteriores: **el promotor podrá acometer acciones de compensación de manera previa (y que constituirían un "crédito de compensaciones" a efectos del proyecto global) a que se produzcan efectivamente las ampliaciones.**

CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior:

- **Se aceptan parcialmente (según consta más arriba) las propuestas del promotor en sus alegaciones y se propone que el expediente continúe su tramitación.**

3.6 Dirección General Energía y Actividad Industrial y Minera. Subdirección General de Industria Energía y Minas. Fecha de informe técnico 12/05/2021.

INFORME SOBRE CONSULTAS INSTITUCIONALES RELATIVAS AL ART. 36 Y 37 DE LA LEY 21/2013 AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA ENTIDAD FOMENTO Y DESARROLLO AGRICOLA, S.L. N° DE EXPEDIENTE: AAI/0011/2020

Con relación a la petición de informe la consulta sobre estudio de impacto ambiental ordinario y autorización ambiental integrada, se informa que:

Una vez consultada la documentación técnica, relativa a la ampliación de la Planta de Almacenamiento, Manipulación, Mezcla, Elaboración, Formulación, Carga y Descarga de Fertilizantes de FOMENTO Y DESARROLLO AGRICOLA, S.L., ubicada en Totana, no se esperan efectos negativos relevantes siempre y cuando se aplique la legislación sectorial vigente en materia de industria y energía.

En el caso de la instalación que nos ocupa, la empresa titular de las instalaciones deberá presentar declaración responsable en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma, mediante el procedimiento 1075, del proyecto de ejecución.

De la documentación específica sobre Accidentes Graves se dispone de Estudio de Viabilidad nº exped. 4I19AME08709, quedando pendiente la modificación de la documentación (PEI, AR, IBA, SGS, PPAG), en lo relativo al R.D. 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, debido a la modificación sustancial planteada, la cual deberá ser presentada antes de proceder a dicha modificación.

En base a lo anterior, no se observa causa de reparo, en el ámbito de nuestra competencia, a la tramitación que se sigue.





3.7 Dirección General de Bienes Culturales. Servicio de Patrimonio Histórico informe de 09/06/2021.

La Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, remite a esta Dirección General de Patrimonio Cultural solicitud de informe referente al PROYECTO DE AMPLIACIÓN (FASES III Y IV) DE AAI/EAI Y ESTUDIO DE VIABILIDAD DE LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO, MANIPULACIÓN, MEZCLA, ELABORACIÓN, FORMULACIÓN, CARGA Y DESCARGA DE FERTILIZANTES.

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

En el área afectada por el proyecto fue realizado un estudio sobre el patrimonio cultural, que incluyó los resultados de una prospección arqueológica, cuyas conclusiones establecieron la ausencia de elementos de interés desde el punto de vista del patrimonio cultural. Con base en ello, esta Dirección General emitió una resolución, con fecha de 20 de mayo de 2021, por la que se autorizaba, desde el punto de vista arqueológico, el "Proyecto de Ampliación (Fases III y IV) de AAI/EAI y Estudio de viabilidad de la planta de almacenamiento, manipulación, mezcla, elaboración, formulación, carga y descarga de fertilizantes en el Polígono EL SALADAR", Totana, una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural.

3.8. Dirección General de Ordenación de Territorio, Arquitectura y Vivienda. Subdirección General de Territorio y Arquitectura.

Emiten dos informes técnicos fechados el día 31/05/2022 y el día 10/05/2023, cuyas consideraciones deben incluirse en el proceso de evaluación. Se exponen en los siguientes epígrafes:

24/05/2024 12:17:06

MATA TAMBOLO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e6661184-19b6-47fc-2a82-0050509b280





- **Servicio de Ordenación del Territorio. 31/05/2022.**

Se establece una evaluación de riesgos en el entorno de las instalaciones afectadas y se definen gráficamente dos zonas de exclusión en las que no se permitirá la existencia de determinados elementos clasificados como vulnerables o muy vulnerables, según los siguientes criterios:

1. Se definen como elementos muy vulnerables:

- a) Viviendas en un número igual o superior a 3 por hectárea.
- b) Guarderías, escuelas y otros centros educativos para menores de 16 años.
- c) Edificios de oficinas.
- d) Instalaciones deportivas.
- e) Centros comerciales y similares.
- f) Restaurantes y lugares de ocio.
- g) Hoteles.
- h) Residencias de la tercera edad u otros centros de colectivos más indefensos.
- i) Hospitales.
- j) Centros penitenciarios.
- k) Instalaciones de alto valor estratégico.
- l) Camping.
- m) Otros elementos de similares características.

NOTA: En los casos c, d, e, f, y g, se incluyen aquellos con más de 5.000 m² de superficie o con una capacidad superior a 500 personas.

2. Se definen como elementos vulnerables:

- a) Viviendas en un número igual o superior a 1 por hectárea.
- b) Centros educativos para mayores de 16 años.
- c) Edificios de oficinas.
- d) Instalaciones deportivas.



e) Centros comerciales y similares.

f) Restaurantes y lugares de ocio.

g) Hoteles.

h) Edificios destinados a profesar cultos religiosos u otros tipos de prácticas.

i) Locales de reunión (asociaciones de vecinos etc.).

j) Parques y jardines.

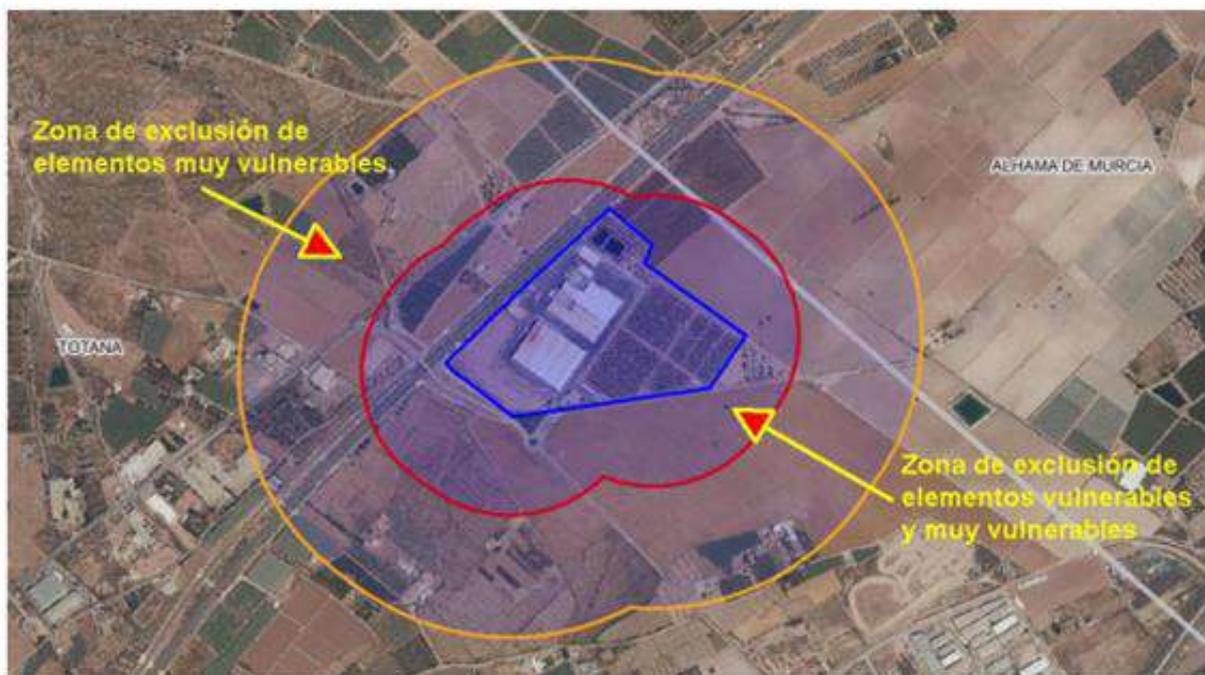
k) Otros elementos de similares características.

NOTA: En los casos c, d, e, f, g, h e i se incluyen aquellos con una superficie superior a 150 m² o con una capacidad superior a 50 personas, no considerados como muy vulnerables.

3. Las autopistas y las carreteras con una circulación media superior a 2000 vehículos/día, así como las vías de ferrocarril con transporte de pasajeros, podrán ser objeto de un tratamiento individualizado.

4. Las vías de comunicación por carretera o ferrocarril desde la zona industrial no se incluyen en ninguna de las categorías anteriores, y tampoco aquellos elementos terciarios y/o dotacionales de uso restringido a los usuarios del propio establecimiento o del área delimitada al efecto para su control efectivo.

Las zonas de exclusión afectan a los términos municipales de Totana y Alhama de Murcia.





Según consta en el informe presentado, dentro de las zonas de exclusión se identifican elementos tales como viviendas aisladas, naves de uso industrial o terrenos de producción agrícola, no considerados elementos vulnerables ni muy vulnerables. Asimismo, en el informe se hace un estudio individualizado de la afección a la carretera N-340a y a la línea de ferrocarril Murcia-Águilas, considerándose elementos no vulnerables o con un riesgo despreciable, y no consta la existencia de ningún proyecto de obra dentro de las zonas de exclusión definidas.

Según dicho informe, en relación al planeamiento urbanístico de Totana se observan posibles incompatibilidades de usos actualmente permitidos por el plan parcial y por las normas subsidiarias en las zonas de exclusión, tanto en suelos incluidos dentro del plan parcial como en suelos no urbanizables y aptos para urbanizar situados fuera del sector, por lo que se habrán de establecer restricciones que deberán reflejarse en el instrumento de planeamiento que corresponda. También se incluyen en el estudio las posibles incompatibilidades con el PGMO en tramitación que deberán tenerse en el mismo.

Igualmente se indican en el informe las posibles incompatibilidades de usos actualmente permitidos por el PGMO de Alhama de Murcia en las zonas de exclusión, tanto en suelos urbanizables no sectorizados como en suelos no urbanizables inadecuados, para los cuales habrán de establecerse restricciones que deberán reflejarse en el instrumento de planeamiento que corresponda.

La documentación presentada es conforme con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 97/2000, de 14 de julio de 2000, sobre determinación orgánica de las actuaciones y aplicación de las medidas previstas en el Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (sustituido por el RD 840/2015). Asimismo, dicha documentación permite la toma de decisiones en los ámbitos urbanístico y territorial y su posterior incorporación al Sistema Territorial de Referencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 31, 51 y 52 de la normativa de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia.

Consta en el expediente informe de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera relativo al estudio de viabilidad en el que concluye que, en base al informe emitido por el Organismo de Control "ECA BUREAU VERITAS", se informa favorablemente dicho estudio de viabilidad en lo concerniente a la prevención de accidentes graves, a la elección





de escenarios accidentales, así como a los cálculos y las consecuencias asociadas a dichos escenarios.

CONCLUSIÓN:

La documentación aportada incluye la determinación de las áreas afectadas por un accidente grave con el grado de definición suficiente para la toma de decisiones en los ámbitos urbanístico y territorial y para su incorporación al Sistema Territorial de Referencia.

Las limitaciones de uso del suelo y de la edificación en la zona afectada deberán ser tenidas en cuenta en todos los trámites de autorización y licencias y se incorporarán al planeamiento urbanístico municipal según proceda, para lo cual se dará traslado de la documentación correspondiente a los ayuntamientos de Totana y Alhama de Murcia.

Lo cual se informa a los efectos oportunos.

- **Servicio de Ordenación del Territorio. 10/05/2023**

INFORME:

En el certificado de compatibilidad urbanística se considera que la actuación es viable conforme al planeamiento urbanístico municipal en cuanto a su emplazamiento en la parcela ubicada en la 5.ª Fase del Plan Parcial El Salar, condicionada al cumplimiento de una serie de condiciones y desfavorable en cuanto a que la actuación propuesta produciría en su entorno una situación de incompatibilidad con el planeamiento





municipal, como consecuencia de la existencia de usos permitidos por el planeamiento que no son compatibles con las restricciones requeridas para implantar la ampliación del establecimiento industrial. Se considera en el certificado de compatibilidad urbanística que corresponde a esta Dirección General de Territorio y Arquitectura un pronunciamiento sobre el efecto informativo o ejecutivo que sobre el planeamiento municipal deban tener sus determinaciones en el presente momento y si de ellas se deriva incompatibilidad con el planeamiento urbanístico vigente que resulte insalvable.

En el artículo 5 del decreto 97/2000 se establecieron las competencias correspondientes a los distintos órganos de la Comunidad Autónoma en relación a la aplicación del Real Decreto 1254/1999. Según dicho artículo, corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los ayuntamientos, exigir un estudio de seguridad o dictamen técnico sobre los riesgos vinculados al establecimiento con relación a los usos y actividades de las zonas colindantes.

La mercantil promotora de las actuaciones presentó un informe técnico interpretativo del estudio de viabilidad que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 5 del decreto 97/2000 y en el artículo 51 de la normativa de las DPOTSI.

Dicho informe técnico interpretativo fue informado por el Servicio de Ordenación del Territorio el 31/05/2022. Conforme con lo establecido en el artículo 5.a).3 del decreto 97/2000, una vez informado el estudio las limitaciones de uso del suelo y de la edificación en la zona afectada se incorporarán al planeamiento urbanístico y territorial directamente mediante un plan especial de protección y ordenación.

Las competencias para la elaboración del plan especial y para la concesión de licencias urbanísticas son municipales.

CONCLUSIONES:

Procede reiterar las observaciones realizadas en el informe del Servicio de Ordenación del Territorio de 31/05/2022. Conforme a dicho informe, la documentación presentada es conforme con la normativa vigente, por lo que no existe inconveniente alguno desde las competencias en ordenación del territorio para continuar con la tramitación del expediente.

El otorgamiento de autorizaciones y licencias urbanísticas y la incorporación al planeamiento de las limitaciones de uso en el entorno al establecimiento son competencias municipales.





3.9. Ayuntamiento de Totana.

- Informe de técnico medioambiental municipal de 12/01/2024.

INFORME TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE

ASUNTO:	FASE DE CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, ART. 37 LEY 21/2013. INFORME SOBRE AMPLIACIÓN DE LA ACTIVIDAD, SUJETA A A.A.I. CON E.I.A., EN RELACIÓN A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE COMPETENCIA MUNICIPAL.
ACTIVIDAD:	FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES Y COMPUESTOS NITROGENADOS
Nº EXPEDIENTE:	G-758/2020. (RELACIONADO CON G- 3412/18 AAU 97/14 (20140097)) REF. ÓRGANO SUSTANTIVO EXP. 4H19AM008711
SOLICITANTE:	FOMENTO Y DESARROLLO AGRÍCOLA, S.L.
DOCUMENTO:	MEMORIA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS POR EL INTERESADO.
EMPLAZAMIENTO:	AVDA. CEÑA DEL HIERRO, 1. POLÍGONO INDUSTRIAL EL SALADAR. T.M. TOTANA
FECHA DE SOLICITUD:	REGISTRO 2020-E-RC-1021 M.A.29/01/2020 20/12/2023

Cumpliendo con lo solicitado por el Negociado de Licencias de Actividad en relación con el asunto anteriormente detallado y vista la documentación que figura en el expediente en cuestión, la técnico que suscribe informa **FAVORABLE** la adecuación de la instalación a los aspectos ambientales de competencia municipal de forma **CONDICIONADA** al cumplimiento de las siguientes medidas adicionales:

1.- ANTECEDENTES

Con fecha de entrada en el Registro General de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera el 27 de noviembre de 2019 la empresa Fomento y Desarrollo Agrícola, S.L presenta Estudio de Impacto Ambiental y formulario de solicitud de Autorización Ambiental Integrada sobre proyecto de Ampliación (Fases III Y IV) DE AAI/EAI y Estudio de Viabilidad de la Planta de almacenamiento, manipulación, mezcla, elaboración, formulación, carga y descarga de fertilizantes.

La actuación se encuentra sometida al procedimiento de autorización ambiental integrada, dentro del cual se lleva a cabo el trámite de evaluación ambiental ordinaria. El procedimiento se halla en la fase de información pública y consultas, según lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aplicación de lo establecido en la normativa de aplicación, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera es el órgano sustantivo en la tramitación del referido procedimiento, solicitando de este Ayuntamiento, como administración pública afectada, informe preceptivo de cuantas observaciones y alegaciones considere precisas en relación con el mismo, de acuerdo con el artículo 37, de la citada Ley 21/2013.





En particular se pone a disposición el Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto de Autorización Ambiental Integrada y el Proyecto Técnico con la finalidad de poder emitir tal informe preceptivo.

Con fecha 26/03/2020 se emite informe técnico de medio ambiente en el que se establecen aspectos ambientales de competencia municipal a valorar en el estudio de impacto ambiental del proyecto en cuestión presentado por el interesado.

En mayo y octubre de 2021 la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera comunica a este Ayuntamiento la presentación de documentación por el interesado en respuesta a los requerimientos recogidos en el informe anterior de medio ambiente emitido.

Con fecha 20/12/2023 se solicita por este Ayuntamiento informe de medio ambiente municipal en relación a la documentación presentada por el interesado citada anteriormente.

2.- OBSERVACIONES

2.1. MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

La modificación prevista consiste en la incorporación de nuevos procesos productivos y en la ampliación de las instalaciones mediante la construcción y puesta en servicio de la Fase 3 y Fase 4.

La ampliación prevista por incorporación de nuevos procesos está sujeta a Autorización Ambiental Integrada con Evaluación de impacto ambiental.

3.- PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

El desarrollo de la actividad se realizará de forma condicionada a las siguientes prescripciones técnicas:

3.1. RESIDUOS

- Deberá asegurarse el tratamiento adecuado de los residuos generados en la actividad, según lo dispuesto en la Ley 7/2022¹. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en la actividad en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para su posterior reciclaje u otras formas de valorización.

3.2. RUIDOS

- En el medio ambiente exterior, no se permitirá el funcionamiento de actividades, máquinas o instalaciones cuyo nivel sonoro sobrepase los niveles establecidos en la normativa ambiental vigente de aplicación.
De igual forma no se permitirá el funcionamiento de actividades, máquinas o instalaciones que generen un nivel sonoro en el interior de edificios colindantes o receptores superior al establecido en la normativa ambiental vigente de aplicación.



- De acuerdo con el art. 42 de la Ordenanza municipal², en el caso de que se produzcan posibles molestias por ruido que por efectos indirectos pueda ocasionar la actividad, se establecerán las medidas preventivas y/o correctoras posibles para evitarlas o disminuirlas.
- En el caso de que varíen las condiciones de ocupación de parcela o superficie de ésta, la actividad deberá desarrollarse cumpliendo con los niveles de ruido máximos establecidos en la citada normativa vigente, ejecutando en su caso las medidas preventivas o correctoras necesarias.

3.3. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL Y CONTROL PERIÓDICO DE LA ACTIVIDAD

- El desarrollo de la actividad deberá cumplir con lo indicado en la documentación presentada, con las condiciones fijadas en el presente informe, con las ordenanzas municipales y demás legislación sectorial vigente de aplicación.
- Se llevarán a cabo actuaciones de control y seguimiento de los diferentes aspectos de la actividad con incidencia en el medio ambiente:
 - Seguimiento de residuos generados: Registros de gestión de residuos, programa de reducción en su caso, reutilización y reciclaje u otras formas de valorización, etc.
 - Seguimiento de otros aspectos con incidencia ambiental, ruidos en caso de que se superen los niveles permitidos, etc.
- Este Ayuntamiento podrá solicitar informe de Entidad de Control Ambiental en el momento que considere, para la comprobación general de las condiciones ambientales exigibles si fuera necesario por circunstancias que concurrieran.

3.4. COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD

- Una vez obtenida la autorización ambiental integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación tanto al órgano autonómico competente como a este Ayuntamiento, según lo establecido en artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Ambas comunicaciones deberán ir acompañadas de la documentación recogida en dicho artículo.

El certificado de Entidad de Control Ambiental, al que hace referencia el apartado 3 del citado artículo, deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la autorización ambiental integrada, incluyendo además lo siguiente:

- En relación a la gestión de residuos generados en la actividad:
 - Contrato de gestión de los residuos con transportista o gestor autorizado por el órgano autonómico competente de la Región de Murcia.
- En materia de ruidos:
 - Justificación del cumplimiento de los niveles de ruido permitidos según normativa de aplicación.



3.10 Ayuntamiento de Alhama de Murcia. Informe de 26/04/2024 de la arquitecta municipal.

INFORME ARQUITECTA MUNICIPAL

ASUNTO: Requerimiento de Informe - Autorización ambiental Integrada y EIA Ampliación de planta de almacenamiento, manipulación, mezcla, elaboración formulación, carga y descarga de fertilizantes de Fomdesa.

EXP: 4119AM008711 - AAI/0011/2020.

EE: 2024/2304G

PROMOTOR: FOMENTO Y DESARROLLO AGRICOLA SL (FOMDESA)

SITUACION: Municipio de Totana – Ref. catastral 30039A030004380001HK

La Arquitecta que suscribe, a solicitud del Sr. Concejal de Medio Ambiente y sobre la solicitud de referencia tiene a bien **INFORMAR:**

NORMATIVA APLICABLE:

Revisión P.G.M.O, aprobado definitivamente BORMs 3 de marzo de 2008 y 16 de marzo de 2011.

Modificación N°3 del PGMO–Actividades ganaderas aprobada definitivamente BORM 29 de marzo de 2012

CLASIFICACIÓN DEL SUELO:

Suelo Urbanizable No Sectorizado UNSEC 20-03 – Suelo No Urbanizable Inadecuado NUI 30-06 – SGC11 y SGC13 (ADIF)

Que dentro del procedimiento de autorización ambiental integrada de la Ampliación de la Industria de referencia, situada en el Municipio de Totana, se solicita Informe sobre afecciones en el Municipio de Alhama de Murcia.

Se adjuntan a la solicitud Informe de Ordenación del Territorio e Informe del Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Totana. No consta en el expediente documentación técnica del Proyecto ni cartografía de las zonas de exclusión.

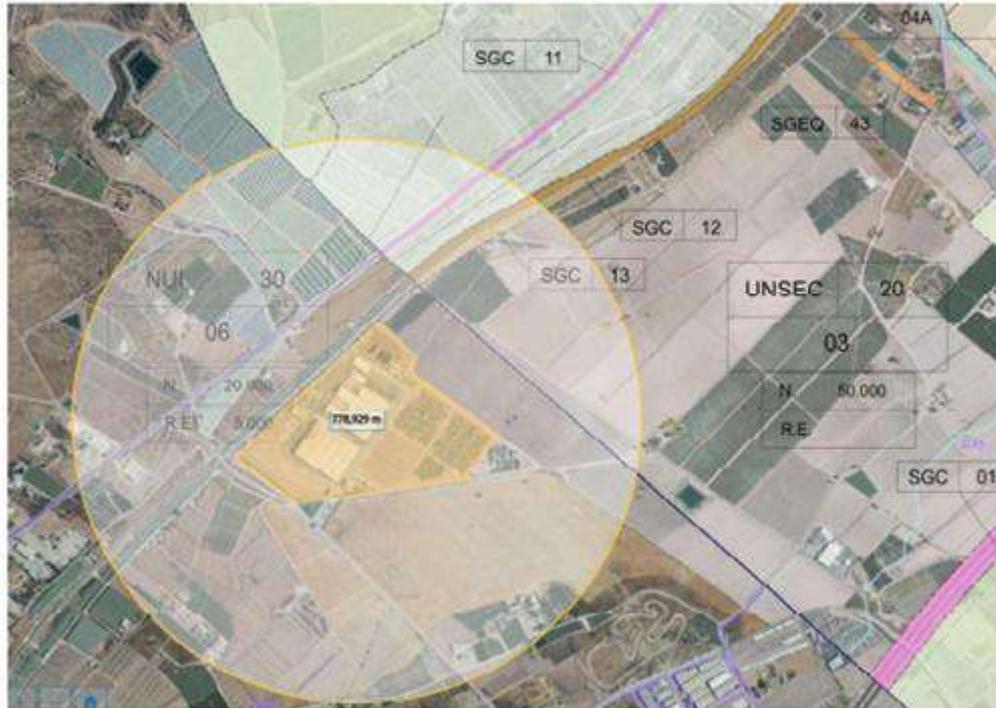
De acuerdo a los informes aportados, en la evaluación de riesgos se definen gráficamente dos zonas de exclusión en las que no se permitirá la existencia de determinados elementos clasificados como vulnerables o muy vulnerables. Parte de estas zonas afectan al Municipio de Alhama de Murcia.



Recorte de las zonas de exclusión según Informe para Cédula Urbanística del Ayto de Totana



A falta de cartografía aportada oficialmente, se establece en el siguiente plano de forma aproximada la zona de afección sobre el planeamiento municipal.



De acuerdo al vigente PGMO de Alhama de Murcia, la zona de exclusión afectaría a los siguientes suelos:

- UNSEC 20-03 - Suelo Urbanizable No sectorizado de uso INDUSTRIAL
- NUI 30-06 – Suelo No Urbanizable Inadecuado
- SGC 11 – Carretera Nacional N340
- SGC 13 – Ferrocarril ADIF

Actualmente se trata de zonas agrícolas, en las que no existen viviendas ni edificios que pudiesen ser clasificados como vulnerables.

No obstante se informa que dicha zona de exclusión afectaría a los usos de futuros sectores industriales que pudiesen establecerse en la zona clasificada como UNSEC 20-03, condicionando también a su Régimen Transitorio y a usos excepcionales autorizables actualmente dentro del NUI.

Tal como informa el Arquitecto Municipal de Totana David Bercedo, es procedente la redacción de un Plan Especial para la correcta implantación de esta actividad, que debería tramitarse de acuerdo al artículo 167 LOTURM al afectar a dos municipios.

Alhama de Murcia, a la fecha indicada en la firma digital
La Arquitecta Municipal





4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1.- Autorización ambiental integrada.

La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (en adelante, TRLPCIC), en las categorías:

4.3 Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos).

4.2.- Atmosfera.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y RD 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo de los Real Decreto expuestos:

GRUPO	CODIGO	DESCRIPCION
A	04 04 07 00	Producción de fertilizantes NPK
A	04 04 16 05	Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos inorgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad ≥ 10.000 t/año
B	04 04 16 50	Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de productos químicos inorgánicos sólidos a granel en instalaciones industriales con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 500 t/día.
B	03 01 03 02	Calderas de Combustión, Turbinas de Gas, Motores y Otros. Calderas de P.t.n: < 20 MWt y ≥ 5 MWt
C	03 01 03 03	Calderas de Combustión, Turbinas de Gas, Motores y Otros. Calderas de P.t.n: < 5 MWt y ≥ 1 MWt
C	04 04 15 01	Almacenamiento de productos químicos inorgánicos líquidos o gaseosos con capacidad ≥ 100 m ³
C	09 10 01 02	Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m ³ al día
C	04 04 16 51	Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de productos químicos inorgánicos sólidos a granel en instalaciones industriales, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 100 t/ día y < 500 t/día
-	03 01 03 05	Calderas de Combustión, Turbinas de Gas, Motores y Otros. Calderas de P.t.n: < 250 kWt





4.3. Residuos.

Las instalaciones de la actividad industrial generan menos de 10 t/año de residuos peligrosos y más 1.000 t/año de residuos no peligrosos. La mercantil prevé generar los siguientes Residuos Peligrosos:

Identificación de Residuos PELIGROSOS (GENERADOS condiciones normales de proceso o mantenimiento) conforme a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.						
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción según AAU 20140097 (t/año)	Capacidad de producción actualizada (t/año)	Capacidad y tipo almacenamiento (t) ⁽¹⁾ ⁽²⁾
1	130205*	Aceite mineral usado de palas y carretillas	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	1	1,500	GRG 1.000 I (NC)
2	160107*	Filtros de aceite	Filtros de aceite	0,120	0,150	Bidón 200 I (NC)
3	200121*	Tubos fluorescentes	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	0,050	0,150	Bidón 200 I (NC)
4	160603*	Pilas	Pilas que contienen mercurio	0,015	0,015	Contenedor 5 L (NC)
5	150110*	Envases contaminados	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	0,450	4	Big-Bag / bidón (NC)
6	160504*	Aerosoles	Gases en recipientes a presión que contienen sustancias peligrosas.	0,050	0,100	BIDÓN 200 I (NC)
7	160506*	Residuos de productos químicos de laboratorio	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	-	0,010	En sus envases originales (NC)
8	150202*	Tropos de limpieza contaminados	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza	0,020	0,400	BIDÓN 200 I (NC)
9	160601*	Baterías	Baterías de plomo	0,500	0,500	Contenedor estanco (NC)
10	130502*	Lodos	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas.	0,020	1,200	GRG 1.000 I (NC)
11	200119*	Residuos fitosanitarios de mantenimiento de jardines	Plaguicidas	--	0,040	En sus envases originales (NC)
12	200135*	Residuos de material eléctrico y electrónico	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	--	0,500	GRG plástico 1000 litros/ Envases originales paletizados (NC)
TOTAL:				2,22 t/año	8,565 t/año	

⁽¹⁾ Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA).

⁽²⁾ Deberán quedar definidas en el proyecto de Autorización Ambiental Integrada y, en todo caso, en la comunicación previa de productor de residuos peligrosos correspondiente.

24.05.2024, 12:17:06
MATA, TAMBOREO, JUAN ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e6661184-19b6-47fc-9a82-905050916280





Identificación de Residuos PELIGROSOS (GENERADOS condiciones anormales o excepcionales) conforme a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.

Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción según AAU 20140097 (t/año)	Capacidad de producción actualizada (t/año) ⁽²⁾	Capacidad y tipo almacenamiento (t) ⁽¹⁾
13	170503*	Tierra contaminada con restos de grasa inorgánica	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	--	s/d	Big – Bag (NC)

(1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA).

(2) Deberán quedar definidas en el proyecto de Autorización Ambiental Integrada y, en todo caso, en la comunicación previa de productor de residuos peligrosos correspondiente

La capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta INFERIOR al umbral establecido - en 1.000 toneladas anuales- para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.2.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, Y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, debe cumplir con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en particular con los artículos 17 y 18 de la mencionada Ley.

Identificación de Residuos NO PELIGROSOS (GENERADOS condiciones normales de proceso o mantenimiento) conforme a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.

Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción según AAU 20140097 (t/año)	Capacidad de producción actualizada (t/año)	Capacidad y tipo almacenamiento (t) ⁽¹⁾
N1	16 10 02	Lodos de EDAR de aguas sanitarias	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01	19,890	20	s/d ⁽²⁾
N2	20 01 01	Envases de papel y cartón	Papel y cartón	27,540	30	Contenedor 20 m ³ (I)
N3	20 01 39 16 01 19	Plásticos	Plástico	39,300	40	Contenedor 20 m ³ (I)
N4	20 01 38 15 01 03	Madera	Madera y envases de madera	3,660	15	Apilados (I)
N5	16 01 17	Chatarra	Metales férricos	8,680	20	Contenedor 20 m ³ (I)
N6	08 01 18	Residuos de ribbon	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 17	--	0,350	Contenedor 5 l (NC)

24/05/2024 12:17:06

MATA TAMBOREO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e66e1184-19b6-47fc-2a82-0050509b6280





N7	08 03 18	Residuos de tóner	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	--		
N8	15 02 03	Residuos de absorbentes no peligrosos	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	--	0,100	Bidón 200 l (NC)
N9	16 06 04	Residuos de pilas alcalinas	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	--	0,020	Contenedor 2 l (NC)
N10	16 10 02	Residuos de aguas no peligrosas	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01	--	1	GRG 1000 L (nc)
N11	19 12 12	Residuos de filtros de aire	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	--	0,100	Bidón 200 l (NC)
N12	20 03 01	Mezcla de residuos municipales	Mezclas de residuos municipales	--	2	Contenedor 1,5 m3 (I)
Total (t/año)				99,070	128,57	

- (1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA).
(2) Deberán quedar definidas en el proyecto de Autorización Ambiental Integrada.

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos –así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto –en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.

Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

4.4. Vertidos.

La mercantil no realiza vertido al alcantarillado, ya que no tiene conexión con el este. La actividad desarrollada no genera ningún vertido de naturaleza industrial. Las aguas residuales resultantes serán gestionadas como residuos.

El vertido existente es resultado de la depuración de las agua domésticas que se generan en los aseos y vestuarios. Para ello se estará lo dispuesto en la autorización de vertido de aguas residuales de la EDAR de las instalaciones de la mercantil competencia con referencia RAV(106)-52/2008 del Organismo de Cuenca, la Confederación Hidrográfica del Segura.





4.5. Suelos contaminados.

La actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de actividad potencialmente contaminadora del suelo. Debido a que está encuadrada dentro de las actividades potencialmente contaminantes del suelo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Concretamente se encuentra clasificada por:

- Anexo I del Real Decreto 9/2005

CNAE 2009	Título de la actividad
20	Industria química.

- Art 3.2. del real decreto. Debido a que manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

4.6 Responsabilidad ambiental.

Estará a lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como lo establecido en su normativa de desarrollo. Para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente. La instalación se encuentra catalogado conforme al anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio:

ANEXO: Orden de prioridad de sectores profesionales que desarrollan actividades enumeradas en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, y quedan obligados a constituir la garantía financiera obligatoria prevista en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Actividades profesionales	Nivel de prioridad
Operadores sujetos al ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (operadores Seveso)	1
Categorías de actividades industriales incluidas en el anexo I Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. 4.3 Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos).	3

4.7 Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento

24/05/2024 12:17:06
MATA, TAMBOREO, JUAN, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e66e1184-19b6-47fc-2a82-005056916280





de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

4.8 Accidentes graves

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves, en este caso la autoridad competente es la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

4.9 Competencias municipales. Residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento

Conforme al artículo 4 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, corresponde a las entidades locales, en este caso el Ayuntamiento de Totana y Alhama Murcia, ejercer aquellas competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica, de la presente ley y de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental. En particular, y en el marco de la legislación estatal y autonómica, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación.

5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Una vez realizado el análisis anterior, y en base a la documentación obrante en el expediente y la documentación derivada de la fase de información pública y consultas, se establecen, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto y documentación técnica, que no se opongan a la presente declaración, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación.





Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

Calidad del aire

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades y en la Orden de 18 de octubre de 1976.
- Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental integrada para la actividad, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. para cada uno de los contaminantes emitidos.
- Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental Integrada y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente. En la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de confinamiento y valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

Residuos.

- La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; y el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.





- Todos los residuos generados por la actividad serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, debiendo la citada actividad realizar el tratamiento de los residuos generados por sí mismo o entregando los residuos producidos a gestores autorizados, para su valorización o eliminación, y de acuerdo con el principio jerárquico de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - o Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - o La viabilidad técnica y económica.
 - o Protección de los recursos.
 - o El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.. Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- De acuerdo a lo establecido en el art. 18.7 de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los productores iniciales de residuos peligrosos estarán obligados a disponer de un plan de minimización que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad. El plan estará a disposición de las





autoridades competentes, y los productores deberán informar de los resultados cada cuatro años a la comunidad autónoma donde esté ubicado el centro productor.

- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER). Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- El envasado y etiquetado de los residuos se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado y etiquetado de productos que afecten a los residuos peligrosos.
- Se estará a lo dispuesto Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases. Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Se estará a lo dispuesto Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre y en la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, en la cual entre otros determina, que todo titular de una estación depuradora de aguas residuales remitirá al órgano competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada, la información contenida en el anexo I de la mencionada Orden.

Protección de los suelos

- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y además:
- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:



- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.





Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad

- Con una antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

5.2. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras Administraciones Públicas afectadas.

➤ **Medidas en materia de Salud Pública.**

- Se estará a lo dispuesto en el informe del Servicio de Sanidad Ambiental emitido el 14/02/2020 y expuesto en el epígrafe 3.1.

➤ **Medidas en materia de Dominio Público Hidráulico.**

- Se estará a lo dispuesto en el informe técnico de 26/03/2020 de la Confederación Hidrográfica del Segura. Además se incluye la autorización, con fecha de 03/03/2021, del vertido de aguas residuales procedentes de la EDAR de las instalaciones de la mercantil. Ambos documentos quedan expuestos en el epígrafe 3.3.

➤ **Medidas en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

- Se estará a lo dispuesto en el informe técnico emitido el 17/04/2020 y expuesto en el epígrafe 3.4.





➤ **Medidas en materia de Cambio Climático.**

- Se estará a lo dispuesto en los informes técnicos emitidos por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de fecha 06/08/2020 y 12/08/2021, y las respuestas del promotor de fecha 29 de abril de 2021, que quedan incluidas en el epígrafe 3.5.

➤ **Medidas en materia de medidas de control de los riesgos inherentes a los Accidentes Graves.**

- Se estará a lo dispuesto en el informe técnico de Subdirección General de Industria Energía y Minas de fecha 12 /05/2021, expuesto en el epígrafe 3.6.

➤ **Medidas en materia de Bienes Culturales.**

- Se estará a lo dispuesto en el informe técnico emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 09/06/2021, expuesta en el epígrafe 3.7.

➤ **Medidas en materia de Ordenación del Territorio.**

- Se estará a lo dispuesto en el informe técnico emitido por el Subdirección General de Territorio y Arquitectura, de fecha 10/05/2023, expuesta en el epígrafe 3.8

➤ **Competencias municipales. Ayuntamiento de Totana.**

- Se estará a lo dispuesto en los informes emitidos por el Ayuntamiento de Totana expuestos en los epígrafes 4.9. Además se estará a lo dispuesto en la cedula de compatibilidad emitida mediante resolución de fecha 13/10/2023 y expuesta en el epígrafe 2 de este informe. En particular, la resolución del Ayuntamiento fija **como condición previa a la opción de licencia de obra y actividad por parte del Ayuntamiento, que en este caso se asociará a la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada en aplicación de la Ley 4/2009 de protección ambiental integrada de la Región de Murcia**, que se cumplan o garanticen las siguientes condiciones acerca de la gestión y desarrollo del suelo urbanizable:

1. *“Para poder seguir considerando la vigencia del Plan Parcial Salar 5ª Fase y acogerse a su ordenación, debe iniciar de manera inmediata el desarrollo del sector, al estar excedidos ampliamente los plazos de desarrollo aprobados en el Programa de Actuación del Plan Parcial. Para ello, deben presentarse para su tramitación los documentos de reparcelación (o innecesidad de la misma) y el Proyecto de Urbanización (que podrá estar dividido en fases lógicas, que permitan la paulatina entrada en servicio de las obras)*
2. *Dado que la parcela IND-1 del Plan Parcial en la que se edifica alcanza al 30 % del aprovechamiento urbanístico total de la unidad, se debe determinar al promotor de la edificación un aval proporcional, en garantía de sus obligaciones, en la cantidad mínima de*





1.150.583,02 €, ya que los deberes que alcanzan a los propietarios de suelo urbano no consolidado incluyen la obligación de costear y, en su caso, ejecutar las obras de urbanización de la unidad de actuación en que se encuentre.”

Conforme al artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, sobre competencias de las entidades locales, corresponde a las entidades locales ejercer aquellas competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica, de la presente ley y de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental.

En particular, y en el marco de la legislación estatal y autonómica, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

Para el control de la incidencia ambiental de las actividades, corresponde a las entidades locales:

- a. La aprobación de ordenanzas de protección en las materias a que se refiere el párrafo anterior, y para regular los emplazamientos, distancias mínimas y demás requisitos exigibles a las actividades que pueden producir riesgos o daños al medio ambiente o la seguridad y salud de las personas.
 - b. El otorgamiento de la licencia de actividad y el control de las actividades sujetas a declaración responsable.
 - c. La vigilancia e inspección ambiental, el restablecimiento de la legalidad ambiental y la imposición de sanciones ambientales en materias de su competencia.
- **En referencia a las competencias municipales de los Ayuntamientos de Totana y Alhama de Murcia**, en el procedimiento de la autorización ambiental integrada se solicitará a los Ayuntamientos informe sobre la actividad en aspectos de competencia municipal de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (en adelante, LPAI) y en los artículos 17 y 18 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. En relación con las condiciones urbanísticas de competencia municipal establecidas en esta Declaración de Impacto Ambiental, se estará a lo que determine cada Ayuntamiento en los informes emitidos de acuerdo al art. 34 de la LPAI.
- **En relación a las competencias en materia de ordenación del territorio**, se podrá consultar al órgano competente de la Comunidad Autónoma y a los Ayuntamientos implicados, con el fin de incluir en el proceso de recopilación de información la necesidad de tramitar Planes especiales de protección y ordenación en relación a los terrenos afectados por limitaciones de uso del suelo y edificación como consecuencia del proyecto objeto de evaluación y autorización ambiental.





6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Con independencia de las medidas señaladas el complejo agroalimentario, atenderá, en la medida de lo posible, al uso de las Mejores Tecnologías Disponibles y Guías de Buenas Prácticas del sector que le afecte al objeto de minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generadas durante el desarrollo de la actividad. No obstante, en la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de la autorización basándose en las mejores técnicas disponibles que el órgano ambiental haya determinado para las actividades o procesos de que se trate.

La autorización ambiental integrada permite explotar las instalaciones bajo determinadas condiciones destinadas a garantizar que la misma cumple con la normativa de prevención y control integrados de la contaminación.

Son de aplicación las (MTD) de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del parlamento europeo y del consejo.

En este mismo asunto se estará al dispuesto de manera orientativa, en las Mejores Técnicas Disponibles de referencia europea para la producción de Especialidades Químicas Inorgánicas Documento BREF http://www.prtr-es.es/Data/images/MTD_Quimica_Inorganica_ES.pdf

6.1 Autorización Ambiental Integrada.

- 1º. Se deberá presentar un nuevo proyecto básico, actualizando y refundiendo con nuevos datos técnicos de las instalaciones (en el caso de que existan), conforme al artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2016, y además considerando las respuestas de las consultas de las administraciones públicas, expresadas en epígrafe 4, y las respuestas que del promotor en cada caso y por último, las medidas preventivas, correctoras y compensatorias para la actividad conforme al epígrafe 5.2 condiciones al proyecto, de este informe.
- 2º. En el nuevo proyecto básico actualizado y refundido, se debe de incluir la aplicación las (MTD) de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del parlamento europeo y del consejo. En este mismo asunto se estará al dispuesto de manera orientativa, en las Mejores Técnicas Disponibles de referencia europea para la producción de Especialidades Químicas Inorgánicas Documento BREF http://www.prtr-es.es/Data/images/MTD_Quimica_Inorganica_ES.pdf
- 3º. Nuevo plan de control de suelos y aguas subterráneas considerando el informe de la CHS de **26/03/2020** expresado en el epígrafe 4.3. sobre materia de Dominio Público Hidráulico.



4º. Se debe presentar el informe de partida (informe base) conforme al plan de control del estado del suelo y agua, contemplando guías y orientaciones que se exponen a continuación, y además se **DEBE REALIZAR LA ANALÍTICAS DEL SUELO Y AGUAS SUBTERRÁNEAS** de los contaminantes, que también se expresan a continuación:

1 Los contaminantes a medir son TPH (C-10-C40), BTEX, PAH y metales (Arsénico, Cadmio, Cobre, Cromo, Mercurio, Níquel, Plomo y Zinc).

2 Conforme al informe de la CHS de 26/03/2020 en su apartado 5.e:

“Respecto a los parámetros a analizar en las aguas subterráneas, periódicamente, se realizarán los que se contemplan en el citado Informe técnico del Plan de Control, en correspondencia con las sustancias contaminantes que se emplean y/o se producen por esa actividad; pero, fundamentalmente, se analizarán metales pesados peligrosos y componentes orgánicos de los grupos de: compuestos aromáticos volátiles, fenoles, alquifenoles, clorobencenos, alquibencenos, anilinas y cetonas (sustancias prioritarias y preferentes).”

3 Debe de dar cumplimiento con las Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales-2014/C 136/03, publicada en el DOUE de 6 de mayo de 2014.

4 Instrucción técnica en materia de prevención y control de la contaminación del suelo. [https://www.carm.es/web/Blob?ARCHIVO=Instruccion_suelos.pdf&TABLA=ARCHIVOS&CAMPOCLAVE=IDARCHIVO&VALORCLAVE=149871&CAMPOIMAGEN=ARCHIVO&IDTIPO=60&RASTRO=c511\\$m2341](https://www.carm.es/web/Blob?ARCHIVO=Instruccion_suelos.pdf&TABLA=ARCHIVOS&CAMPOCLAVE=IDARCHIVO&VALORCLAVE=149871&CAMPOIMAGEN=ARCHIVO&IDTIPO=60&RASTRO=c511$m2341)

En caso de nuevas modificaciones del proyecto básico se deberán de justificar conforme a norma respecto si son modificaciones sustanciales o no son sustanciales, considerándose:

- **Evaluación Ambiental, art 84.2. de la ley 4/2009:** A efectos de los establecido en el artículo 7.2 c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se entenderá que una modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga un incremento de más del 30 por 100 de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos o al litoral, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales, o cuando la modificación suponga una afección a espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 o una afección significativa al patrimonio cultural.
- **Autorización ambiental integrada:** Criterios de modificación sustancial art 14 del real decreto 815/2013.





7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia a seguir además del expresado en el estudio de impacto ambiental, proyecto básico así como otra documentación técnica ambiental, se corresponderá íntegramente, y de forma imprescindible con el que la Autorización Ambiental Integrada establezca. En consecuencia ésta debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

24/05/2024 12:17:06

MATA, TAMBOLEO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e6661184-19b6-47fc-2a82-0050509b6280

